CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
DE AREQUIPA S.A. - EGASA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2026-2-4567-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA

"APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1 Y N° 2 DE LA OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2024 AL 4 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE III

18 DE SETIEMBRE DE 2026

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0242026245670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2026-2-4567-SCE

"APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1 Y N° 2 DE LA OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios y servidores gestionaron y aprobaron ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, de la obra, Reparación del canal de captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV, por cuatro (4) y seis (6) días, sin correcto sustento técnico y procedimental, vulnerando la legalidad, y correcta gestión de las contrataciones, otorgando mayor plazo contractual por mayores metrados que no sustentaban afectación a la ruta crítica y presentaban inconsistencias técnicas, habilitando derecho a mayores gastos generales.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	96
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	96
V.	**CONCLUSIONES**	96
VI.	**RECOMENDACIONES**	97
VII.	**APÉNDICES**	97

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2026-2-4567-SCE

"APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1 Y N° 2 DE LA OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO 2024 AL 04 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, en adelante la "Entidad" o "EGASA", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI a cargo de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4567-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 00009-2026-CG/OC4567 de 7 de julio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2 del Contrato C.GG.-083/2024-EGASA de la obra: "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*" del distrito de Cayma - provincia de Arequipa – Arequipa, con código único de inversiones (CUI) n.° 2450435, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones vigentes y normativa interna.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. en adelante la "Entidad" o "EGASA", es una empresa pública de derecho privado, que forma parte del holding del FONAFE, cuenta con un total de nueve (9) centrales de generación, seis (6) hidroeléctricas y tres (3) térmicas, con una capacidad de 175 MW en las centrales hidroeléctricas y 59,82 MW en las centrales térmicas[1], participa de la producción nacional de energía, sujeta al marco regulador del COES (Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional), estando interconectada al SEIN (Sistema Eléctrico Interconectado Nacional), el cual conecta todas las centrales de generación, líneas de transmisión y sub estaciones del Perú, cabe señalar que EGASA, registra certificaciones ISO 9001, 14001, OHSAS 18001, ISO 45001 y opera bajo un Sistema de Gestión Integrado.

Respecto el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, este se realiza a partir de requerimientos de información realizados por el OCI y de la evaluación y análisis de información contenidos en la Hoja Informativa n.° 002-2026-CG/GRA-ERM, correspondiente a las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2, del Contrato C.GG.- 083/2024-EGASA- Ejecución de Obra "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[1] La Central térmica instalada en la localidad de Pisco, actualmente no se encuentra en operación.

IV"[2] , siendo el plazo de ejecución contractual de 60 días calendarios, el cual se estableció a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, aspecto considerado en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección que le dio origen.

Con relación al plazo de inicio de obra, este se computó desde el 03 de diciembre de 2024, mediante Acta de inicio de Obra, suscrita entre la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y el contratista, en ese contexto la ejecución contractual debía culminar el 31 de enero de 2025, durante la ejecución de obra, se gestionaron 03 (tres) ampliaciones de plazo, de las cuales la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. aprobó la ampliación de plano n.°1 y n.°2, siendo que la última (Ampliación de plazo n.° 3), fue denegada por la Empresa; a la fecha la obra se encuentra en proceso arbitraje ante la Cámara de Comercio de Arequipa, por lo que la misma **no se encuentra liquidada y las ampliaciones de plazo tendrán incidencia en la emisión final de la liquidación.**

Con relación a las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.°2, estas habrían sido solicitadas y aprobadas sin cumplir los requisitos técnicos, legales y procedimentales establecidos; ambas fueron comunicadas al contratista por la Gerencia General de la Empresa, junto con el informe de La División de Obras de la Entidad y se formalizaron a través de las correspondientes adendas, elaboradas por la División de Asesoría Legal de EGASA, respecto a los requerimientos de información para el presente servicio de control, estos se basan en los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos establecidos en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2024 al 4 de febrero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

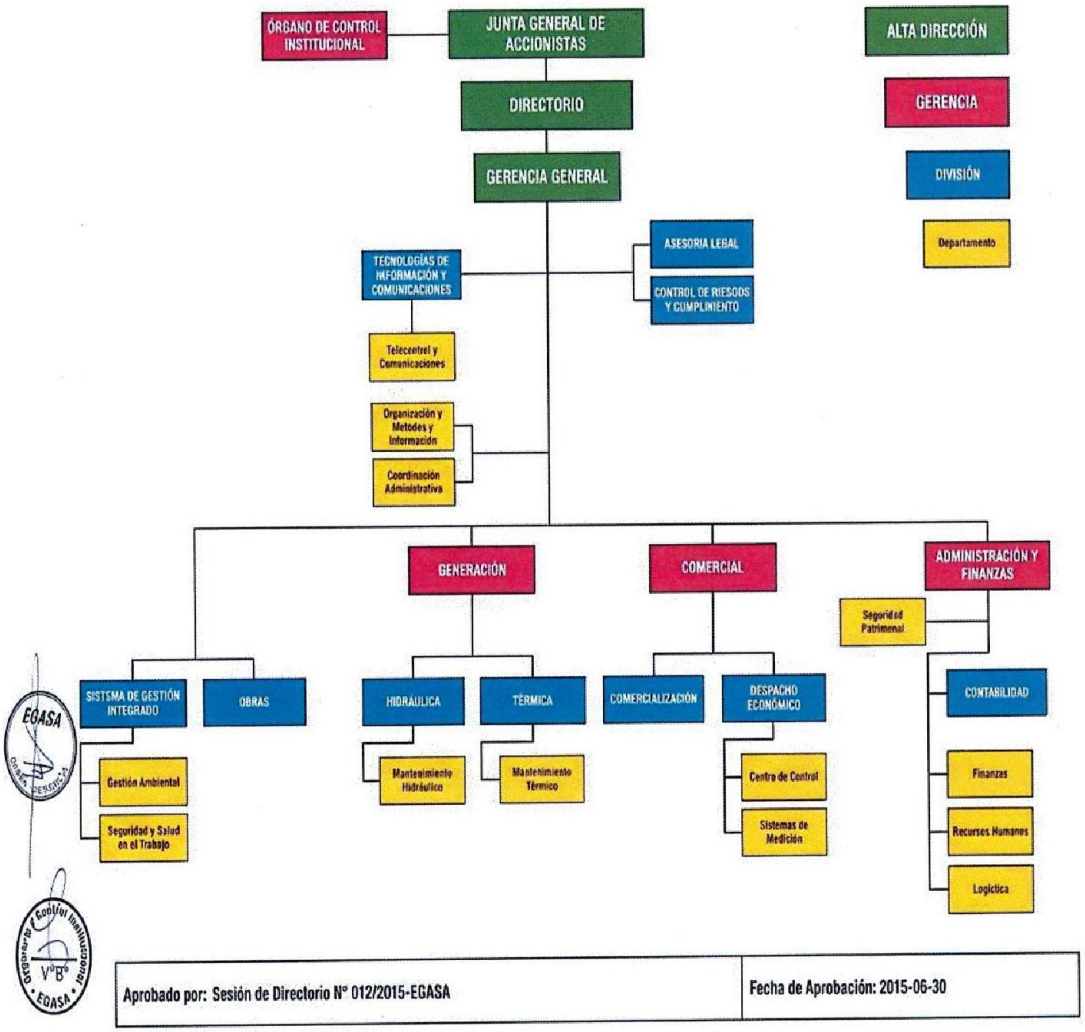
4. De la entidad o dependencia

La Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A, se encuentra en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[2] Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA, suscrito entre la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA y el Consorcio SIGMA conformado por: Grupo SIGMA PERÚ S.A.C. y MASURCA S.A.C., por un monto contractual ascendente a S/ 2 747 568,22 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Quinientos Sesenta y Ocho mil 22/100 soles), el cual actualmente se encuentra en arbitraje.



Fuente: Organigrama estructural aprobado con Sesión de Directorio n.° 012/2015-EGASA de 30 de junio de 2015[3].

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[3] Mediante Resolución de Gerencia General n.° 0060/2026-EGASA de 13 de mayo de 2026, se aprobó el Manual de Organización y Funciones, Versión n.° 24 del MOF-GH-S5.01-01, y, por tanto, la nueva estructura orgánica de la Entidad como parte de la Implementación Progresiva del nuevo del CAP autorizado por FONAFE, siendo que a la fecha coexisten de manera temporal dos estructuras organizacionales.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES GESTIONARON Y APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y N° 02, DE LA OBRA, REPARACIÓN DEL CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV, POR CUATRO (4) Y SEIS (6) DÍAS, SIN CORRECTO SUSTENTO TÉCNICO Y PROCEDIMENTAL, VULNERANDO LA LEGALIDAD, Y CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES, OTORGANDO MAYOR PLAZO CONTRACTUAL POR MAYORES METRADOS QUE NO SUSTENTABAN AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA Y PRESENTABAN INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, HABILITANDO DERECHO A MAYORES GASTOS GENERALES.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución del Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA"[4], referente a la obra "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*", con un plazo inicial de sesenta (60) días calendario, funcionarios y servidores de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, en adelante la "Entidad" evaluaron, tramitaron y aprobaron la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por cuatro (4) días calendario y la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, por seis (6) días calendario, pese a que ambos pedidos carecían de correcto sustento técnico y procedimental para su otorgamiento. Dichos pedidos fueron suscritos por el Residente de obra y no por el Representante Legal del contratista; asimismo, omitieron adjuntar el programa de ejecución de obra vigente y justificaron la afectación de la ruta crítica mediante la ejecución de mayores metrados, sin sustentar técnicamente de forma correcta dicha incidencia.

Como resultado, se suscribieron las Adendas "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA"[5] y "C.GG-3A-0083/2024-EGASA"[6], lo que generó que la Entidad extendiera el plazo de ejecución de la obra en diez (10) días calendarios, hecho que fue propiciado por inobservancia de la normativa aplicable por parte de los administradores del contrato, Unidad Ejecutora de Inversiones, y la División Asesoría Legal, afectando las condiciones contractuales pactadas, principios esenciales de toda contratación pública, la normativa interna referida al control, supervisión y la aplicable a todas las etapas de las contrataciones de la Entidad, habilitando el derecho a reconocer mayores gastos generales.

Lo indicado, transgredió los artículos 2°, 9°, 10° y 34°, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y modificaciones al contrato, respectivamente, de la Ley de Contrataciones[7]; así como, los artículos 179°, 194°, 197° y 198° referidos al Residente de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de normativa interna de la Entidad.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. Antecedentes:

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se aprecia que mediante "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0062/2024-EGASA" de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó el expediente técnico de la obra "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*" en adelante la **"Obra"**,

[4] Contrato suscrito por la Entidad y el representante legal del Consorcio el 19 de noviembre de 2024, para la ejecución de la Obra.
[5] Adenda suscrita por la Entidad y el representante legal del Consorcio el 27 de enero de 2025.
[6] Adenda suscrita por la Entidad y el representante legal del Consorcio el 04 de febrero de 2025.
[7] El proceso de contratación en comento se encuentra sujeto a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un monto de ejecución de S/ 3 052 853,57 (Tres millones cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres con 57/100 soles).

Asimismo, se verificó que el Expediente Técnico de la Obra, **(Apéndice n.° 5)** estableció[8] como objetivo: "*Determinar el estado situacional de todos los componentes de las estructuras que conforman el canal de captación de la Central Hidroeléctrica Charcani IV, con el fin de proponer los trabajos necesarios para proteger los activos de EGASA y devolver a los componentes de este canal de captación sus condiciones iniciales de servicio*".

En ese sentido, la solución propuesta consideró intervenir desde aguas arriba de la bocatoma: el encauzamiento del río barraje fijo, toma, disipador, compuertas, canal de derivación, acueducto, desarenador y culminar en la salida del túnel, desagregando la meta física como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 01
Metas físicas de la Obra consideradas en el Expediente Técnico

Metas	Cantidad	Unidad
Montaje y desmontaje de compuertas	22	Unidades
Arenado y pintado de compuertas de estructura metálica	14	Unidades
Reemplazo de compuertas de madera por metálica y cambio de motor eléctrico	8	Unidades
Descolmatación aguas arriba de bocatoma	4291,44	m^3
Dique de encauzamiento	201,53	m
Enrocado antisocavante de cauce de río	1934,70	m^3
Reparación de poza de disipación	12	m^2
Reparación de losa de aproximación	144	m^2
Reparación de canal de limpia	170	m^2
Preparación de superficie antes de impermeabilización	36	m^2
Tratamiento de superficie de impermeabilización	354	m^2
Tratamiento de otras áreas de tratamiento superficial de concreto	65	m^2
Reparación de superficie en vigas de fondo de desarenador	0,60	m^2
Encimado de canal y aliviadero de demasías en una altura de 0.50 m	112,34	m^2
Reemplazo de base de baranda en marco de rejillas	27,20	m
Pintado de barandas metálicas	308,28	m
Reemplazo de barandas	27,20	m
Recuperación de escalera de concreto de tránsito peatonal en acueducto (tramo final)	1,00	GLB
Tarrajeo de caminería en exteriores	67,40	m^2
Reemplazo de pases peatonales por metálicas	2	unidades
Refacción de caseta	30,13	m^2

Fuente: Expediente Técnico de obra, alojado en el SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)
Elaboración: Comisión de Control.

[8] Señalado en el numeral 4. "*Objetivo*" de la "*MEMORIA DESCRIPTIVA*" del Expediente Técnico de obra.

En ese sentido, y considerando las metas físicas de la obra, el presupuesto establecido en el expediente técnico para su implementación se desagregó de la siguiente manera:

Costo Directo		S/	**2 134 651,13**
Gastos generales	14,198448%	S/	303 087,33
Utilidad	7%	S/	149 425,58
Sub total		S/	2 587 164,04
IGV	18%	S/	465 689,53
Presupuesto total		S/	**3 052 853,57**

Por otro lado, es pertinente mencionar que, el Formato 07-C[9] **(Apéndice n.° 6)** registrado en el Banco de Inversiones para la ejecución de la Obra, presenta el siguiente sustento:

> *"(...)*
> *Considerando que el canal de captación es integrante del proceso de abastecimiento de agua para el funcionamiento de centrales de generación hidráulica ubicadas en el margen del rio Chili, es de vital importancia mantener sus condiciones de operatividad de manera segura y permanente, por lo que una reparación corresponde ser realizada con carácter de importante, considerando la antigüedad de la construcción 63 años y sismos ocurridos 12 al 14 de julio producido un desgaste y afectación estructural (...)"* **(SIC)**.

Por lo tanto; al quedar registrado el proyecto de la Entidad en la plataforma del **Banco de Inversiones** del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-3-2024-EGASA-1, para la ejecución de la Obra.

Como resultado del citado procedimiento de selección, la Entidad otorgó la Buena Pro el 14 de octubre de 2024 al CONSORCIO SIGMA (conformado por el GRUPO SIGMA PERU SAC y MASURCA SAC), en adelante el "Consorcio"[10], habiendo designado a Fernando

[9] El Formato 7-C (o Formato N° 07-C) es el documento oficial del sistema Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el Perú. Se utiliza exclusivamente para el registro y la aprobación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR).

[10] Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado
"***7.4.2. Promesa de consorcio***
1. Contenido mínimo
(...) debiendo contener necesariamente la siguiente información:
a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...).
(...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (...).
(...)
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.
(...)
7.7. CONTRATO DE CONSORCIO
(...) a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
(...)

Aquise Mamani como representante legal[11]. En virtud de ello, ambas partes suscribieron el Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución de la Obra, por el importe total de S/ 2 747 568,22 monto adjudicado en el procedimiento de selección y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Al mismo tiempo, mediante "DOCUMENTO INTERNO GG-0585/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad designó administradores del Contrato[12] "C.GG.-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 7) a fin de velar por su estricto cumplimiento**. Dichas designaciones recayeron en: la Gerencia de Generación (a cargo de Javier Francisco Pineda Gamarra) como administrador Supervisor, **encargado de la supervisión general de la ejecución contractual**; la División Obras (a cargo de Diego Martín Mendoza Bedregal) como administrador usuario, **responsable del seguimiento operativo, control de plazos, montos, liquidación contractual** y, de manera excepcional, el Departamento de Logística como administrador del contrato, con funciones específicas de control y gestión administrativa del mismo.

Asimismo, mediante "Pedido de Compra: 4500078401" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad contrató al Ing. Civil James Llerena Torres, con RUC n.° 10295825435, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 36 300,00 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

En ese contexto, la ejecución de la Obra inició el 03 de diciembre de 2024, ello conforme consta en el Acta de Inicio de Obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**, cuyos datos generales se establecieron de la siguiente manera:

"DATOS GENERALES

Nombre del Obra	*"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"*
Fuente de Financiamiento	*Recursos Propios de EGASA*
Sistema de Contratación	*Precios Unitarios*
Monto de Contrato	*S/. 2,747,568.22 incluido IGV*
Contratista	*CONSORCIO SIGMA (conformado por GRUPO SIGMA PERU S.A.C y MASURCA S.A.C.)*
Contrato	*C.GG.-0083/2024-EGASA de 19 de noviembre*
Representante legal	*Fernando Aquise Mamani*
Residente de Obra	*Ing. Genaro Rommel Geofry Tinta Cáceres*
Supervisor de Servicio	*Ing. James Llerena Torres*
Plazo de Ejecución	*60 días calendario"*

(...)"

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.
Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna (...)".

[11] Clausula Décimo Cuarta del Contrato de Consorcio de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
"***DECIMO CUARTA: REPRESENTANTE COMÚN***
Se designa como representante Común del Consorcio a Fernando Aquise Mamani, con documento nacional de identidad N° 46893969, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A – EGASA (EN ADELANTE EGASA) y que gozara de las siguientes facultades indistintamente:
(...)
FACULTADES CONTRACTUALES
NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR Y RESOLVER CONTRATOS, CONVENIOS, MUTUO, PERMUTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEPÓSITO, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS, FINANZAS, ARRENDAMIENTOS, SEGUROS, Y EN GENERAL FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES Y MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, OTORGAR TODO TIPO DE PODERES, SIEMPRE QUE TENGAN POR OBJETO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO".

[12] De conformidad con la Normativa interna "EGASA N-GL-S5.03-01", "*Normas y Procedimientos de Administración de Contratos*", Versión 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019 de 19 de junio de 2019" **(Apéndice n.° 9)**.

Cabe precisar, que el Acta en mención fue suscrita por parte del contratista; Fernando Aquise Mamani, Representante Legal del Consorcio y Genaro Rommel Geofry Tinta Cáceres, Residente de Obra; por parte de la Supervisión, James Llerena Torres, Supervisor de Obra, y por parte de la Entidad; Javier Francisco Pineda Gamarra, Gerente de Generación; Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y Jefe Departamento Logística, designados administradores del contrato mediante "DOCUMENTO INTERNO GG-0585/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**. Asimismo; conforme al Cuaderno de Obra, con el Asiento N° 01[13] **(Apéndice n.° 12)** del Residente de Obra, se estableció que, a partir del 03 de diciembre de 2024, se dio inicio al plazo contractual de la obra.

2. Cronograma o Programa de Ejecución de Obra.

Durante la ejecución de la obra, a través de la "CARTA N° 05-RO/CS" de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Genaro Rommel Geofry Tinta Cáceres, en adelante el "Residente de obra", presentó el Cronograma de inicio de Obra **(Programa de Ejecución de Obra) (Apéndice n.° 14)** al Supervisor, quien el 16 de diciembre de 2024 trasladó el citado documento a la Entidad, mediante la "CARTA N° 007-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[14] **(Apéndice n.° 14)**. Al respecto, es necesario señalar que, el mencionado Cronograma o Programa presentado por la Supervisión se encontraba incompleto y la primera hoja del documento se encuentra duplicada, aspecto que no fue observado por la Entidad (administradores de contrato).

Ahora bien, a efecto de contextualizar el concepto de Cronograma o Programa de Ejecución de Obra, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley Contrataciones, Ley n.° 30225 señala lo siguiente:

> *"**Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende sólo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado".*

Conforme al concepto del Programa de Ejecución de Obra, descrito en el anexo de definiciones del Reglamento, podemos señalar que dicho Programa o Cronograma de Ejecución de Obra que presentó el representante legal del Consorcio al inicio de esta, viene a ser la secuencia lógica de actividades concatenadas mediante las cuales se debe ejecutar sus actividades constructivas, con el fin de que estas puedan ser culminadas dentro del plazo establecido en el contrato.

Aunado a ello, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 011-2020-DTN de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, precisó lo siguiente:

> *"2.1.2. Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[13] **Cuaderno de Obra, Asiento N° 01 Del Residente de Obra (Apéndice n.° 12).**
"1. De acuerdo al artículo 176.1 del RLCE, se ha cumplido con todas las condiciones para dar inicio a la obra, por lo que a partir de la fecha empieza el plazo contractual de la obra".

[14] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 10597 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

alguna de las ***causales descritas en el artículo 169 del Reglamento***[15]*; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.*

*Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "****es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".***

*Por tal razón, en la medida de que –****por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra,*** *resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas* ***en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas****.*

(...)". (El énfasis es agregado)

En ese contexto; cabe señalar que, durante la ejecución de la Obra el Consorcio solicitó un (1) Adicional con deductivo y un (1) deductivo (reducción) de Obra, aprobados por la Entidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 02
Adicionales y Deductivos de Obra Solicitados por el Consorcio

N° de Adicional y/o Deductivo	Tipo de Adicional	N° de Documento	Fecha de Aprobación	Monto	Adicional Neto		Causal
				S/	S/	%	
1	Adicional	RES.DE GERENCIA GENERAL N° 0177/2024-EGASA **(Apéndice n.° 16)**	13/12/2024	199 362,12	101 654,92	3,70%	Modificación de diseño estructural de las compuertas metálicas 01, 02, 04 y 05 (planos no concuerdan con el diseño de la memoria de cálculo de las compuertas)
	Deductivo			-97 707,20			
2	Deductivo - Reducción	RES. DE GERENCIA GENERAL N° 0042/2025-EGASA **(Apéndice n.° 17)**	1/04/2025	-441 446,17	-441 446,17	-16,07%	**Reducción de partidas:** - 03.01 CARTEL DE OBRA. - 01.03.01 ENERGÍA ELÉCTRICA PROVICIONAL PARA CAMPAMENTO. - 02.04. MONTAJE DE COMPUERTAS 11 Y 12 - 02.05 MONTAJE DE COMPUERTAS 21 Y 22 - 02.09 CONFECCIÓN COMPUERTA METALICA E=8MM. - 02.10 DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTOR ELÉCTRICO 7.5 HP. - 02.11 RETIRO Y REEMPLAZO DE GUIA EN COMPUERTA 1 Y 2. - 04.03 BARRAJE Y POZA. - 04.04 LOSA DE APROXIMACIÓN. - 04.05 CANAL DE LIMPIA. - 04.06.03.01. MEMBRANA DE CEMENTO FLEXIBLE 2 CAPAS. - 04.07 DESARENADOR - 04.09 OTROS - 06.01.02 BARANDA METALICA H=0.90m
Monto Contratado					2 747 568,22		
Incidencia del monto total de adicionales y deductivos					-339 791,25	-12,37%	
Monto Contrato Vigente					2 407 776,97		

Fuente: Documentos administrativos de la ejecución de la obra.
Elaboración: Comisión de Control.

[15] Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 350-2015-EF.
"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Es así como, habiéndose aprobado por la Entidad un adicional y deductivo de obra, el Supervisor mediante la "CARTA N° 015-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[16] **(Apéndice n.° 18)**, remitió el ***"CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO a la aprobación del adicional de obra n.°1"***[17], el cual contemplaba como fecha de inicio el 03 de diciembre de 2024 y de finalización el 31 de enero de 2025. Sin embargo, de la revisión del expediente de ejecución de la Obra y de los actuados adjuntos a la carta en mención, no se advierte documento alguno que acredite la aprobación formal del referido cronograma por parte de la Entidad.

En mérito a lo señalado precedentemente, se solicitó información a Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras, mediante correo electrónico de 08 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, para que alcance el cronograma o programa de ejecución de obra actualizado que corresponde a **inicio de obra de 03 de diciembre de 2024**; quien, en virtud de dicho requerimiento, mediante correo electrónico de 08 de junio de 2026, señaló lo siguiente:

"(...)
Asunto: RV: Onbase:9960-2024 LLERENA TORRES JAMES calendario
(...)
Remito por el presente el calendario solicitado, el cual fue aprobado por la supervisión y tiene inicio ***de obra del 03 de diciembre de 2024.***
(...)".

Al respecto; se tiene que, la información alcanzada por la Entidad contrariamente corresponde a la información presentada por el Supervisor a través de Trámite Documentario -mesa de partes de la Entidad-, con "CARTA N° 001-2024-EGASA-SUP/JLLT"[18] **(Apéndice n.° 19)** y dicho cronograma tuvo como fecha de inicio el 01 de noviembre de 2024 y finalización el 30 de diciembre de 2024, información contraria a la comunicada por el Supervisor como resultado de la aprobación del adicional de obra n.°01, que señalaba fecha de inicio 03 de diciembre 2024.

En mérito a lo señalado precedentemente, se solicitó información a Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras, a la vez encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, mediante correo electrónico de 09 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, a fin de que precise y alcance la siguiente información:

"(...)
2. Documento mediante el cual la Entidad aprobó el "CRONOGRAMAS DE OBRA A LA APROBACION DEL ADICIONAL N°01" remitido mediante "CARTA N° 015 – 2024 – SUPERVISION – JLLT-EGASA" por el señor James Llerena Torres, Supervisor de Obra.
(...)".

En virtud de dicho requerimiento es que, Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, señaló lo siguiente:

"(...)
2. Documento mediante el cual la Entidad aprobó el "CRONOGRAMA DE OBRA A LA APROBACION DEL ADICIONAL N°01" remitido mediante "CARTA N° 015–2024–SUPERVISION–JLLT- EGASA" por el señor James Llerena Torres, Supervisor de Obra.
Respecto a este pedido, se informa que no se gestionó un documento de aprobación específico para el cronograma indicado.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[16] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0052-2025 de 02 de enero 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente, siendo la División de Obras adicionalmente Unidad Ejecutora de Inversiones.
[17] Documento presentado por el Residente de obra al Supervisor, con la Carta n.° 31-RO/CS de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
[18] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 9960-2024 de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario respectivamente, siendo la División de Obras adicionalmente Unidad Ejecutora de Inversiones

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, así como de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, respecto al Cronograma o Programa de Ejecución de Obra, alcanzados por la Entidad, antes de la Ampliación de Plazo n.° 01, se tiene que no existe resolución mediante la cual se haya aprobado cronograma o programa alguno; sin embargo, dentro de la documentación existente se advierten los siguientes cronogramas:

- Cronograma o Programa de Ejecución de Obra, presentado por el Supervisor de obra, mediante "CARTA N° 001–2024–EGASA-SUP/JLLT"[19] **(Apéndice n.° 19)**, que tuvo como fecha de inicio de obra el 01 de noviembre de 2024 y finalización el 30 de diciembre de 2024.

- Cronograma o Programa de Ejecución de Obra, presentado por el Supervisor de obra, mediante "CARTA N° 007–2024–SUPERVISION–JLLT-EGASA"[20] **(Apéndice n.° 14)**, carta mediante la cual se hizo llegar los cronogramas de obra al inicio de obra, que **tuvo** como fecha de inicio el 03 de diciembre de 2024 y finalización el 31 de enero de 2025, el cual contiene un Cronograma o Programa de Ejecución de Obra incompleto, y la primera hoja de dicho documento se encuentra duplicada, aspecto que como se señaló en párrafo anterior no fue observado por la Entidad.

- Cronograma o Programa de Ejecución de Obra, presentado por el Supervisor de obra, mediante "CARTA N° 015-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[21] **(Apéndice n.° 18)**, carta en la cual describe que presenta el ***"CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO a la aprobación del adicional de obra n.°1"***, y tuvo como fecha de inicio del 03 de diciembre de 2024 y finalización el 31 de enero de 2025**.**

Cabe precisar que, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se evidenció documentalmente, que no obra resolución alguna mediante la cual la Entidad haya aprobado un Cronograma o Programa de Ejecución de Obra vigente[22], antes de la solicitud de Ampliación de Plazo n.°01 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, se observan Cronogramas o Programas dentro de la información alcanzada por la Entidad, y el último cronograma actualizado es el que corresponde al presentado por la Supervisión de Obra, mediante "CARTA N° 015-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[23] **(Apéndice n.° 18)** (posterior a la aprobación del adicional n.° 1), Cronograma o Programa que contiene y coincide con las partidas consideradas como afectación de la ruta crítica, incluidas en la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Supervisor de obra, mediante "*CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA*" **(Apéndice n.° 21)** (presentada a través de Trámite Documentario el 13 de enero de 2025), la cual desarrollaremos más adelante.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[19] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 9960-2024 de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[20] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 10597 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[21] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0052-2025 de 02 de enero 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[22] De la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que, mediante el documento "GG/GE-0336/2024-EGASA" de 02 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por Javier Francisco Pineda Gamarra, Gerente de Generación y administrador supervisor del contrato, comunicó a Fernando Aquise Mamani, Representante legal del Consorcio, la aprobación del cronograma de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipos, en el cual se hizo referencia a la "CARTA N° 001-2024-EGASA-SUP/JLLT", cuyo Cronograma o Programa de Ejecución de Obra tuvo como fecha de inicio el 01 de noviembre de 2024 y finalización el 30 de diciembre de 2024.

[23] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0052-2025 de 02 de enero 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

En virtud de lo señalado precedentemente, cabe mencionar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 074-2023-DTN de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, precisó lo siguiente:

"(...)
La ejecución física de una obra debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido en el contrato correspondiente. Para poder conseguir este objetivo, la normativa de Contrataciones del Estado ha contemplado la utilización de determinados instrumentos técnicos, tales como el Programa de Ejecución de Obra (En adelante "PEO"), el Calendario de Avance de Obra Valorizado y el Calendario de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos.
(...)".

En tal sentido; teniendo en consideración lo descrito anteriormente, para la evaluación de la Ampliación de Plazo n.° 01, por cuatro (4) días calendario, se tomó el ***"CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO a la aprobación del adicional de obra n.° 1"***, presentado por el Supervisor a la Entidad, mediante "CARTA N° 015-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[24] **(Apéndice n.° 18)**.

3. Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, por cuatro (4) días calendario por ejecución de mayores metrados en las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03.

El Supervisor de obra, mediante "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[25], presentó a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** por cuatro (4) días calendarios, por la ejecución de mayores metrados, los cuales, a consideración de la Dirección Técnica de la Obra, habían afectado la ruta crítica de la obra, ello conforme se narra en el análisis técnico y legal contenidos en el "INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA–AREQUIPA"[26] **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que concluyó lo siguiente:

Imagen n.° 01
Conclusiones para el otorgamiento de la Ampliación de Plazo n.° 01

6. CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta la ejecución de Mayores Metrados y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado (RLCE) . Se solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 04 días Calendarios.
- De acuerdo al cronograma de ejecución de Obra de ampliación de plazo N°01, se puede visualizar que las actividades correspondientes a los MAYORES METRADOS N°01 aprobado y cuantificado que modifican la ruta crítica, desplazando el hito final programado en 04 días calendarios, de esta manera **la fecha del término modificada de ejecución de obra, seria 04 de FEBRERO del 2025**
- La ampliación de plazo da como consecuencia la modificación de Calendario de Avance de obra Actualizado vigente. La cual es reprogramado a la aprobación del presente expediente de Ampliación de Plazo.

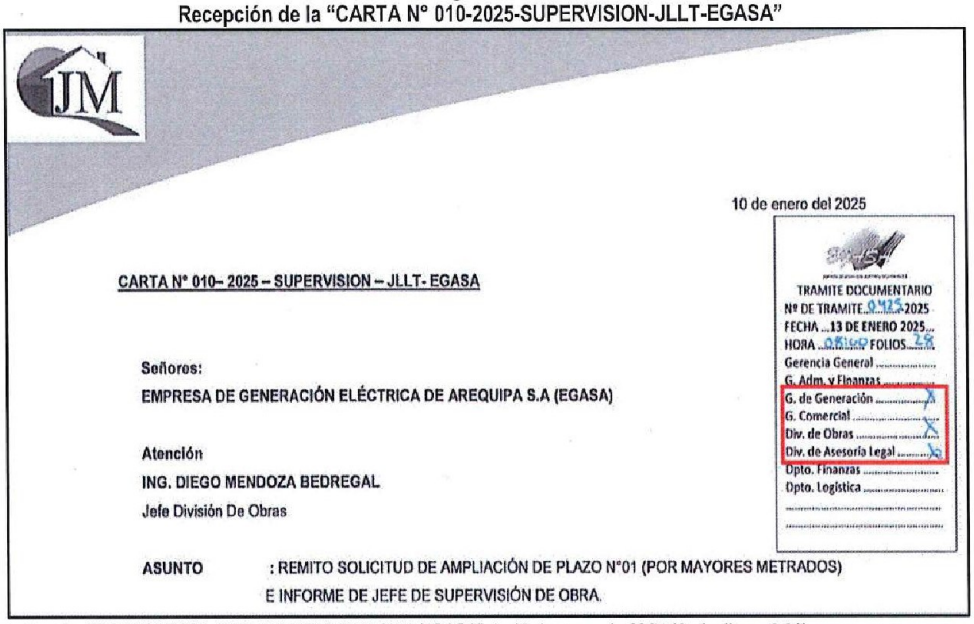
Fuente: "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[24] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0052-2025 de 02 de enero 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.
[25] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.
[26] Documento emitido por el Supervisor y adjunto a la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Cabe señalar que el requerimiento de Ampliación de Plazo n.° 01 presentado por el Supervisor a la Entidad (con atención al Ing. Diego Mendoza Bedregal), mediante "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 21)**, fue derivado por trámite documentario y puesto de conocimiento con el n.° de trámite 0425 de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, a la División Obras, Gerencia de Generación y División Asesoría Legal, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 02
Recepción de la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"



JM

10 de enero del 2025

CARTA N° 010– 2025 – SUPERVISION – JLLT- EGASA

TRAMITE DOCUMENTARIO
Nº DE TRAMITE 0425 2025
FECHA ...13 DE ENERO 2025...
HORA ...08:16a FOLIOS...26
Gerencia General
G. Adm. y Finanzas
G. de Generación
G. Comercial
Div. de Obras
Div. de Asesoría Legal
Opto. Finanzas
Opto. Logística
.....
.....

Señores:
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A (EGASA)

Atención
ING. DIEGO MENDOZA BEDREGAL
Jefe División De Obras

ASUNTO : REMITO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 (POR MAYORES METRADOS) E INFORME DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

Fuente: "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Ahora bien, de la revisión a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, esta debe contener requisitos formales mínimos para su admisión, condiciones establecidas tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como en la normativa interna de la Entidad, **N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*"**, aprobada por: Sesión de Directorio n.° 0007/2022-EGASA **(Apéndice n.° 24)**:

3.1 Cumplimiento de requisitos de representación legal para la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo.

Al respecto, de la revisión a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 presentada a la Entidad por el Supervisor de obra mediante "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que dicho pedido de ampliación fue evaluado; en mérito a la "**CARTA N° 48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 (Apéndice n.° 21)**, presentada por el Residente de obra, ello conforme se muestra de la siguiente imagen:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Imagen n.° 03
Solicitud de Ampliación de Plazo Presentada al Supervisor

CONSORCIO SIGMA

CARTA N°48-RO/CS

Arequipa, 07 de enero del 2025

Señores:

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA

Atención: Ing. James Llenera Torres – Supervisor de Obra

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01

Referencia: * LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA
* C.GG 0083/2024-EGASA

Presente. -

Mediante la presente, me dirijo a Ustedes para saludarlos cordialmente así mismo procedo a presentar la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 correspondiente a la **LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA** para la ejecución de la obra denominada **"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN EL (LA) CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV".**

Sin Otro Particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis consideraciones de estima personal y agradezco anticipadamente la atención que merezca la presente.

Atentamente.

Ing. Genaro Rommel Georfry Tinta Cáceres
RESIDENTE DE OBRA
N° Reg. CIP. 76958

Fuente: "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 21**).

Como se aprecia en la imagen precedente, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada y suscrita[27], sólo por **Genaro Rommel Georfry Tinta Cáceres,** Residente de obra, sin que medie la firma del representante legal del Consorcio, **Fernando Aquise Mamani,** quien suscribió el Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, contrato de ejecución de obra, mediante el cual se establecieron las condiciones contractuales, como las referidas a la representación legal y que debieron ser cumplidas a cabalidad por las partes.

Asimismo, se tiene la "CARTA N° 49-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, mediante la cual el Residente de obra presentó directamente la **copia de la Solicitud de Ampliación de Plazo** n.° 01 a través de Trámite Documentario de la Entidad, documento registrado con el n.° de trámite 0295-2025 de 07 de enero 2025, el cual también fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, conforme se muestra de la siguiente imagen:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[27] La firma del residente corresponde a una imagen insertada en los documentos tramitados por este.

Imagen n.° 04
Solicitud de ampliación de plazo presentada a través de Trámite Documentario de la Entidad



CONSORCIO SIGMA

CARTA N°49-RO/CS

Arequipa, 07 de enero del 2025

Señores:

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA

Atención: Diego Mendoza Bedregal – Jefe División de Obras.

ASUNTO: COPIA A LA ENTIDAD DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 solicitada en CARTA N°48-RO/CS a la supervisión.

Referencia: * CARTA N°48-RO/CS
* LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA
* C.GG 0083/2024-EGASA

Presente. -

Mediante la presente, me dirijo a Ustedes para saludarlos cordialmente así mismo procedo a presentar la copia de la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 correspondiente a la LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA para la ejecución de la obra denominada "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN EL (LA) CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV". En cumplimiento con el art. 198 en cual indica que se debe enviar una copia a la entidad de la solicitud de ampliación de plazo.

Sin Otro Particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis consideraciones de estima personal y agradezco anticipadamente la atención que merezca la presente.

Atentamente,

Ing. Genaro Rommel Georfry Tinta Caceres
RESIDENTE DE OBRA
N° Reg. CIP. 78959

TRAMITE DOCUMENTARIO
N° DE TRAMITE 2185-2025
FECHA 07 DE ENERO 2025
HORA 14:28 FOLIOS 14
Gerencia General
G. Adm. y Finanzas
G. de Generación
G. Comercial
Div. de Obras
Div. de Asesoría Legal
Dpto. Finanzas
Dpto. Logística

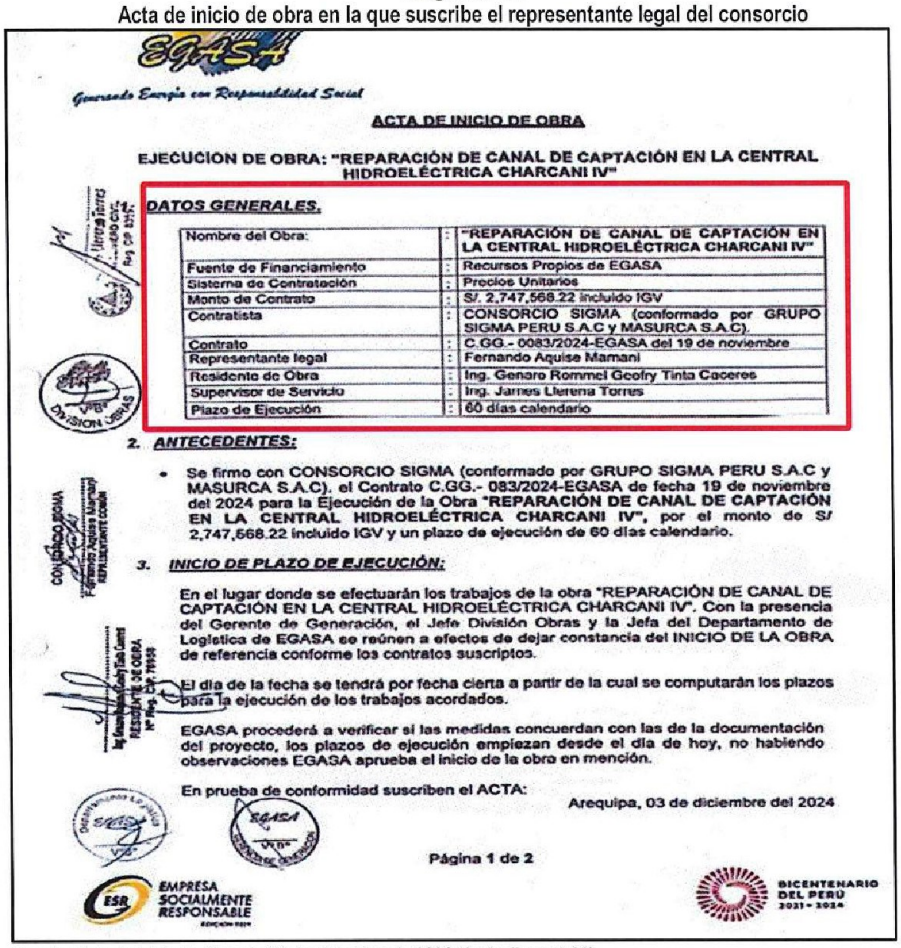
Fuente: "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Sobre el particular, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 179. Residente de Obra***
> *179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*
> *179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.*
> *(...)".*

Al respecto, de la revisión al Acta de Inicio de Obra de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte en el contenido de la misma que, quién ejerce la representación legal en el presente contrato es **Fernando Aquise Mamani** y que la ejecución de la Obra está a cargo de **Genaro Rommel Georfry Tinta Cáceres,** Residente de obra, aspectos de pleno conocimiento de los representantes de la División Obras, Gerencia de Generación y Departamento de Logística de la Entidad, al consignarse en dicha acta los V°B° de estas áreas, ello conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 05
Acta de inicio de obra en la que suscribe el representante legal del consorcio



EGASA
Generando Energía con Responsabilidad Social

ACTA DE INICIO DE OBRA

EJECUCIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"

1. DATOS GENERALES.

Nombre del Obra:	:	"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Propios de EGASA
Sistema de Contratación	:	Precios Unitarios
Monto de Contrato	:	S/. 2,747,568.22 incluido IGV
Contratista	:	CONSORCIO SIGMA (conformado por GRUPO SIGMA PERU S.A.C y MASURCA S.A.C).
Contrato	:	C.GG.- 0083/2024-EGASA del 19 de noviembre
Representante legal	:	Fernando Aquise Mamani
Residente de Obra	:	Ing. Genaro Rommel Geofry Tinta Caceres
Supervisor de Servicio	:	Ing. James Llerena Torres
Plazo de Ejecución	:	60 días calendario

2. ANTECEDENTES:

- Se firmo con CONSORCIO SIGMA (conformado por GRUPO SIGMA PERU S.A.C y MASURCA S.A.C). el Contrato C.GG.- 083/2024-EGASA de fecha 19 de noviembre del 2024 para la Ejecución de la Obra **"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"**, por el monto de S/ 2,747,568.22 incluido IGV y un plazo de ejecución de 60 días calendario.

3. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN:

En el lugar donde se efectuarán los trabajos de la obra "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV". Con la presencia del Gerente de Generación, el Jefe División Obras y la Jefa del Departamento de Logística de EGASA se reúnen a efectos de dejar constancia del INICIO DE LA OBRA de referencia conforme los contratos suscriptos.

El día de la fecha se tendrá por fecha cierta a partir de la cual se computarán los plazos para la ejecución de los trabajos acordados.

EGASA procederá a verificar si las medidas concuerdan con las de la documentación del proyecto, los plazos de ejecución empiezan desde el día de hoy, no habiendo observaciones EGASA aprueba el inicio de la obra en mención.

En prueba de conformidad suscriben el ACTA:

Arequipa, 03 de diciembre del 2024

Página 1 de 2

EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Fuente: Acta de Inicio de Obra de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo tanto, **queda acreditado que Fernando Aquise Mamani, ejerció la representación legal del Consorcio Sigma,** respecto del contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, generando con ello una relación jurídica entre ambas partes, y sujetos al cumplimiento de obligaciones y condiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, relacionados con: "El Contrato y su Ejecución Contractual", **criterio normativo** que tiene **por objeto no solo regular las obligaciones establecidas en su contrato**, sino también las condiciones del proceso de selección, perfeccionamiento del Contrato **y ejecución contractual del mismo.**

Asimismo, es necesario señalar que, todo aquello que no se encuentre regulado en la normativa de contrataciones, queda sujeto a otras disposiciones legales sustantivas establecidas en otras normas, ello conforme lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado".*

Habiendo realizado las precisiones anteriores, corresponde señalar de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones lo siguiente:

"(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y ***que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento****.*
(...)".

Bajo dicha concepción, **la única persona autorizada para solicitar y efectuar una modificación contractual al Contrato, es el contratista,** vale decir el acreditado por esta, o tratándose de un Consorcio el representante legal de estas empresas, para el presente caso, dicha representación legal la ejercía la persona de Fernando Aquise Mamani, dado que es el único que puede ejercer dicha representación legal, ello en virtud de las facultades otorgadas a este, establecidas en la cláusula Décimo Cuarta del **Contrato de Consorcio Sigma** de 4 de noviembre de 2024[28] **(Apéndice n.° 25).**

Ahora bien, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29], estableció los requisitos para la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, durante la ejecución de obra, según el detalle siguiente:

"(...)
198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ***el contratista o su representante legal solicita****, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
(...)".

Además, el numeral 7.50 de la norma interna de la Entidad, **Norma N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*",** aprobado por: Sesión de Directorio n.° 0007/2022-EGASA **(Apéndice n.° 24)**, establece lo siguiente:

"(...)
B.4 Ampliación de plazo
(...)
7.50 Para que proceda una ampliación de plazo debe ser solicitada conforme a los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
c) La solicitud de ampliación ***debe*** *presentarse ante el Inspector / Supervisor y* ***estar suscrita por el contratista o su representante legal****, incluyendo:*
(...)

[28] Contrato de Consocio de 4 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 25)** suscrito para la ejecución de obra en comento.
"***DECIMO CUARTA: REPRESENTANTE COMÚN***
Se designa como representante Común del Consorcio a Fernando Aquise Mamani, con documento nacional de identidad N° 46893969, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A – EGASA (EN ADELANTE EGASA) y que gozara de las siguientes facultades indistintamente:
FACULTADES CONTRACTUALES
NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR Y RESOLVER CONTRATOS, CONVENIOS, MUTUO, PERMUTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEPOSITO, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS, FINANZAS, ARRENDAMIENTOS, SEGUROS, Y EN GENERAL FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES Y MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, OTORGAR TODO TIPO DE PODERES, SIEMPRE QUE TENGAN POR OBJETO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO".

[29] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

- ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra***." (El énfasis es agregado).

Conforme lo señalado en dicho dispositivo legal, **queda establecido** que el procedimiento para presentar una solicitud de ampliación de plazo debe ser **realizado por el contratista o su representante legal**[30], mas no le corresponde al Residente de obra, presentar o requerir a la Entidad, dicha ampliación de plazo, ello conforme lo establecido en el propio contrato, que reconoció a Fernando Aquise Mamani como representante legal del Consorcio, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 06
Cláusula Vigesimoprimera del contrato donde se señaló al representante legal

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONSORCIO

Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con DNI N° 46893969, en mérito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio; asimismo, se ha determinado la participación de cada una de las empresas en el Consorcio, tal como se detalla a continuación:

- GRUPO SIGMA PERÚ S.A.C. 30%
- MASURCA S.A.C. 70%

En mérito a este Consorcio las Partes integrantes responden solidariamente frente a EGASA por el incumplimiento de sus obligaciones; en caso de incumplimiento, EGASA podrá ejercer las acciones que la amparen contra ambas empresas en forma conjunta, o contra cada una de ellas en forma individual, a su sola elección.

Fuente: Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

Más aún, el numeral 179.2 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, ***no estando facultado a pactar modificaciones al contrato*** *(...)"* (El énfasis es agregado).

En mérito al dispositivo legal citado anteriormente, queda definido que el Residente **dirige técnica y diariamente la obra**; sin embargo, cualquier modificación al contrato original solo puede ser tramitada por el **Representante Legal** del Consorcio y/o persona acreditada legalmente para tal fin.

En ese sentido, a pesar de que el Consorcio contaba con un representante legal de pleno conocimiento de la Entidad (administradores de contrato) y del Supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo fue realizada por Genaro Rommel Geofry Tinta Cáceres, Residente de obra, ello conforme se advierte en la "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, dirigida al Supervisor de obra, mediante la cual solicitó formalmente la Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** y la "CARTA N°49-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)** mediante la cual se remitió copia de dicha solicitud a la Entidad, condición que imposibilitaba la atención y trámite de la solicitud presentada por el Residente de obra.

[30] Dicha norma señala como parte de su objetivo y alcance:
1. Objetivo.
(...) establecer disposiciones y pasos a seguir para la formulación, aprobación y seguimiento de proyectos de inversión e IOARR; la contratación, ejecución y control de obras (...).
2. Alcance.
Esta norma aplica a la División Obras y/u otras Unidades Ejecutoras designadas por la Gerencia General, responsables de la ejecución de proyectos de inversión e IOARR (...)"

3.2 Cumplimiento de requisitos formales y/o documentación establecidos por la Entidad para la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo.

De la revisión a la "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual el Residente de obra solicitó la Ampliación de Plazo n.° 01, así como de la "CARTA N°49-RO/CS" **(Apéndice n.° 23)**, de la misma fecha, mediante la cual se remitió copia de dicha solicitud a la Entidad a través de Trámite Documentario y como se observa de las imágenes n.° 01 y n.° 02, se advirtió de la documentación que contienen dichas cartas, que **ambas no adjuntaron el programa o cronograma vigente de ejecución de obra**, pese a constituir un requisito expresamente exigido en el segundo punto del literal c) del numeral 7.50 – "*B-4 Ampliación de Plazo*" de la Norma interna, N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA **(Apéndice n.° 24)**, la cual establece que la solicitud de ampliación de plazo debe incluir, entre otros documentos, el cronograma vigente de ejecución de obra, conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***B.4 Ampliación de plazo***
> *(...)*
> 7.50 ***Para que proceda*** *una ampliación de plazo debe ser solicitada conforme a los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
> *(...)*
> *c) La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar suscrita por el contratista o su representante legal, incluyendo:*
> *(...)*
> - ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra.***" (El énfasis es agregado).

La omisión del ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra*** es **técnicamente relevante**, debido a que el cronograma vigente constituye el instrumento que permite identificar la ruta crítica[31] existente al momento de producirse la causal invocada, determinar las actividades predecesoras y sucesoras involucradas, verificar la existencia de holguras[32] y evaluar el impacto (afectación) que el evento alegado generó sobre la programación contractual de la obra.

Por lo tanto, la ausencia del programa vigente de ejecución de obra impedía verificar documentalmente si los mayores metrados modificaban efectivamente la ruta crítica del proyecto y consecuentemente si el plazo adicional solicitado se encontraba técnicamente sustentado.

En consecuencia, el Residente de obra -quien no tenía representación legal- presentó la solicitud de ampliación plazo n.° 01, al Supervisor de obra y a la Entidad mediante "*CARTA N°48-RO/CS*" **(Apéndice n.° 21)** y "*CARTA N°49-RO/CS*" **(Apéndice n.° 23)** de 07 de enero de 2025, respectivamente, las mismas que no cumplían con los requisitos

[31] El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Definiciones*" define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** como: "*Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*". (El énfasis es agregado).

[32] **Holgura:** Tiempo que una actividad puede retrasarse respecto de su programación sin afectar la fecha de culminación del proyecto o, según el tipo de holgura, sin afectar el inicio temprano de las actividades sucesoras. Las actividades que integran la ruta crítica presentan holgura total igual a cero, por lo que cualquier retraso en su ejecución modifica el plazo total de la obra.

documentarios mínimos, exigidos por su normativa interna, Norma N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA **(Apéndice n.° 24), cuyo cumplimiento resultaba indispensable para evaluar y acreditar el sustento técnico y documental** que permitiría declarar procedente la Ampliación de Plazo solicitada por cuatro (4) días calendario.

3.3 Cumplimiento técnico y sustento para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, acreditación técnica de la afectación a la ruta crítica.

El artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33], establecieron los requisitos para que proceda una ampliación de plazo de ejecución de obra, según el detalle siguiente.

El artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, señalando textualmente:

> ***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:*
> *(...)*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los **mayores metrados**, en contratos a precios unitarios".* (El énfasis es agregado).

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[35], estableció como requisitos para que proceda una ampliación de plazo de ejecución de obra:

> *"(...)*
> ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> *198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de **mayores metrados** en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**"* (El énfasis es agregado).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[33] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
[34] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.
[35] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Además, el numeral 7.49 de la norma interna de la Entidad, **Norma N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*"** aprobada por: Sesión de Directorio n.° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 24)**, establece:

> *"**B.4 Ampliación de plazo***
> *7.49 El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***
> *(...)*
> - *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."* (El énfasis es agregado).

De la revisión conjunta de las disposiciones legales citadas, se desprende que la procedencia de una ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados **no depende únicamente de la existencia de mayores cantidades de obra** (mayores unidades o metas realizadas en partidas autorizadas) **ni del tiempo empleado para ejecutarlas**. La normativa de contrataciones y aún la propia normativa interna de la Entidad, exige que dichos mayores metrados **requieran un plazo adicional** y que dicha circunstancia **modifique la ruta crítica**[36] del programa de ejecución de obra vigente. En consecuencia, **la evaluación técnica debe orientarse a verificar si el evento invocado produjo efectivamente el desplazamiento de la secuencia crítica del cronograma** y, por ende, de la fecha contractual de culminación de la obra, cronograma que no se adjuntó al trámite de solicitud.

Para tal efecto, la evaluación técnica de manera no limitativa debe sustentar, entre otros aspectos, en:

- La identificación del programa de ejecución de obra vigente sobre el cual se analice la incidencia de los mayores metrados;
- La identificación de las partidas que integran la ruta crítica;
- El análisis de las relaciones de precedencia entre las partidas involucradas;
- La evaluación de las holguras[37] disponibles de las partidas afectadas;
- La verificación del desplazamiento de las partidas sucesoras[38]; y
- La demostración del impacto producido sobre la fecha contractual de culminación de la obra.

Sobre la base de los criterios técnicos antes descritos, **a continuación, se desarrolla** la evaluación de la documentación que integra el expediente de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, verificando el sustento presentado, el mismo que debió acreditar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra actualizado y el consecuente desplazamiento del plazo contractual.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[36] El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Definiciones" define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** como: "*Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.* (El énfasis es nuestro).

[37] **Holgura:** Margen de tiempo disponible de una partida dentro del cronograma de obra, que permite retrasar su inicio o culminación sin generar afectación a la ruta crítica ni modificar la fecha de terminación de la obra.

[38] En un **programa de ejecución de obra**, las **partidas sucesoras** son aquellas partidas del presupuesto que dependen directamente del inicio o término de otra partida previa (llamada predecesora) para poder ejecutarse. Son fundamentales para establecer la **secuencia lógica y constructiva** del proyecto.

3.3.1 Evaluación del periodo de la causal invocada, afectación de la ruta crítica, y periodo de ejecución programado de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, conforme la solicitud de ampliación de plazo.

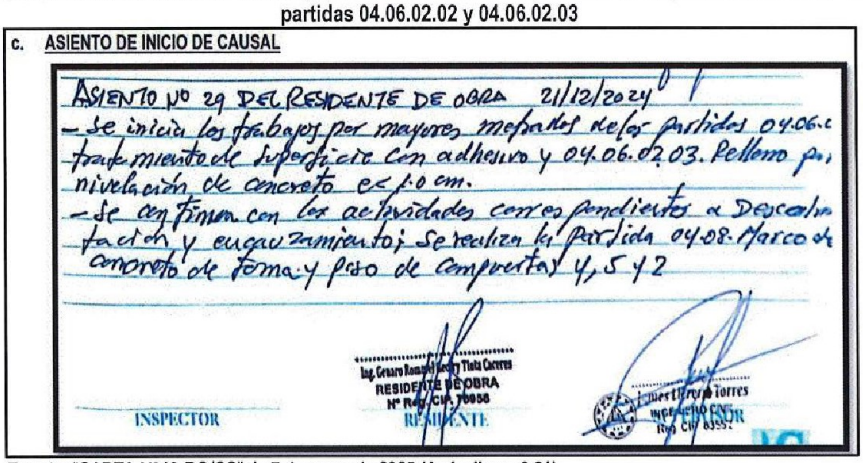
Mediante la "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el Residente se dirigió al Supervisor de obra, para solicitar formalmente la Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, sustentándola en el "INFORME N° 014-2024-RO/CS" de 07 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, documento suscrito también por el Residente.

Como aspecto previo al análisis de la afectación de la ruta crítica, es pertinente mencionar que, según el "INFORME N° 014-2024-RO/CS" de 07 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** del Residente de obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 se sustentó en la ejecución de los mayores metrados correspondientes a las partidas 04.06.02.02 "*Tratamiento de superficie con adhesivo*" y 04.06.02.03 "*Relleno para nivelación de concreto e = 0.10 m*". Asimismo, el Residente señaló que dichas partidas formaban parte de la ruta crítica del proyecto, sosteniendo que la ejecución de mayores metrados generó una afectación a la ruta crítica y, en consecuencia, la necesidad de otorgar un plazo adicional para la culminación de la obra.

Al respecto, según la solicitud del Residente, la autorización para la ejecución de los citados mayores metrados fue otorgada por la supervisión mediante asiento n.° 30 del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, en el referido informe se señaló que la ejecución de mayores metrados **inició el 21 de diciembre de 2024 y culminó el 24 de diciembre de 2024**, sustentando dichas fechas en los asientos n.° 29 y n.° 35 del cuaderno de obra registrados por el Residente. En ese sentido, el periodo comprendido entre ambas fechas constituyó el **intervalo de ejecución de los mayores metrados** invocado como sustento de la causal[39] de ampliación de plazo, conforme revelan las imágenes siguientes:

Imagen n.° 07
Asiento n.° 29 de cuaderno de obra, que señaló el inicio de ejecución de mayores metrados de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03


c. ASIENTO DE INICIO DE CAUSAL

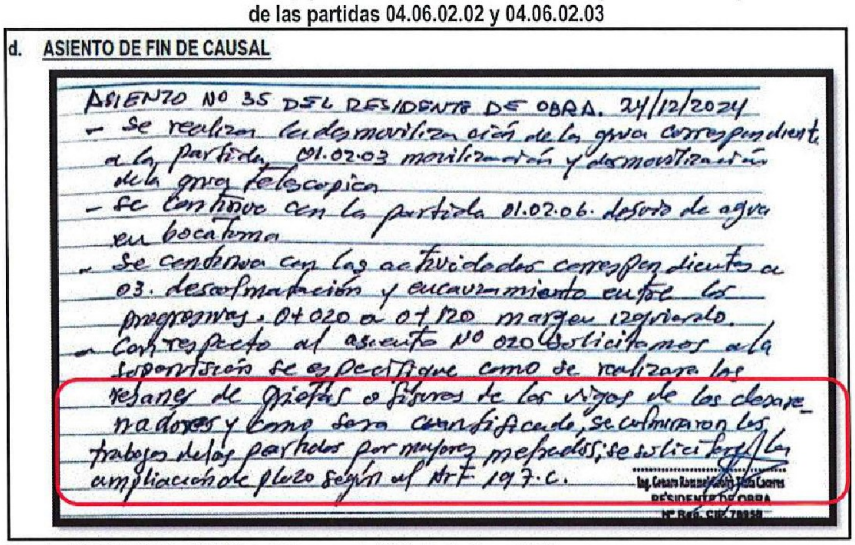
ASIENTO Nº 29 DEL RESIDENTE DE OBRA 21/12/2024
- Se inicia los trabajos por mayores metrados de las partidas 04.06.0
tratamiento de superficie con adhesivo y 04.06.02.03. Relleno p
nivelación de concreto e=10 cm.
- Se confirman con las actividades con predecesoras a Descalm
tación y encofrado; se realiza la partida 04.08. Marco de
concreto de forma y poso de compuertas 4,542

Ing. Gerardo Ramos Tinoco Cuentas
RESIDENTE DE OBRA
INSPECTOR
RESIDENTE

Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

[39] Sobre el particular, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de mayores metrados en contratos ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, el Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal una vez obtenida la conformidad del Supervisor, así como su culminación al término de los trabajos correspondientes. En ese contexto, el inicio de la causal se configuró con el comienzo de la ejecución efectiva de los mayores metrados, previa conformidad del Supervisor, siendo a partir de dicho momento que el evento puede generar una eventual incidencia sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siempre que dicha afectación se encuentre debidamente acreditada mediante el análisis de la programación correspondiente.

Imagen n.° 08
Asiento n.° 35 de cuaderno de obra, que señaló la culminación de la ejecución de mayores metrados de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03


d. ASIENTO DE FIN DE CAUSAL

ASIENTO Nº 35 DEL RESIDENTE DE OBRA. 24/12/2024
- Se realiza la desmovilización de la grua correspondiente a la partida 01.02.03 movilización y desmovilización de la grua telescopica
- Se continua con la partida 01.02.06. desvio de agua en bocatoma
- Se continua con las actividades correspondientes a 03. desarmadura y excavacion entre los progresivas. 04+020 a 04+140 margen izquierdo.
- Con respecto al asiento Nº 020 solicitamos a la supervisión se especifique como se realizara los resanes de grietas o fisuras de los viajes de los desarenadores y como sera cuantificado, se culminaron los trabajos de las partidas por mayores metrados, se solicita la ampliación de plazo según el Art. 197.c.

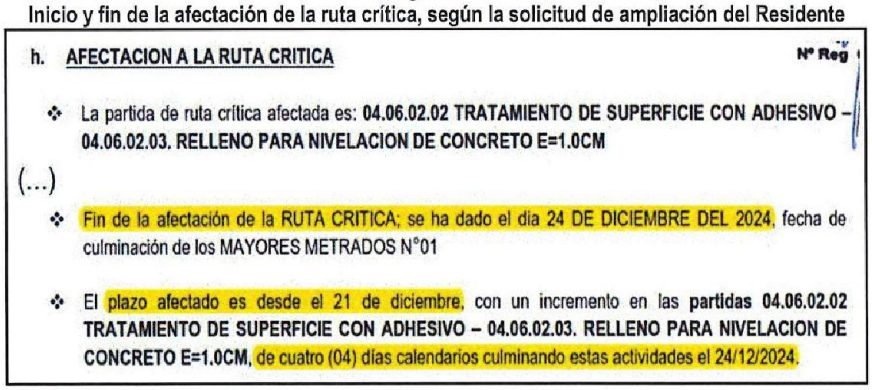
Ing. Cesar Augusto Cabrera Flores
RESIDENTE DE OBRA
Nº Reg. CIP. 78838

Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Conforme se señaló líneas arriba, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** presentada por el Residente de Obra refirió que la ejecución de mayores metrados correspondientes a las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 inició el **21 de diciembre de 2024** y culminó el **24 de diciembre de 2024** (condición registrada en cuaderno de obra). Asimismo, el Residente identificó dichas partidas como actividades de la ruta crítica afectadas, señalando que la afectación a la ruta crítica se produjo durante el mismo periodo, esto es, entre el **21 y el 24 de diciembre de 2024**, coincidiendo dichas fechas con el periodo de ejecución de los mayores metrados invocados como causal de ampliación de plazo.

En ese sentido, el Residente sostuvo que la ejecución de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, como actividades de la ruta crítica, generó una afectación de cuatro (4) días calendario, periodo por el cual solicitó la ampliación de plazo[40], según el detalle siguiente:

Imagen n.° 09
Inicio y fin de la afectación de la ruta crítica, según la solicitud de ampliación del Residente


h. AFECTACION A LA RUTA CRITICA

Nº Reg

- La partida de ruta crítica afectada es: **04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03. RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=1.0CM**

(...)

- Fin de la afectación de la RUTA CRITICA; se ha dado el dia 24 DE DICIEMBRE DEL 2024, fecha de culminación de los MAYORES METRADOS N°01

- El plazo afectado es desde el 21 de diciembre, con un incremento en las **partidas 04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03. RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=1.0CM**, de cuatro (04) días calendarios culminando estas actividades el 24/12/2024.

Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

[40] Asimismo, precisa que, si bien la duración teórica para la ejecución de los mayores metrados ascendía a trece (13) días calendario, mediante la asignación de mayores recursos fue posible reducir dicho periodo a cuatro (4) días, los cuales corresponden, a su criterio, al tiempo de afectación efectiva de la ruta crítica.

No obstante; **la propia solicitud de ampliación de plazo señala,** que las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, se encontraban programadas para ejecutarse los días **28 y 30 de diciembre de 2024**, respectivamente (con una duración de 1 día para cada una de ellas), según el detalle siguiente:

Imagen n.° 10
Programación de ejecución de metrados contractuales de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, según la solicitud de ampliación del Residente

h. **AFECTACION A LA RUTA CRITICA** N° Reg CIP

- La partida de ruta crítica afectada es: **04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03. RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=1.0CM**
- De conformidad con el CPM de la programación estas actividades 04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03. RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=1.0CM estaban programadas para el 28/12/2024 y para el 30/12/2024 cada una por un día de ejecución

83	04.06.02	PREPARACION DE SUPERFICIE	vie 27/12/24	lun 30/12/24
84	04.06.02.01	ESCARIFICADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO	vie 27/12/24	vie 27/12/24
85	04.06.02.02	TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO	sáb 28/12/24	sáb 28/12/24
86	04.06.02.03	RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=1.0	lun 30/12/24	lun 30/12/24

Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

En ese sentido, se advierte que el periodo de ejecución de la causal invocado, entre el **21 y el 24 de diciembre de 2024**, coincidente con el periodo de afectación de la ruta crítica empleado para sustentar la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, **no guarda correspondencia temporal** con las fechas **programadas** para el inicio de la ejecución contractual de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, previstas para el **28 y 30 de diciembre de 2024**, respectivamente, resumiéndose dichas fechas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Resumen inicio y fin de la causal, e inicio programado de la ejecución de los metrados contractuales de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03

Detalle	Fecha
Inicio causal	21-Dic
Fin causal	24-Dic
Inicio programado Partida 04.06.02.02	28-Dic
Inicio programado Partida 04.06.02.03	30-Dic

Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaboración: Comisión de Control.

De la simple comparación de la información contenida en la solicitud de ampliación de plazo, **se desprende que la ejecución de mayores metrados ya había finalizado íntegramente antes del inicio programado de las actividades cuya afectación se alega,** por tanto, no es posible señalar una afectación al inicio de dichas partidas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, desde la perspectiva del Método de la Ruta Crítica[41] (CPM), el hecho de que una actividad integre la ruta crítica no implica que cualquier evento ocurrido **con anterioridad** a su inicio programado tenga la capacidad de modificar automáticamente el plazo de ejecución de la obra. En el caso concreto, para que la ejecución de mayores metrados constituya una causal de afectación de la ruta crítica, resulta técnicamente necesario que dichos trabajos **incrementen la duración de las partidas críticas durante el período en que estas se encuentran programadas para ejecutarse**. En esa circunstancia dicho incremento puede ocasionar el desplazamiento de las fechas de inicio y culminación de las partidas sucesoras vinculadas por relaciones de precedencia, y como consecuencia, modificar la fecha contractual de culminación del proyecto.

En el presente caso, el Residente sostuvo que la ejecución de la causal se desarrolló entre el **21 y el 24 de diciembre de 2024**. No obstante, la propia solicitud del Residente señaló que las partidas contractuales 04.06.02.02 y 04.06.02.03, las cuales integraban la ruta crítica del proyecto, tenían previsto iniciar su ejecución recién los días **28 y 30 de diciembre de 2024**, respectivamente. Por consiguiente, **durante el periodo en que ocurrió la causal invocada, dichas partidas críticas aún no estaban programadas para su ejecución**.

Desde la perspectiva del programa de ejecución de obra, una variación en la duración de una partida crítica se refleja durante el período en que dicha actividad se **encuentra programada para ejecución**. Si se sostiene, que un evento ocurrido con **anterioridad** produjo el desplazamiento de la ruta crítica, dicha afirmación debe encontrarse sustentada mediante un análisis técnico de la programación que demuestre ello, a través del correspondiente recálculo del Método de la Ruta Crítica (CPM), el mecanismo por el cual dicho evento modificó las fechas de **inicio y término de la partida crítica**, de sus actividades sucesoras, y en consecuencia de la fecha contractual de culminación de la obra.

En el presente caso, antes del inicio programado de las partidas críticas con la documentación evaluada no resulta posible verificar documentalmente una variación en su duración ni el efecto de dicha variación sobre las relaciones de precedencia establecidas en el programa de ejecución de obra. En consecuencia, con la propia información técnica contenida en la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** no se acreditó el mecanismo mediante el cual un evento ocurrido antes del inicio programado de una partida crítica hubiera generado el desplazamiento de su fecha de culminación, modificando la secuencia crítica o trasladado un retraso a las partidas sucesoras.

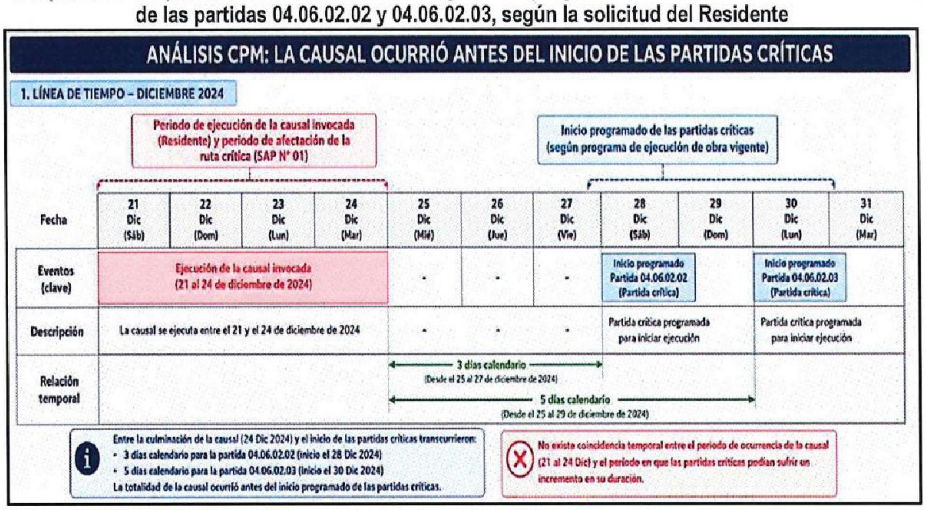
Asimismo, se aprecia que entre la culminación de la causal (24 de diciembre de 2024) y el inicio programado de las partidas críticas transcurrieron tres (3) días calendario respecto de la partida 04.06.02.02 y cinco (5) días calendario respecto de la partida 04.06.02.03. Este desfase temporal resulta consistente sobre que **la totalidad de la causal ocurrió antes del inicio programado de las partidas críticas**, demostrando la inexistencia de interferencia temporal entre el periodo de ocurrencia del evento y el periodo en que dichas partidas podían experimentar un **incremento en su duración y, eventualmente, generar el desplazamiento de las partidas sucesoras y de la ruta crítica**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[41] **Método de la Ruta Crítica (Critical Path Method – CPM):** Metodología de planificación y programación de obras que, mediante el análisis de las relaciones de precedencia, la duración de las actividades y el recálculo de la red del cronograma identifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra y permite evaluar técnicamente si un evento modifica dicha ruta y, en consecuencia, el plazo contractual de ejecución de la obra.

Para un mejor entendimiento, se ilustra la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Comparación del periodo de la causal Versus la ejecución programada de los metrados contractuales de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, según la solicitud del Residente



Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26),** del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

En ese contexto, para sostener que la ejecución de mayores metrados produjo un incremento en la duración de las partidas críticas programadas y, por ende, una modificación de la ruta crítica del programa vigente resulta técnicamente indispensable acreditar dicha afirmación mediante el correspondiente recálculo del cronograma CPM. Ello implica demostrar documentalmente cómo un evento **culminado** el 24 de diciembre de 2024 pudo prolongar las partidas cuyo inicio estaba programado para 28 y 30 de diciembre de 2024, generando el desplazamiento de las actividades sucesoras y la fecha de culminación de la obra. Sin esta demostración técnica, no es posible establecer la relación de causa-efecto[42] entre la ocurrencia de la causal y la alteración de la programación contractual.

Por tanto; la sola coincidencia temporal entre la ejecución de la causal y el periodo de afectación invocado (cuatro (4) días calendario) no resulta suficiente para acreditar la modificación de la ruta crítica, principalmente cuando no existe interferencia temporal directa entre ambos periodos (Imagen n.° 11). Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Residente se advirtió que en el Programa de Ejecución de Obra Resultante se limitó a reprogramar actividades y añadir cuatro (4) días calendario, sin desarrollar el análisis CPM que verifique el mecanismo de desplazamiento de la secuencia crítica.

En consecuencia, la documentación evaluada no permite acreditar, sustentar, que los mayores metrados ejecutados en dicho periodo hayan ocasionado la necesidad de una ampliación del plazo contractual.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

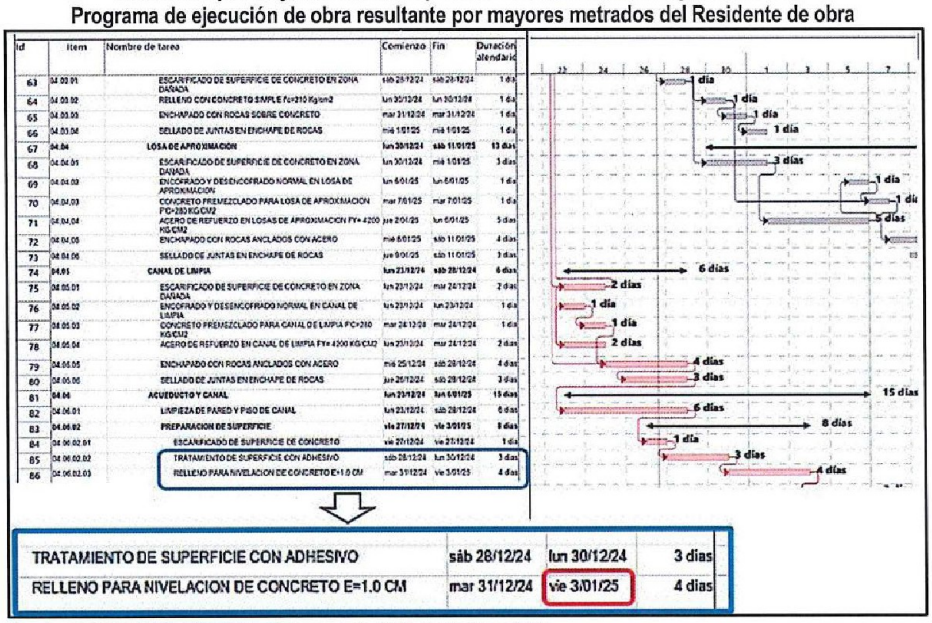
[42] Un principio fundamental del análisis de retrasos mediante la metodología CPM consiste en que una determinada circunstancia únicamente puede generar retraso sobre una actividad durante el periodo en que dicha actividad se encuentra programada para ejecutarse. En consecuencia, un evento ocurrido antes del inicio programado de una actividad crítica no produce, por sí mismo, un incremento de la duración de dicha actividad ni el desplazamiento automático de las actividades sucesoras. Para sostener técnicamente lo contrario resulta indispensable demostrar, mediante el correspondiente recálculo de la red CPM, el mecanismo causal mediante el cual dicho evento alteró la programación vigente.

3.3.2 Del periodo de afectación de la ruta crítica y duración de la causal señalada en la solicitud del Residente, versus el periodo afectado de la ruta crítica del Programa de Ejecución Resultante del Residente.

El "INFORME N° 014-2024-RO/CS" de 07 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, adjunto a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** presentada por el Residente de Obra con "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, incorporó el Programa de Ejecución de Obra Resultante por Ampliación de Plazo por Mayores Metrados, denominado *"DIAGRAMA GANNT POR AMPLIACION DE PLAZO POR MAYOR METRADO N°01 (...)"*. A través de este documento, el Residente representó el impacto que, a su criterio, la ejecución de mayores metrados generó sobre la ruta crítica del proyecto, reprogramando las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 e incorporando una prolongación de cuatro (4) días calendario en su ejecución.

Sobre la base de dicho programa de ejecución de obra, se tiene que la realización de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 y sus mayores metrados, fueron programadas desde el 28 de diciembre de 2024 hasta el 3 de enero de 2025, apreciándose que el programa de ejecución de obra resultante, incorporó la extensión de dichas actividades, es decir, el Residente reprogramó la extensión de la ejecución de ambas partidas (incluidos sus mayores metrados) por un periodo de cuatro (4) días siendo estos el 31 de diciembre de 2024, 1, 2 y 3 de enero de 2025, ello conforme revela la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Afectación por mayores metrados partidas críticas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 – Programa de ejecución de obra resultante por mayores metrados del Residente de obra



Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 (Apéndice n.° 21).
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 26)** del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Al respecto; corresponde reiterar conforme lo señalado en la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, que las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 se encontraban programadas para ejecución los días **28 y 30 de diciembre de 2024**, respectivamente, culminando su ejecución el **30 de diciembre de 2024**.

Considerando ello, del análisis comparativo entre lo programado inicialmente y el Programa de Ejecución de Obra Resultante, se advierte que la partida **04.06.02.02** se encontraba inicialmente programada para ejecutarse el 28 de diciembre de 2024, mientras que la partida 04.06.02.03 estaba prevista para ejecutarse el 30 de diciembre de 2024, ambas con una duración de un (1) día calendario. No obstante, en el Programa de Ejecución de Obra Resultante **(Apéndice n.° 21)**, la partida 04.06.02.02 fue reprogramada para ejecutarse entre el **28 y el 30 de diciembre de 2024**, y la partida **04.06.02.03** entre el **31 de diciembre de 2024 y el 3 de enero de 2025**.

En consecuencia, la afectación de la ruta crítica **representada por el Residente** se inició el **29 de diciembre de 2024**, fecha en la que la programación habría comenzado a diferir respecto del cronograma inicialmente señalado, debido a una prolongación de la partida 04.06.02.02, y se mantuvo hasta el **3 de enero de 2025**, cuando supuestamente culminó la partida 04.06.02.03 reprogramada. En tal sentido, el periodo de **afectación de la ruta crítica** representado por el Residente comprendió **seis (6) días calendario** (del 29 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025), lo que representó el desplazamiento de la fecha de culminación de la obra del 30 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, periodo equivalente a una ampliación de plazo de **cuatro (4) días calendario** (Del 31 de diciembre al 3 de enero 2025).

Por otro lado, conforme se desarrolló anteriormente, el propio Residente señaló que la ejecución de los Mayores Metrados n.° 01 (causal invocada para sustentar la ampliación de plazo) se desarrolló entre el **21 y el 24 de diciembre de 2024**, precisando además que dicho periodo coincidía con el periodo de afectación de la **ruta crítica,** por consiguiente, ambas partidas se encontraban ya concluidas y consecuentemente no podían ser objeto de desplazamiento hasta el 3 de enero.

Por lo tanto, la comparación entre la Solicitud de Ampliación de Plazo y el Programa de Ejecución Resultante evidencia que ambos documentos utilizaron periodos distintos para representar la afectación de la **ruta crítica**.

Mientras la solicitud sostiene que la afectación ocurrió entre el **21 y el 24 de diciembre de 2024**, el programa reprogramado únicamente advierte la **afectación de la ruta crítica** entre el **29 de diciembre de 2024 y el 3 de enero de 2025**, asimismo se precisa que, la documentación revisada no contiene explicación técnica que justifique dicha diferencia.

Por lo tanto; se evidencia que, si bien la Solicitud de Ampliación de Plazo **(Apéndice n.° 21)** incorporó un Programa de Ejecución de Obra Resultante **(Apéndice n.° 21)**, el periodo de afectación de la ruta crítica representado en dicho programa **resulta inconsistente** con el periodo de ejecución de la causal consignada por el propio Residente de Obra. En ese contexto; para acreditar técnicamente que la ejecución de los mayores metrados modificó la ruta crítica, correspondía que el referido programa explicara la forma en que dicha diferencia temporal incidía en las actividades críticas, sus relaciones de precedencia y el desplazamiento de la fecha contractual de culminación de la obra. No obstante; la documentación evaluada no contiene una explicación técnica que sustente y justifique la diferencia entre el periodo de ejecución de la causal invocada y el periodo de afectación de la ruta crítica representado en el Programa de Ejecución de Obra Resultante **(Apéndice n.° 21)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

De lo señalado se concluye que, el Programa de Ejecución de Obra Resultante presentado no permite verificar y sustentar documentalmente la relación de causa-efecto entre la ejecución de los mayores metrados y la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

3.3.3 Del periodo de afectación de la ruta crítica señalado por el Residente con relación al programa actualizado presentado por el Supervisor.

Como primer aspecto, corresponde verificar el programa de ejecución de obra utilizado para sustentar la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, conforme se mencionó anteriormente, dentro de los documentos contenidos en la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** no se encuentra el Cronograma Vigente de ejecución de obra.

Al respecto, mediante "CARTA N° 015–2024–SUPERVISION–JLLT-EGASA", el 02 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la supervisión remitió a la Entidad un cronograma actualizado de ejecución de obra con anterioridad a la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 denominado "*CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO a la aprobación del adicional N°01*" **(Apéndice n.° 18)**.

En tal sentido; se ha tomado el citado cronograma actualizado remitido por la **Supervisión**, toda vez que corresponde al último presentado con anterioridad a la Solicitud de **Ampliación de Plazo n.° 01 (Apéndice n.° 21)**. Asimismo, las fechas programadas de ejecución para las partidas 04.06.02.02 "*Tratamiento de superficie con adhesivo*" y 04.06.02.03 "*Relleno para nivelación de concreto e=0.10 m*" (partidas cuya ejecución de mayores metrados sustentaron la solicitud del Residente) coinciden en tiempo con las señaladas en el sustento del **Residente**, **es decir, el 28 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente**.

Considerando ello, se precisa que, tanto lo señalado por el propio **Residente** de obra en el documento que sustentó su Solicitud de Ampliación de Plazo y lo reflejado en el cronograma actualizado de ejecución de obra **presentado[43] por la supervisión** antes de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, las partidas 04.06.02.02 "*Tratamiento de superficie con adhesivo*" y 04.06.02.03 "*Relleno para nivelación de concreto e=1.0 cm*", se encontraban programadas para ejecución los días **28 y 30 de diciembre de 2024**, respectivamente (con una duración de 1 día para cada una de ellas), según el detalle siguiente:

Imagen n.° 13

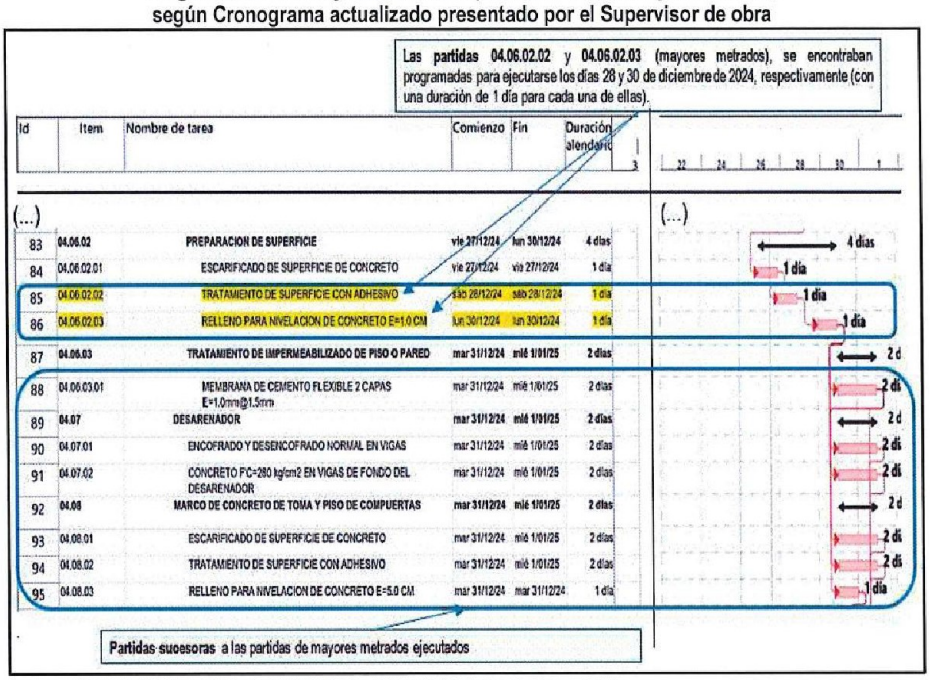
Programación de la ejecución de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, según solicitud del Residente

83	04.06.02	PREPARACION DE SUPERFICIE	vie 27/12/24	lun 30/12/24
84	04.06.02.01	ESCARIFICADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO	vie 27/12/24	vie 27/12/24
85	04.06.02.02	TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO	sáb 28/12/24	sáb 28/12/24
86	04.06.02.03	RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E= 1.0	lun 30/12/24	lun 30/12/24

Fuente: "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

[43] Remitido a la Entidad por la Supervisión de obra mediante *"Carta N° 015–2024–SUPERVISION–JLLT-EGASA"* **(Apéndice n.° 18)**, como *"CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO a la aprobación del adicional N°01"*.

Imagen n.° 14
Programación de la ejecución de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, según Cronograma actualizado presentado por el Supervisor de obra



Fuente: "CARTA N° 015–2024–SUPERVISION–JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 18).**
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 26)** del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

De lo señalado por el Residente de obra[44] (Imagen n.° 13) y de la lectura al cronograma actualizado de ejecución de obra[45] presentado por la supervisión antes de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 (Imagen n.° 14) **(Apéndice n.° 21)**, se tiene acreditado que las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03, se encontraban programadas para ejecución los días **28 y 30 de diciembre de 2024** respectivamente, y de lo señalado por el Residente de obra, la ejecución de mayores metrados **culminó el 24 de diciembre de 2024**[46], al respecto se tienen las observaciones siguientes:

Primera observación

Las partidas sucesoras[47] inmediatas de las partidas de mayores metrados observados son:

- 04.06.03.01 MEMBRANA DE CEMENTO FLEXIBLE 2 CAPAS E=1.0mm@1.5mm,
- 04.07.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS,
- 04.07.02 CONCRETO F'C=280 kg/cm2 EN VIGAS DE FONDO DEL DESARENADOR,
- 04.08.01 ESCARIFICADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO,
- 04.08.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO, y
- 04.08.03 RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=5.0 CM

[44] Según "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, documento emitido por el Residente de obra, presentado al Supervisor de obra.
[45] Remitido a la Entidad por la Supervisión de obra mediante *"Carta N° 015–2024–SUPERVISION–JLLT-EGASA"* el 02 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, como *"CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO a la aprobación del adicional N°01"*.
[46] Según "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, refiere que la ejecución de los mayores metrados de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 se inició el 21 de diciembre de 2024 y culminó el 24 de diciembre de 2024 (condición registrada en Asiento n.°35 del cuaderno de obra).
[47] En un **programa de ejecución de obra**, las **partidas sucesoras** son aquellas actividades o tareas del presupuesto que dependen directamente del inicio o término de otra partida previa (llamada predecesora) para poder ejecutarse. Son fundamentales para establecer la **secuencia lógica y constructiva** del proyecto.

Dichas partidas sucesoras estaban programadas para iniciar el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, el Residente de obra afirmó que los mayores metrados culminaron el **24 de diciembre de 2024**, es decir, culminaron seis (6) días antes del inicio programado de las partidas sucesoras.

Por consiguiente, se tenía una disponibilidad temporal (holgura[48]) de seis (6) días entre el término de los mayores metrados y el inicio de las partidas sucesoras.

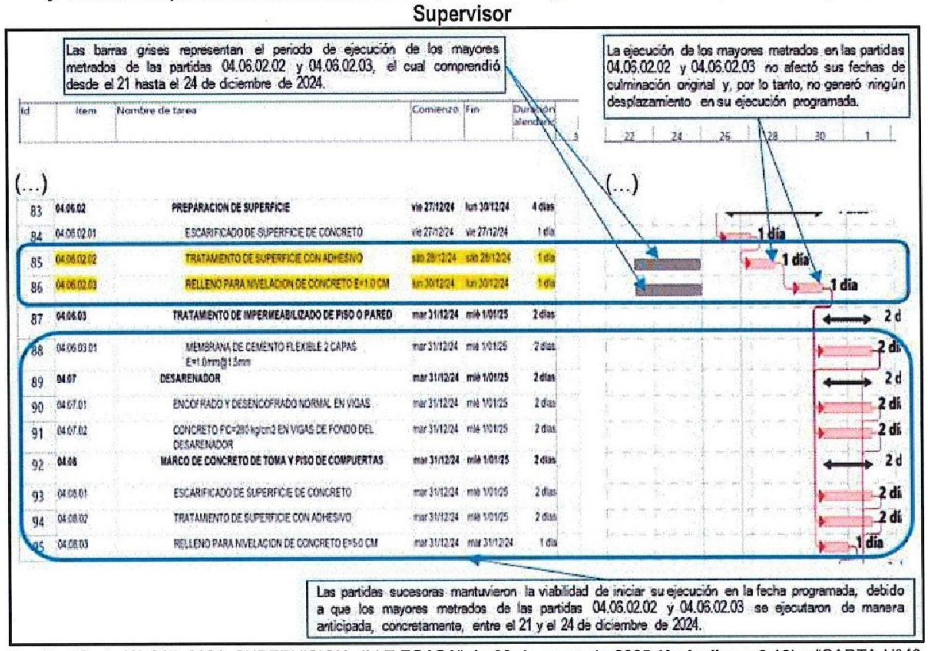
Segunda observación:

Para verificar técnicamente que la ejecución de los mayores metrados afectó la ruta crítica resulta necesario corroborar, como mínimo, que:

1. Las partidas sucesoras no pudieron iniciarse en la fecha programada (31 de diciembre de 2024) debido a los mayores metrados ejecutados de las partidas 04.06.02.02 "*Tratamiento de superficie con adhesivo*" y 04.06.02.03 "*Relleno para nivelación de concreto e=1.0 cm*".
2. Las fechas de culminación de las partidas de mayores metrados 04.06.02.02 "*Tratamiento de superficie con adhesivo*" y 04.06.02.03 "*Relleno para nivelación de concreto e=1.0 cm*" se desplazaron.

Sin embargo, de la incorporación del periodo de ejecución de los mayores metrados (21 al 24 de diciembre de 2024) al cronograma detallado en la Imagen n.° 14, no se constata ninguna de las afectaciones señaladas en la segunda observación; hecho que permite verificarse gráficamente en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Incorporación del periodo en cual fueron ejecutados los mayores metrados de las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 (21 al 24 de diciembre de 2024) en el cronograma actualizado presentado por el Supervisor



Fuente: "Carta N° 015–2024–SUPERVISION–JLLT-EGASA" de 02 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

[48] **Holgura:** Margen de tiempo disponible de una partida dentro del cronograma de obra, que permite retrasar su inicio o culminación sin generar afectación a la ruta crítica ni modificar la fecha de terminación de la obra.

Teniendo en cuenta que, las partidas 04.06.02.02 y 04.06.02.03 (mayores metrados) tenían como sucesoras inmediatas seis (6) partidas cuyo inicio en conjunto estaba programado para el 31 de diciembre de 2024, no obstante, se señaló que los mayores metrados culminaron el 24 de diciembre de 2024, es decir, antes de la fecha prevista y con varios días de anticipación respecto al inicio de ejecución de las partidas sucesoras. En consecuencia, la documentación que integra la Solicitud de Ampliación de Plazo del Residente no permitió verificar, sustentar correcta y técnicamente que la ejecución de los mayores metrados modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra actualizado.

3.4 Evaluación de la opinión emitida por la supervisión respecto de la ampliación de plazo N° 01.

La Supervisión de obra emitió opinión favorable sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, por cuatro (4) días calendario, mediante la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[49] **(Apéndice n.° 21)**, haciendo alcance del documento, "INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA" **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el Supervisor de obra, para revisión, evaluación y aprobación por parte de la Entidad. En ese sentido, de la revisión de los documentos en mención, se advierten las siguientes observaciones:

3.4.1 Respecto a la evaluación de los requisitos de procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01.

Según se tiene acreditado el Residente de obra presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** al Supervisor mediante la "CARTA N°48-RO/CS" del 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, documento suscrito sólo por el Residente de obra y sin adjuntar el cronograma vigente de ejecución; al respecto, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.50 de la Norma N-GP-E4.02-01 exigen que la solicitud sea presentada por el contratista o su representante legal y que incluya, como requisito mínimo, el cronograma vigente, documento esencial para evaluar la ruta crítica, las partidas predecesoras y sucesoras, las holguras y el impacto de la causal invocada; lo que no ocurrió **incumpliéndose de esta forma con los requisitos formales y técnicos indispensables** para la tramitación del pedido, por tanto no correspondía ejecutar la evaluación por el Supervisor de obra.

Sin embargo; de la revisión de la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[50] **(Apéndice n.° 21)**, pese a las evidentes omisiones formales y técnicas el Supervisor de obra admitió, evaluó, tramitó y emitió opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01. Asimismo, de la información proporcionada por la Entidad, no se evidencia que el Supervisor haya remitido comunicación formal alguna, mediante la cual requiriera al Residente la subsanación de los requisitos incumplidos, previo a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[49] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[50] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

3.4.2 Respecto al Sustento técnico de la afectación de la ruta crítica, para la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01.

De la revisión del "INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA" **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el Supervisor de obra, adjunto a la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[51] **(Apéndice n.° 21)**, se tiene que la **Supervisión de obra, emitió opinión favorable sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo** n.° 01, precisando lo siguiente:

"(...)

5. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

(...)

*De conformidad con el CPM de la programación estas actividades **04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE CONCRETO E=1.0 CM** estaban programados para el **28/12/2024** y para el **30/12/2024** cada una por un día de ejecución.*

(...)

83	04.06.02	**PREPARACION DE SUPERFICIE**	Vie 27/12/24	Lun 30/12/24
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
85	04.06.02.02	TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO	Sab 28/12/24	Sab 28/12/24
86	04.06.02.03	RELLENO PARA NIVELACIÓN DE CONCRETO E=1.0 CM	Lun 30/12/24	Lun 30/12/24

(...)

Las partidas 04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO- 04.06.02.03 RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=1.0 CM debido a los errores y deficiencias del expediente técnico.

Estos mayores metrados impactan en la ruta crítica del presente proyecto dando origen a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

(...)

Fin de la afectación de la RUTA CRÍTICA** se ha dado el día **24 DE DICIEMBRE DEL 2024, fecha de culminación de los MAYORES METRADOS N°01.

(...)

***El plazo afectado es desde el 21 de diciembre**, con un incremento en las partidas 04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE CONCRETO E=1.0 CM, de cuatro (04) días calendarios **culminando estas actividades el 24/12/2024**.*

(...)

Podemos ver en el siguiente cuadro la cantidad de días teóricos que afectación (sic.) de las partidas 04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE CONCRETO E=1.0 CM, por 13 días calendario.

*4.1.- **Fecha de Inicio de la Causal: 21 de Diciembre del 2024.***

*4.2.- **Fecha de finalización de causal: 24 de Diciembre del 202252** (SIC)*

*4.3.- Cuantificación en días (Aprobación de Ampliación 01): **13 días***

(...)

4.4 ANALISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El análisis de la Ampliación de Plazo para este caso será de manera simple referido al tiempo necesario para ejecutar los mayores metrados.

[51] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 (**Apéndice n.° 21**), el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[52] Debe ser 2024.

PARTIDAS AFECTADAS

Las partidas afectadas son:

04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO

04.06.02.03 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE CONCRETO E=1.0 CM

(...)

- *El SUPERVISOR, ha reconocido los MAYORES METRADOS N°01 del expediente técnico, dando así su autorización mediante el asiento 30 con fecha 21/12/24.*
- *Podemos ver en el siguiente cuadro la cantidad de días teóricos que afectación (Sic.) de las partidas 04.06.02.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO – 04.06.02.03 Relleno para nivelación de concreto e=1.0 cm Y DE ACUERDO A LOS RENDIMIETOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE EFECTUÓ LOS CÁLCULOS DANDO UN RESULTADO DE 13 DÍAS CALENDARIO. En campo se logró reducir este tiempo por la cantidad de personal empleado por lo que* ***se necesitó de cuatro (04) días calendarios para ejecutar estos mayores metrados siendo estos los requeridos por el contratista.***

 (...)
- *La Programación de Obra resultante, el cual también forma parte del presente Informe, muestra que evidentemente se afecta la ruta crítica de la programación vigente y desplaza el HITO FINAL de la obra en 04 Días Calendarios desde el 21 de DICIEMBRE, tiempo necesario que se calculó para la ejecución de los trabajos de los MAYORES METRADOS N°01 y partidas sucesoras del contrato principal, afectando la ruta crítica de la programación inicial.*

(...)

6. CONCLUSIONES

- *Teniendo en cuenta la ejecución de Mayores Metrados y de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de la ley de Contrataciones del estado (RLCE). Se solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 04 días calendario.*
- *De acuerdo al cronograma de ejecución de Obra de ampliación de plazo N° 01, se puede visualizar que las actividades correspondientes a los MAYORES METRADOS N°01 aprobado y cuantificado que modifican la ruta crítica, desplazando el hito final programado en 04 días calendarios, de esta manera* ***la fecha del término modificada de ejecución de obra, sería 04 de FEBRERO del 2025.***

(...)".

De lo indicado, se advierte que, el Supervisor de obra, señaló que las partidas 04.06.02.02 "*Tratamiento de superficie con adhesivo*" y 04.06.02.03 "*Relleno para nivelación de concreto e=1.0 cm*", se encontraban programadas en el cronograma de obra para ejecutarse **los días 28 y 30 de diciembre de 2024,** respectivamente. Sin embargo, también **reconoció que los mayores metrados fueron ejecutados y culminados entre el 21 y el 24 de diciembre de 2024**, es decir, antes de las fechas previstas para la ejecución de dichas actividades o partidas.

Asimismo, la programación de obra resultante, mediante la cual el Supervisor sostuvo que se evidencia una afectación a la ruta crítica, corresponde al Programa de Obra Afectado por la Ruta Crítica, firmado únicamente por el Residente y presentado previamente como sustento de su solicitud de ampliación de plazo; en ese sentido, el informe del Supervisor se condice con el sustento realizado por el Residente de obra en su solicitud[53] de ampliación de plazo, pese las observaciones advertidas en el apartado 3.3 del presente informe.

Técnicamente, para que exista una afectación de la ruta crítica, debe demostrarse que la ejecución de los **mayores metrados impidió el inicio o culminación oportuna de actividades sucesoras críticas,** generando un desplazamiento de la fecha de terminación

[53] Solicitud presentada al Supervisor de la Obra, con "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21),** que adjuntó el Informe n.° 014-2024-RO/CS de 07 de enero de 2025.

de la obra. No obstante, de la información evaluada se observa que los trabajos de las partidas afectadas por mayores metrados culminaron antes de las fechas originalmente previstas.

En consecuencia, la documentación que integra el expediente de la Ampliación de Plazo n.° 01 no proporcionó elementos técnicos suficientes, correctos y consistentes para verificar y sustentar que los mayores metrados **ejecutados entre el 21 y el 24 de diciembre de 2024,** hubieran modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ni ocasionado el desplazamiento de la fecha contractual de culminación de la obra.

De la afectación teórica de la ejecución de los mayores metrados.

El Supervisor señaló, en el numeral 4.4 del "INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA"[54] **(Apéndice n.° 21)**, que para la ejecución de los mayores metrados, según los rendimientos considerados en el expediente técnico, requería teóricamente trece (13) días calendario; sin embargo, también reconoció que, mediante la asignación de mayores recursos en obra, dichos trabajos fueron ejecutados en únicamente cuatro (4) días calendario.

Al respecto, es pertinente reiterar que, de acuerdo con el Método de la Ruta Crítica (CPM), **el tiempo empleado para ejecutar un mayor metrado no constituye por sí mismo una causal de ampliación de plazo**, siendo indispensable acreditar que este evento alteró la secuencia de partidas que conforman la ruta crítica.

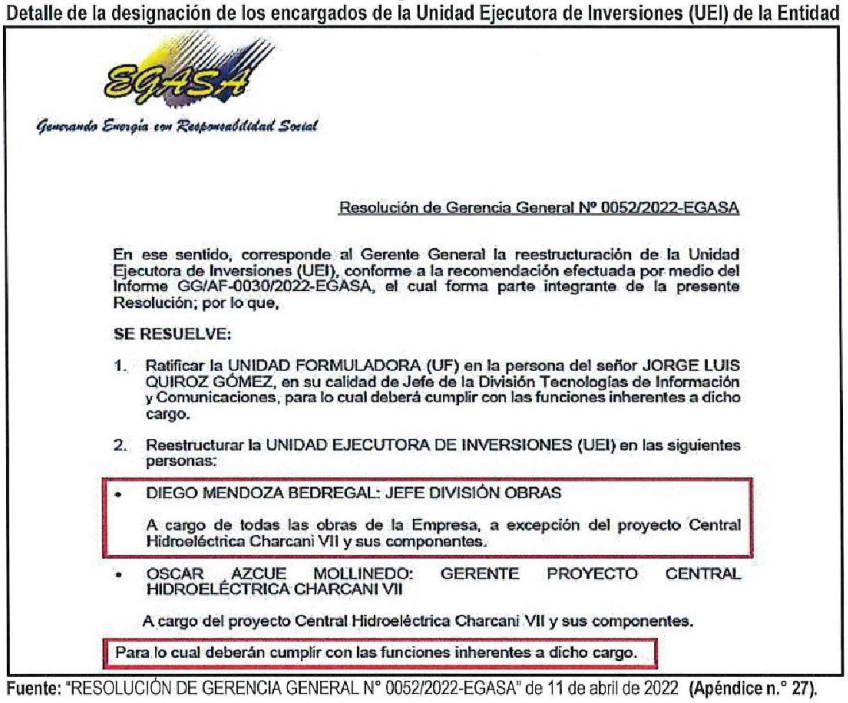
Asimismo, si bien el "INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA" **(Apéndice n.° 21)** incorporó un Programa de Ejecución de Obra Resultante, y este documento no desarrolló el análisis técnico para demostrar de qué manera la ejecución de los mayores metrados (realizados entre el 21 y 24 de diciembre de 2024) modificaron efectivamente la ruta crítica del programa. En su lugar, acogió la postura del Residente, sustentando su conformidad únicamente en el tiempo requerido para ejecutar dichos trabajos, sin acreditar mediante el método CPM, la causal del desplazamiento de la ruta crítica.

3.5 Evaluación del Informe emitido por la División Obras, respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por cuatro (4) días calendario.

A efectos de delimitar la función del Jefe División Obras en la aprobación de ampliaciones de plazo, resulta pertinente aludir a la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0052/2022-EGASA", del 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 27)** mediante la cual, entre otros extremos, se resolvió la reestructuración de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad. En dicho marco, Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras, fue designado como uno de los responsables de la referida Unidad Ejecutora, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[54] Documento emitido por el Supervisor de obra y adjunto a la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue recepcionada por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025, mediante el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

Imagen n.° 16
Detalle de la designación de los encargados de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad



EGASA
Generando Energía con Responsabilidad Social

Resolución de Gerencia General Nº 0052/2022-EGASA

En ese sentido, corresponde al Gerente General la reestructuración de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), conforme a la recomendación efectuada por medio del Informe GG/AF-0030/2022-EGASA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución; por lo que,

SE RESUELVE:

1. Ratificar la UNIDAD FORMULADORA (UF) en la persona del señor JORGE LUIS QUIROZ GÓMEZ, en su calidad de Jefe de la División Tecnologías de Información y Comunicaciones, para lo cual deberá cumplir con las funciones inherentes a dicho cargo.
2. Reestructurar la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI) en las siguientes personas:

- DIEGO MENDOZA BEDREGAL: JEFE DIVISIÓN OBRAS

 A cargo de todas las obras de la Empresa, a excepción del proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII y sus componentes.

- OSCAR AZCUE MOLLINEDO: GERENTE PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI VII

 A cargo del proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII y sus componentes.

Para lo cual deberán cumplir con las funciones inherentes a dicho cargo.

Fuente: "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0052/2022-EGASA" de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

Ahora bien; en el marco de la normativa interna N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*", Versión: 03, aprobada en Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Unidad Ejecutora de Inversiones interviene en el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, a la recepción del informe del Supervisor, **debiendo realizar la evaluación de la ampliación solicitada**, seguido a ello, eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, por tanto, queda acreditado que la normativa en mención requiere al responsable de la Unidad Ejecutora la evaluación del informe del supervisor y la Resolución Gerencial que le asigna la labor señala que deberá *"...cumplir con las funciones inherentes a dicho cargo"*.

En ese contexto, en atención a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, presentada con "CARTA N°48-RO/CS" [55] de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, trasladada a la Entidad por el Supervisor mediante la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[56] **(Apéndice n.° 21)**, Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió el "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al Gerente General, mediante el cual presentó el análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, concluyendo procedente la aprobación por un plazo de cuatro (4) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución a sesenta y cuatro (64) días calendario y estableciendo como fecha de término de obra el 4 de febrero de 2025.

[55] El mismo documento se presentó directamente a la Entidad, mediante la "*CARTA N°49-RO/CS*" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
[56] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a dicho informe, se advierten los siguientes hechos en la evaluación efectuada:

3.5.1 Evaluación de requisitos formales documentarios de la solicitud de ampliación de plazo.

Al respecto, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, comunicada mediante "CARTA N°48-RO/CS" **(Apéndice n.° 21)** y "CARTA N°49-RO/CS" de 07 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, sólo contaba con la firma del Residente de Obra y no la del Representante Legal del Consorcio (Imágenes n.os 03 y 04); sumado a ello, se omitió adjuntar el cronograma de obra vigente exigido por el numeral 7.50 de la Norma interna N-GP-E4.02-01 **(Apéndice n.° 24)**, incumpliendo los requisitos formales y técnicos indispensables para la evaluación del pedido, lo que limitaba la tramitación, evaluación y sustento realizado por Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, pese a ello emitió opinión favorable a favor de la solicitud de ampliación de plazo.

Cabe precisar que, si bien el Residente de obra presentó la misma Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** a través de Trámite Documentario a la Entidad, mediante la "CARTA N°49-RO/CS" **(Apéndice n.° 23)**, dicha carta no fue materia de análisis para la emisión del "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, ello como se observa de las referencias consignadas en el citado documento:

Imagen n.° 17
INFORME N° GG/OB-0014/2025-EGASA emitido por la División Obras, respecto la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01

EGASA
Generando Energía con Responsabilidad Social

INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA

PARA : Luis Salas Palacios
Gerente General

DE : Diego Mendoza Bedregal
Jefe División Obras

ASUNTO : Aprobar Ampliación de Plazo solicitada por CONSORCIO SIGMA

REFERENCIA : (i) C. GG.- 083/2024-EGASA
(ii) CARTA 048-RO/CS
(iii) CARTA N°010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA

FECHA : Arequipa, 24 de enero del 2025

Mediante la presente, hacemos llegar a usted el informe relacionado a la solicitud de Aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el CONTRATISTA referido al Contrato C.GG.- 083/2024-EGASA Ejecución de obra "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"

1. ***DATOS GENERALES.***

Nombre del Servicio	:	"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Propios de EGASA
Sistema de Contratación	:	Precios unitarios
Monto de Contrato	:	S/. 2,747,568.22 incluido IGV
Adicional N°01	:	S/.199,362.12 incluido IGV
Deductivo N°01	:	S/.97,707.20 incluido IGV
Contratista	:	CONSORCIO SIGMA (conformado por GRUPO SIGMA PERU S.A.C y MASURCA S.A.C).
Contrato	:	C.GG.- 0015/2024-EGASA del 19 de febrero
Supervisor de Obra	:	Ing. James Llerena Torres
Residente de Obra	:	Ing. Genaro Rommel Geofry Tinta Cáceres
Fecha de Inicio de Obra	:	03 de diciembre del 2024
Plazo de Ejecución	:	60 días calendario

Fuente: "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Ahora bien, se advierte que los documentos que se tuvieron a la vista y/o sirvieron de sustento para evaluar el pedido, así como su posterior formalización contractual, fueron: *"(i)Contrato C.GG.-083/2024-EGASA, (ii)CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA y (iii)CARTA N° 048-RO/CS"*; asimismo, tampoco pasa desapercibido el contenido de los datos generales contenidos en el referido informe, en mérito a los roles establecidos en el Contrato "C.GG.-083/2024 EGASA" - Ejecución de Obra "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*" **(Apéndice n.° 7)**, donde se señaló que el contratista es el Consorcio Sigma, el cual contaba con su Representante legal, Fernando Aquise Mamani, así como también dichos datos generales señalaron que el Residente de obra es Genaro Rommel Georfry Tinta Cáceres.

No obstante, el "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 28)** emitido por Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, desarrolló una evaluación respecto el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos establecidos en la normativa de contrataciones y en la normativa interna de la Entidad, habiendo concluido que se tramite dicho pedido de ampliación de plazo, ello sin advertir los errores formales que contenía dicho requerimiento.

En ese contexto, en su informe señaló haber realizado un análisis de la solicitud respecto del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, haciendo referencia entre otros a los siguientes artículos:

- *"El Artículo 160.- Modificaciones al contrato*
 (...)
 Análisis del artículo:
- *Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado indica que **se debe de cumplir con varios requisitos y formalidades**, por lo cual se elabora este informe como medio aprobatorio (...)*
 (...)
- *El Artículo 197. Causales de ampliación de plazo*
 (...)
 Análisis del artículo:
- *Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado en la sección de Obras indica dentro de las causales **por las que el contratista** puede solicitar ampliación de plazo (...).*
 (...)
- *El Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo*
 (...)
 Análisis del artículo:
- *Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado indica como proceder **ante la solicitud de ampliación de plazo por el contratista** (...) por lo cual **otorga al contratista** el derecho a solicitar la ampliación de plazo (...)"* (El énfasis es agregado)

Como se aprecia, en el "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 28)**, emitido por Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se señaló aspectos formales que corresponden ejecutar al contratista; sin embargo, no advirtió que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** no fue suscrita por el contratista o representante legal del Consorcio y que, contrariamente, fue solicitada por el Residente a cargo de la ejecución de la obra.

Asimismo, señaló lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- *"...por lo que **es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista** y aprobada por el supervisor.*
 (...)
- *Teniendo en consideración lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la ampliación de plazo de ejecución fue solicitada por el contratista** y cuenta con la aprobación por el supervisor (...) el suscrito considera procedente autorizar la ampliación de plazo N°01 de obra solicitado por el contratista (...)"* (El énfasis es agregado).

Como se precisó en párrafos precedentes, y pese a las menciones que realizó Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 28),** que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** fue solicitada por el contratista, se tiene acreditado que la misma fue comunicada al Supervisor de obra y a la Entidad mediante "CARTA N°48-RO/CS" **(Apéndice n.° 21)** y "CARTA N°49-RO/CS" **(Apéndice n.° 23)** ambas de 07 de enero de 2025 suscrita por el Residente de obra, quien no tenía la condición de contratista o representante legal, hecho que no fue advertido por el servidor y condición que impedía su tramitación y evaluación.

3.5.2 Análisis respecto de la afectación a la ruta crítica

De la revisión del "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 28),** se advierte que Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, basó su análisis en la premisa de que los mayores metrados, *previamente aprobados por el Supervisor de Obra*, afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, según el detalle siguiente:

"(...)
3. ANÁLISIS:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO
(...)

- *De la revisión realizada por la Div. Obras de EGASA, se verifica que la ampliación de plazo N°01 está sustentada en la ejecución de MAYORES METRADOS que fueron aprobados por el Supervisor de Obra. Esta ejecución de mayores metrados fue aprobada por el supervisor de obra para lograr un cumplimiento del objetivo del expediente técnico y de la contratación, **además de verificarse que afectaban la Ruta crítica** del Cronograma de Ejecución de la obra, por lo que es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista y aprobada por el supervisor."* (El énfasis es agregado).

No obstante, pese a que el referido informe concluyó que la ejecución de los mayores metrados afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, el mismo no se encuentra respaldado por un análisis técnico independiente (recálculo CPM) **que permita verificar y sustentar la modificación efectiva de la ruta crítica del programa de ejecución de obra,** limitándose a afirmar que dicha afectación fue verificada, sin exponer el sustento técnico correspondiente.

Asimismo, **no se advierte la identificación de partidas sucesoras afectadas, el análisis de holguras existentes ni la evaluación de la secuencia lógica de partidas** que permita determinar el impacto real de los mayores metrados ejecutados entre el 21 y 24 de diciembre de 2024 sobre la programación de ejecución de obra.

En consecuencia, la documentación evaluada no permitió verificar y sustentar de manera correcta, consistente y suficiente la relación existente entre los mayores metrados

0041

ejecutados entre el 21 y 24 de diciembre de 2024, la modificación de la programación de obra y los cuatro (4) días de ampliación de plazo finalmente recomendados.

Cabe precisar que, mediante la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0052/2022-EGASA", del 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras, fue designado como administrador usuario del Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 7)**, correspondiéndole entre funciones, cautelar el cumplimiento estricto del contrato, conforme a la Norma N-GL-S5.03-01 "*Normas y Procedimientos de Administración de Contratos*" **(Apéndice n.° 9)**.

3.5.3 Elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA"- Ampliación de Plazo n.° 01.

El trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, comunicado a la Entidad mediante la "CARTA N° 10-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[57] **(Apéndice n.° 21)**, se puede visualizar en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 04
Seguimiento documentario del pedido de la Ampliación de Plazo n.° 01

	Documento	Asunto	Referencia	Emite	Recibe	Fecha y Hora de trámite
1	CARTA N° 10-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 21)**	Remito solicitud de ampliación de plazo N° 01 (Por mayores metrados) e Informe de jefe de supervisión de obra.	Obra: "*Reparación de canal de captación, en el(la) Central Hidroeléctrica Charcani IV*" (i) INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA (ii) CARTA N° 48-RO/CS.	Supervisor de Obra.	Trámite Documentario de la Entidad Atención: División Obras, Gerencia Generación y Asesoría Legal	Lunes 13/01/2025, 08:00 am.
2	INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA de 24 de enero del 2025. **(Apéndice n.° 28)**	Aprobar Ampliación de Plazo solicitada por CONSORCIO.	(i) C. GG.- 083/2024-EGASA. (ii) CARTA N° 048-RO/CS. (iii) CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA.	Jefe División Obras.	Gerente General	Viernes 24/01/2025, 11:27 am.
3	Documento GG.-0038/2025-EGASA de 27 de enero de 202558. **(Apéndice n.° 29)**	Ampliación de Plazo N° 01.	(i) INFORME GG/OB.-0014/2025-EGASA. (ii) Contrato N° C.GG.-0083/2024-EGASA.	Gerente General.	Consorcio Sigma	Martes 28/01/2025, 12:16 pm.

Fuente: "CARTA N° 10-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 28)**, documento "GG.-0038/2025-EGASA" de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones para la obra en comento, una vez emitido el "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 28)**, lo remitió a la Gerencia General; quien posteriormente, en mérito a las conclusiones del citado informe cursó el documento "GG.-0038/2025-EGASA" de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a Fernando Aquise Mamani, representante legal del Consorcio, comunicándole la decisión de aprobar la Ampliación de Plazo n.° 01 y proceder con la firma de la respectiva Adenda al Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 7)**, precisando lo siguiente:

[57] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos,a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.
[58] Documento consigna fecha de emisión el 27 de enero de 2025, pero el mismo fue suscrito el 28 de enero de 2025 a las 12:16.

"Le dirigimos la presente con relación al Informe (i) de la referencia, mediante el cual, la División Obras de EGASA recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 para la obra: "Reparación de Canal de Captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV" ejecutado por el CONSORCIO SIGMA (...) por un plazo de 04 días calendario (...) (Sic), referido al Contrato N° C.GG.-0083/2024-EGASA, y conforme a la Normativa de Contratación Pública.
En ese sentido, ponemos en su conocimiento que hemos decidido celebrar una Ampliación de Plazo conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el mismo que se materializará en la respectiva Adenda al Contrato (...)". **(El énfasis es nuestro).**

Por otro lado, según el reporte de trazabilidad[59] del "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero del 2025 (De la División de Obras), extraído del Sistema OnBase[60] de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que el citado informe fue derivado a la **Gerencia General** y **copiado a la División Asesoría Legal** (esta última a cargo de generar la elaboración de adendas), ello conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Trazabilidad del "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de la División Obras, que concluyó aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nro. de Registro: GG/OB-0014/2025-EGASA
Tipo de Documento: INFORME
Creado por: Obras / DMENDOZA
Fecha de Recepción: 24/01/2025
Asunto: APROBAR AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR CONSORCIO SIGMA
Referencia: (I) C. GG.- 083/2024-EGASA (II) CARTA 048-RO/CS (III) CARTA N°010-2025-SUPERVISION-JLLT-EG
Dirigido A: Gerencia General
Con Copia A: Gerencia de Generación; Asesoría Legal; Logística
Firmantes: 01DIV. DE OBRAS

Documentos del Folder | Documentos Relacionados

Seguimiento | Ubicación Actual

Item	Fecha y Hora	Area	Motivo	Texto	Observacion
0	24/01/2025 11:27:32	GG/OB	FIRMADO POR:	DMENDOZA	
1	24/01/2025 18:19:59	GG/AL	ASIGNACIÓN A PERSONAL INTERNO DEL AREA	ENCARGATE DE ESTE TEMA.	[redacted]
2	28/01/2025 16:50:36	GG	ENVÍO AL ARCHIVO	VER CARTA GG-0038/2025-EGASA	
3	14/02/2025 11:58:53	GG/AL	ENVÍO AL ARCHIVO	CON CARTA GG-0038/2025 SE COMUNICA AL CONTRATISTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO # 1, Y SE ELABORO SEGUNDA ADENDA. (ARCHIVO: OBRAS - CONTRATOS 2024)	
4	28/01/2026 00:01:11	GG/OB	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE ENVIADOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
5	28/01/2026 00:16:21	AF/LO	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
6	28/01/2026 01:05:18	GG/GE	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
7	1/02/2026 22:49:41	GG	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	

Fuente: "DOCUMENTO INTERNO GG-0384/2026-EGASA" de 03 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.

De acuerdo con la imagen precedente, respecto a la trazabilidad que consta en el sistema OnBase de la Entidad, el "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 28)** fue remitido en copia a la División Asesoría Legal, seguidamente asignado a personal interno de dicha División consignando el siguiente detalle:

[59] Reporte alcanzado por el Gerente General mediante "DOCUMENTO INTERNO GG-0384/2026-EGASA" de 03 de julio de 2026 (Apéndice n.° 30).
[60] Sistema de Gestión Documentaria empleado por los servidores de la Entidad para efectuar el trámite documentario interno de comunicaciones externas, internas, comprobantes de pago y expedientes de contratación en la etapa de ejecución contractual. Cuenta con una normativa interna denominada "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*" (Procedimiento EGASA N° 018, Versión: 01), aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015.

"***Fecha y hora:*** *24/01/2025 / 18:19:59*
Área: *GG/AL*
Motivo: *ASIGNACIÓN AL PERSONAL INTERNO DEL AREA*
Texto: *ENCARGATE DE ESTE TEMA*
Observación: *Asignado a:* [redacted]"[61]

Cabe precisar que, de acuerdo con la normativa interna "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*"[62], se han definido las implicancias de la bandeja de Recibidos con Copia de la siguiente manera:

> *"7. NORMAS ESPECIFICAS*
> *(…)*
> *7.2. La bandeja de Recibidos con Copia* ***implica participación del receptor en la elaboración de la respuesta o en la atención del documento.*** *En caso de no ser necesaria una acción o respuesta inmediata, implica que se ha remitido el documento electrónico al receptor para su conocimiento y fines."* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, a fin de confirmar la participación de la División Asesoría Legal, respecto a la atención y trámite del "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 28)**, se le solicitó información a Daniel Cervantes Montoya y John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Jefe y Abogado de la División Asesoría Legal, respectivamente.

Es así como, Daniel Cervantes Montoya, Jefe de División Asesoría Legal, mediante "DOCUMENTO INTERNO GG/AL.-0102/2026-EGASA" de 23 de junio de 2026[63] **(Apéndice n.° 32)**, informó lo siguiente:

> *"(…)*
> *Mediante Documento Interno de la referencia nos solicita informar sobre el trámite efectuado en atención al Informe GG/OB-0014/2025-EGASA de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la División Obras, referido al Contrato N° C.GG-083/2024-EGASA suscrito con el CONSORCIO SIGMA, para la ejecución de la obra "Reparación de Canal de Captación en la C.H. Charcani IV".*
> *Al respecto, precisamos que el citado Informe fue dirigido a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal,* ***y los documentos emitidos en esta División sobre el particular son la carta y adenda respectiva****.*
> *(…)*
> *En ese sentido, adjuntamos al presente la siguiente documentación:*
> - *Carta GG-0038/2025-EGASA;*
> - ***Segunda Adenda al Contrato N° C.GG-083/2024-EGASA****.*
>
> *(…)".* (El énfasis es agregado)

Asimismo, John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Abogado de la División Asesoría Legal, mediante "DOCUMENTO INTERNO N° GG/AL/XXXX-2026-EGASA" (Sic) de 15 de julio de 2026[64] **(Apéndice n.° 34)**, señaló lo siguiente:

[61] Correo perteneciente a John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Abogado de la División Asesoría Legal.
[62] Normativa Interna: Procedimiento EGASA N° 018 "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*", (Versión: 01), aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**.
[63] En atención de la solicitud de información realizada a través del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante "DOCUMENTO INTERNO CI-0143/2026-EGASA" de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 33)**.
[64] En atención de la solicitud de información realizada por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0002-2026-OCI/456-SCE-1 de 09 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**.

"(...)
En relación con la consulta formulada, confirmo que mi participación respecto a la Segunda y Tercera Adenda al Contrato C.GG.-0083-2024-EGASA en atención a los informes GG/OB-0014/2025-EGASA y GG/OB-0016/2025-EGASA respectivamente remitidos por la División de Obras, para el trámite correspondiente.
La Elaboración de dichos documentos se efectuó en el marco de las ***funciones asignadas a la División de Asesoría Legal*** *y conforme a lo previsto en el* ***numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado****, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 07 de octubre de 2022, disposición que formula las ampliaciones de plazo mediante la correspondiente adenda contractual. En tal caso cualquier disposición interna de ser el caso debe interpretarse y aplicarse de manera concordante y subordinada al referido marco legal.*
(...)" (El énfasis es agregado).

Respecto a las funciones que refiere el mencionado servidor, es pertinente mencionar que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[65] **(Apéndice n.° 36)**, vigente en el periodo de ocurrencia de los hechos descritos, una de las funciones específicas asignadas al puesto de "*Abogado*" de la "*División Asesoría Legal*" es: "*8.* ***Elaborar*** *contratos* ***y adendas*** *requeridos para los diversos servicios que brinda o requiere la Empresa, en cuanto a procedimientos de selección, contratos de trabajo, convenios de prácticas, contratos con clientes y otros*" (El énfasis es agregado).

Asimismo, en el caso del puesto de "Jefe División Asesoría Legal", el citado instrumento de gestión establece que una de sus funciones específicas es: "*11.* ***Revisar y dar conformidad*** *a todos los contratos y adendas requeridos por la Empresa derivados de procesos de selección o referidos a contratos de trabajo, convenios de prácticas, contratos con clientes u otros*" (El énfasis es agregado).

Cabe precisar que, a fin de conocer el canal mediante el cual la División Asesoría Legal remitió la Segunda Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 37)** al despacho de la Gerencia General; se le solicitó información al Gerente General de la Entidad, quien mediante "DOCUMENTO INTERNO GG-0422/2026-EGASA" de 07 de julio de 2026[66] **(Apéndice n.° 39)**, precisó lo siguiente:

> *"Al respecto, hacemos de su conocimiento que la División de Asesoría Legal no emitió documento de remisión de las mencionadas Adendas al Contrato C.GG-083/2024-EGASA, a través del sistema ONBASE, dado que* ***el trámite para firma de la Gerencia General de los Contratos y Adendas se realiza de manera directa*** *a través de las secretarias de las respectivas áreas (...)"* (El énfasis es agregado).

Como es de verse, queda acreditado que la **Segunda Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" (Apéndice n.° 37)**, la cual consigna los Vistos Buenos de la División Asesoría Legal, fue elaborada y validada por el Abogado y el Jefe de la División Asesoría Legal, respectivamente, en mérito a la normativa interna y las funciones conferidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad y conforme lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y

[65] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, Código:MOF-GH-S5.01-01, Versión: 20, Aprobado por la Sesión de Directorio N° 026/2022-EGASA de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
[66] En atención de la solicitud de información realizada a través del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante "DOCUMENTO INTERNO CI-0152/2026-EGASA" de 07 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.

modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 07 de octubre de 2022, tal como refirió el abogado de la División Asesoría Legal en el "DOCUMENTO INTERNO N° GG/AL XXXX-2026-EGASA" **(Apéndice n.° 34)** de 15 de julio de 2026, sin embargo este último no menciona en su integridad el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual desarrolla el procedimiento de ampliación de plazo y que se encuentra consignado en la adenda elaborada.

Finalmente, la Ampliación de Plazo n.° 01 solicitada por el Residente de obra presentada a la Entidad por el Supervisor, mediante "CARTA N° 10-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025[67] **(Apéndice n.° 21)**, fue formalizada mediante la Segunda Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por la Entidad[68] y el contratista el 27 de enero de 2025, conforme al siguiente detalle:

> ***"SEGUNDA. - OBJETO (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1)***
> *En merito a la presente adenda y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), y artículo 197° y **198° de su Reglamento** aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ambas partes convienen en ampliar el plazo contractual en cuatro (04) días calendario, siendo el nuevo plazo de ejecución contractual de sesenta y cuatro (64) días calendario."* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, el "INFORME N° GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, sirvió de sustento para la elaboración y visado de la Segunda Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 37)**, por parte del Abogado de la División Asesoría Legal y del Jefe de la División Asesoría Legal, respectivamente quienes tienen función de elaborar, revisar y visar; sin embargo, no se advirtió que el documento que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, sólo estaba suscrito por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio, único autorizado para dicho pedido, ello conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley Contrataciones.

Por lo tanto; desde la perspectiva legal y formal, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** no fue correctamente evaluada y revisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, los Administradores de Contrato, la División Obras ni la División Asesoría Legal, en el marco de la normativa de contrataciones públicas y las disposiciones internas de la Entidad, lo que propició la elaboración y suscripción de una adenda al contrato cuya solicitud de tramitación y aprobación carecía de validez legal, debida representación y correcto sustento técnico.

4. Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, por (6) días calendario por ejecución de mayores metrados en la partida 03.01 "*Descolmatación y encauzamiento de cauce de rio*".

El Supervisor de obra, mediante "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[69] **(Apéndice n.° 40)**, con cargo de recepción de Trámite Documentario de 03 de febrero de 2025, presentó a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, por seis

[67] Documento recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 0425-2025 de 13 de enero 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue comunicado a la División Asesoría Legal, Gerencia de Generación y la División Obras, estos dos últimos a su vez fueron designados como administradores del Contrato, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.
[68] La Adenda contiene los Vistos Buenos del Departamento de Logística, División de Obras, Jefe División Asesoría Legal y Gerencia de Generación.
[69] Documento que no consigna fecha, recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual fue comunicado además a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

(6) días calendarios, por la ejecución de mayores metrados, los cuales señaló habrían afectado la ruta crítica de la obra, conforme el análisis técnico y legal contenidos en el "INFORME Nº 009-2025-/JLLT-SO-EGASA–AREQUIPA"[70] **(Apéndice n.° 40)**, el cual concluyó lo siguiente:

Imagen n.° 19
Conclusiones para el otorgamiento de Ampliación de Plazo n.° 02

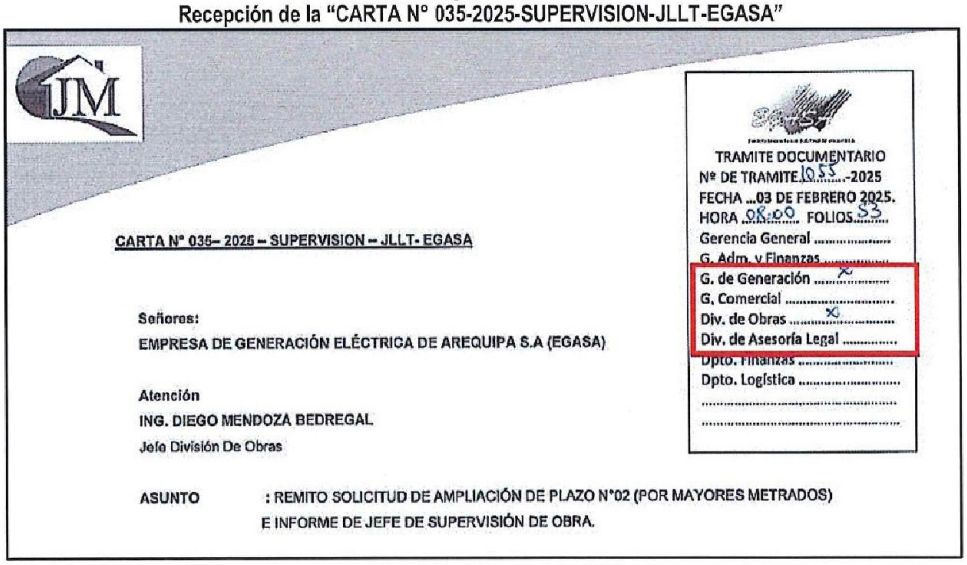
7. CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta la ejecución de Mayores Metrados y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado (RLCE) . Se solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 046días Calendarios.
- De acuerdo al cronograma de ejecución de Obra de ampliación de plazo Nº02, se puede visualizar que las actividades correspondientes a los MAYORES METRADOS aprobado y cuantificado que modifican la ruta crítica, desplazando el hito final programado en 06 días calendarios, de esta manera **la fecha del término modificada de ejecución de obra, seria 10 de FEBRERO del 2025**
- La ampliación de plazo da como consecuencia la modificación de Calendario de Avance de obra Actualizado vigente. La cual es reprogramado a la aprobación del presente expediente de Ampliación de Plazo.

Fuente: "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA".

Cabe señalar que el requerimiento de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** presentado por el Supervisor a la Entidad, mediante "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**, también fue comunicado a la División Obras y Gerencia de Generación, ambos administradores de contrato, a través de Trámite Documentario con el número de trámite 1055-2025 de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Recepción de la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"


JM

TRAMITE DOCUMENTARIO
Nº DE TRAMITE 1055 -2025
FECHA ...03 DE FEBRERO 2025.
HORA 08:00 FOLIOS 55
Gerencia General
G. Adm. y Finanzas
G. de Generación X
G. Comercial
Div. de Obras X
Div. de Asesoría Legal
Dpto. Finanzas
Dpto. Logística

CARTA N° 035– 2025 – SUPERVISION – JLLT- EGASA

Señores:
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A (EGASA)

Atención
ING. DIEGO MENDOZA BEDREGAL
Jefe División De Obras

ASUNTO : REMITO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 (POR MAYORES METRADOS) E INFORME DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

Fuente: "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" (Apéndice n.° 40).

[70] Documento que no consigna fecha, emitido por el Supervisor de obra y adjunto a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**.

Ahora bien, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, debió contener requisitos formales mínimos para su admisión, establecidos tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como en su **Norma N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*"**, aprobada por Sesión de Directorio n.° 0007/2022-EGASA **(Apéndice n.° 24)**, aspectos que se desarrollan a continuación:

4.1 Cumplimiento de requisitos de representación legal para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo

La Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 presentada a la Entidad por el Supervisor de obra mediante "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[71] **(Apéndice n.° 40)**, fue gestionada; en mérito a la "CARTA N° 98-RO/CS" de 31 de enero de 2025[72] **(Apéndice n.° 40)**, presentada por el Residente de obra, conforme se muestra de la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Solicitud de Ampliación de Plazo presentada al Supervisor

CONSORCIO SIGMA

CARTA N°98-RO/CS

Arequipa, 31 de enero del 2025

Señores:

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA

Atención: Ing. James Llenera Torres – Supervisor de Obra

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02

Referencia: * LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA
* C.GG 0083/2024-EGASA

Presente. -

Mediante la presente, me dirijo a Ustedes para saludarlos cordialmente así mismo procedo a presentar la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 correspondiente a la **LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA** para la ejecución de la obra denominada **"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN EL (LA) CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV".**

Sin Otro Particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis consideraciones de estima personal y agradezco anticipadamente la atención que merezca la presente.

Atentamente.

Ing. Cesare Rodney Godoy Tibia Caceres
RESIDENTE DE OBRA
N° Reg. CIP. 76958

Fuente: "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40).**

[71] Documento emitido por el Supervisor de obra y comunicado a la Entidad a través de Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40).**

[72] Documento emitido por el Residente de obra y adjunto a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**, emitida por el Supervisor de obra y comunicada a la Entidad a través de Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero de 2025.

Como se aprecia en la imagen precedente, la Solicitud de Ampliación de Plazo fue firmada por **Genaro Rommel Georfry Tinta Cáceres,** Residente de obra, más no por el representante legal del Consorcio, **Fernando Aquise Mamani,** quien suscribió el contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7),** el cual estableció las condiciones contractuales a ser cumplidas por las partes para la ejecución de obra.

Simultáneamente, mediante "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025[73] **(Apéndice n.° 41),** el Consorcio presentó directamente a la Entidad copia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 41),** a través de Trámite Documentario de la Entidad, este documento cuenta con la firma de Fernando Aquise Mamani[74], representante legal del Consorcio y fue comunicado a la División Obras y Gerencia de Generación, conforme al n.° de trámite 1039-2025 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41).**

Imagen n.° 22
Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por Trámite Documentario

CONSORCIO SIGMA

CARTA N°99-RO/CS

Arequipa, 31 de enero del 2025

Señores:

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA

Atención: Diego Mendoza Bedregal – Jefe División de Obras.

ASUNTO: COPIA A LA ENTIDAD DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 solicitada en CARTA N°98-RO/CS a la supervisión.

Referencia:
* CARTA N°98-RO/CS
* LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA
* C.GG 0083/2024-EGASA

Presente. -

Mediante la presente, me dirijo a Ustedes para saludarlos cordialmente así mismo procedo a presentar la copia de la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 correspondiente a la LICITACION PUBLICA N°0003-2024-EGASA para la ejecución de la obra denominada "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN EL (LA) CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV". En cumplimiento con el art. 198 en cual indica que se debe enviar una copia a la entidad de la solicitud de ampliación de plazo.

Sin Otro Particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis consideraciones de estima personal y agradezco anticipadamente la atención que merezca la presente.

Atentamente.

Ing. Genaro Rommel Georfry Tinta Caceres
RESIDENTE DE OBRA
N° Reg. CIP. 76059

CONSORCIO SIGMA
Fernando Aquise Mamani
REPRESENTANTE COMÚN

TRAMITE DOCUMENTARIO
Nº DE TRAMITE..1039-2025
FECHA ...31 DE ENERO 2025...
HORA ...15:10 FOLIOS..36...
Gerencia General
G. Adm. y Finanzas
G. de Generación
G. Comercial
Div. de Obras
Div. de Asesoría Legal
Dpto. Finanzas
Dpto. Logística
.....

Fuente: "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41).**

[73] Documento comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente. Adicionalmente Diego Martin Mendoza Bedregal, Jefe División de Obras, también fue designado Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de obras excepto el proyecto Charcani VII. Cabe precisar que, el documento se encuentra incompleto, ya que no adjuntó el "*DIAGRAMA GANNT POR AMPLIACIÓN DE PLAZO POR MAYOR METRADO N° 02 Y CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA*".

[74] La firma del representante legal de Consorcio se encuentra insertada como imagen en los documentos tramitados.

Al respecto, según el reporte de trazabilidad[75] correspondiente a la "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025 , extraído del Sistema OnBase[76] de la Entidad **(Apéndice n.° 42)**, se advierte que el citado informe fue derivado a la Gerencia General y **copiado a la División Obras y Gerencia de Generación**, sin embargo, este documento no fue parte del trámite de aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, y fue enviado al archivo por la División de Obras el 19 de diciembre de 2025, con la glosa: "*SE TOMÓ CONOCIMIENTO*", ello conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Reporte de trazabilidad de la "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025

FORMULARIO DE COMUNICACION EXTERNA

Documentos del Folder
Documentos Relacionados

Nro. de Registro: 1039-2025
Tipo de Documento: CARTA-OFICIO
Creado por: RUNTIMER
Fecha de Recepción: 31/01/2025
Nro. de Doc. Externo: CARTA N°99-RO/CS
Entidad Remitente: CONSORCIO SIGMA (GRUPO SIGMA PERU SAC - MASURCA SAC)
Asunto: C.GG-83-2024-EGASA COPIA A LA ENTIDAD DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 SOLICITADA EN CARTA N°98-RO/CS A LA SUPERVISIÓN
Dirigido A: Obras
Con Copia A: Gerencia de Generación

Seguimiento | Ubicación Actual

Item	Fecha y Hora	Area	Motivo	Texto	Observacion
0	31/01/2025 17:15:57	GG	ARCHIVAR	JVILA	
1	19/12/2025 16:25:19	GG/OB	ENVÍO AL ARCHIVO	SE TOMO CONOCIMIENTO	
2	1/02/2026 22:52:10	GG/GE	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
3	1/02/2026 22:59:15	GG	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	

Fuente: Correo electrónico del Departamento Coordinación Administrativa de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 42)**.

Por lo tanto, si bien es cierto, la "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025[77] **(Apéndice n.° 41)**, consigna insertada la firma del representante legal del Consorcio, la solicitud adjunta no fue presentada al Supervisor como lo establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita únicamente por el Residente de obra, **documento que se tuvo a la vista dentro del trámite de pedido de Ampliación de Plazo n.° 02**, incumplimiento formal evidente que debió ser observado en su momento tanto por el Supervisor, como por la División Obras, Gerencia de Generación y Asesoría Legal de la Entidad.

4.2 Cumplimiento de requisitos formales, documentación para la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo requeridos establecidos por la Entidad.

De la revisión al contenido de la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante la cual el Residente de obra, solicitó la Ampliación de Plazo n.° 02 a la Supervisión, así como de la "CARTA N°99-RO/CS" **(Apéndice n.° 41)**, de la misma fecha, mediante la cual el Consorcio remitió copia de dicha solicitud a la Entidad a través de Trámite Documentario, se advirtió que en ambas solicitudes de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40 y 41)**, **no se adjuntó el programa o cronograma vigente de ejecución**

[75] Reporte alcanzado por el Departamento de Coordinación Administrativa mediante Correo electrónico de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 42)**.

[76] Sistema electrónico empleado por los servidores de la Entidad para efectuar el trámite documentario interno de comunicaciones externas, internas, comprobantes de pago y expedientes de contratación en la etapa de ejecución contractual. Cuenta con una normativa interna denominada "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*" (Procedimiento EGASA N° 018, Versión: 01), aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015.

[77] Documento emitido por el Residente de obra y con firma del contratista recepcionado directamente por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1039-2025 de 31 de enero 2025 **(Apéndice n.° 41)**, comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

de obra, pese a constituir un requisito expresamente exigido por el numeral 7.50 literal c) de la Norma N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*", aprobada mediante Sesión de Directorio n.° 0007/2022-EGASA **(Apéndice n.° 24)**, el cual establece que la solicitud de ampliación de plazo debe incluir, entre otros documentos, el cronograma vigente de ejecución de obra, según se denota a continuación:

> *"**B.4 Ampliación de plazo***
> *(...)*
> *7.50 **Para que proceda** una ampliación de plazo debe ser solicitado conforme a los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
> *(...)*
> *c) La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar suscrita por el contratista o su representante legal, incluyendo:*
> *(...)*
> - ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra**."* (El énfasis es agregado).

La omisión de dicho documento, como se señaló en el análisis de la solicitud de la primera ampliación, resulta relevante desde el punto de vista técnico, debido a que el cronograma vigente **constituye el instrumento que permite identificar la ruta crítica existente al momento de producirse la causal invocada**, determinar las actividades predecesoras y sucesoras involucradas, verificar la existencia de holguras y evaluar el impacto que el evento alegado generó sobre la programación contractual de la obra.

Al respecto; la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** se sustentó en la ejecución de mayores metrados correspondientes a la partida 03.01 "*Descolmatación y encauzamiento de cauce de rio*", indicando que, si bien originalmente la partida 03.01 no era crítica, es decir, tenía días de "*holgura*" que le permitían flexibilidad en su cronograma, no obstante, la ejecución de mayores metrados consumió toda la holgura existente, convirtiendo a la descolmatación en la nueva ruta crítica del proyecto, generando así la necesidad de otorgar un plazo adicional.

En consecuencia, **la ausencia del programa vigente de ejecución de obra[78], impedía verificar documentalmente si los mayores metrados modificaban efectivamente la ruta crítica del proyecto y si el plazo adicional solicitado se encontraba técnicamente sustentado.**

Por lo tanto, se advierte que el Residente de obra presentó una solicitud para una ampliación de plazo por seis (6) días calendario que no cumplía los requisitos documentarios exigidos por la normativa interna de la Entidad para sustentar la procedencia de la misma, aspecto que no fue observado por la Entidad y que limitaba la continuidad del trámite de evaluación y aprobación hasta subsanar la condición descrita.

4.3 Acreditación técnica de la afectación a la Ruta Crítica de la ejecución de la obra.

De la revisión a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que la procedencia de una ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados no depende únicamente de la

[78] **Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley Contrataciones:**
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.*

existencia de mayores cantidades de obra, ni del tiempo empleado para ejecutarlas. La normativa exige que dichos mayores metrados requieran un plazo adicional y que dicha circunstancia modifique la **ruta crítica**[79] del programa de ejecución de obra vigente[80].

En consecuencia, la evaluación técnica por parte de la Supervisión de obra y consecuentemente por parte de Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones[81], debió verificar si el evento invocado produjo efectivamente el desplazamiento de la secuencia crítica del cronograma de obra vigente y, por ende, de la fecha contractual de culminación de la obra, el análisis de dicha condición se señala a continuación:

4.3.1 Duración de la causal invocada y sustento de afectación de la ruta crítica representado en la solicitud del Residente.

El Residente de obra, solicitó la Ampliación de Plazo n.° 02 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 40)**, sustentándola en el "INFORME N° 030–2024–RO/CS" del 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el cual suscribió y emitió.

En virtud de ello, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, se sustentó en la ejecución de mayores metrados correspondientes a la partida **03.01 "*Descolmatación y encauzamiento de cauce de río*"**, indicando que si bien, originalmente dicha partida no formaba parte de la ruta crítica, es decir, tenía días de "*holgura*" que permitían flexibilidad en su cronograma, la ejecución de los mayores metrados consumió la holgura existente convirtiendo la partida de descolmatación en la nueva ruta crítica del proyecto, postergando; así la fecha de término de la obra en seis (6) días calendario, periodo solicitado con el pedido de Ampliación de Plazo n.° 02.

Sobre el particular, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de mayores metrados en contratos ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, el procedimiento para ello comienza cuando el Residente de Obra anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal una vez obtenida la conformidad del Supervisor, así como también anota su culminación al término de los trabajos correspondientes.

En ese contexto, el inicio de la causal se configuró con el comienzo de la ejecución efectiva de los mayores metrados, previa conformidad del Supervisor, a partir de dicho momento el evento puede generar una eventual incidencia sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siempre que dicha afectación se encuentre debidamente acreditada mediante el análisis de la programación correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

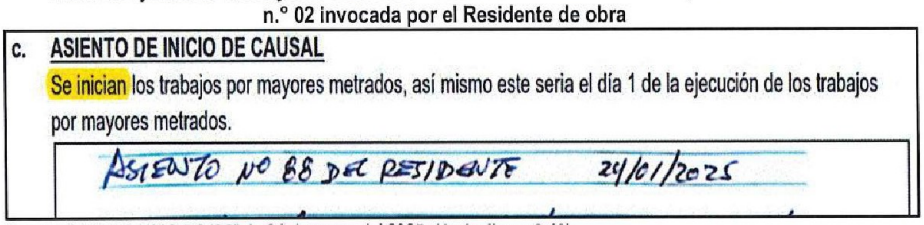
[79] El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Definiciones" define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** como: "*Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.* (El subrayado es agregado).

[80] **Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley Contrataciones:**
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.*

[81] Quien además fue designado administrador usuario del Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA", mediante la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0052/2022-EGASA", del 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiéndole entre otras funciones, cautelar el cumplimiento estricto del contrato, conforme a la Norma N-GL-S5.03-01 "Normas y Procedimientos de Administración de Contratos".

Considerando ello, se precisa que, según la solicitud del Residente, la ejecución de los mayores metrados se inició el **24 de enero de 2025 y culminó el 30 de enero de 2025**, conforme consta en el literal c) y d) del título IV de la solicitud del Residente de obra. Dichas fechas constituyen el periodo de ejecución de los mayores metrados invocados por el contratista, según se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación:

Imagen n.° 24
Inicio de ejecución de mayores metrados - causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 invocada por el Residente de obra

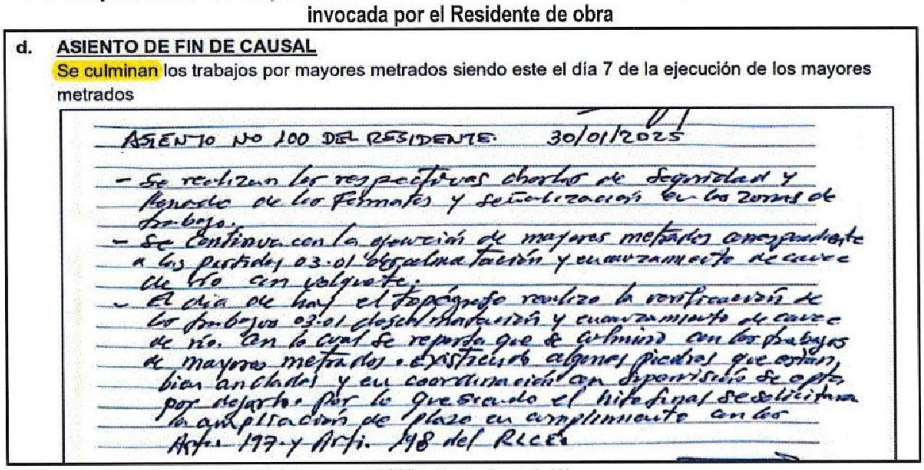

c. **ASIENTO DE INICIO DE CAUSAL**

Se inician los trabajos por mayores metrados, así mismo este seria el día 1 de la ejecución de los trabajos por mayores metrados.

ASIENTO Nº 88 DEL RESIDENTE 24/01/2025

Fuente: "*CARTA N°98-RO/CS*" de 31 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 40).**

Imagen n.° 25
Fin de ejecución de los mayores metrados - causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 invocada por el Residente de obra


d. **ASIENTO DE FIN DE CAUSAL**

Se culminan los trabajos por mayores metrados siendo este el día 7 de la ejecución de los mayores metrados

ASIENTO Nº 100 DEL RESIDENTE 30/01/2025

- Se realizan las respectivas charlas de seguridad y llenado de los formatos y señalizacion en las zonas de trabajo.
- Se continua con la ejecución de mayores metrados correspondiente a las partidas 03.01 descolmatación y encauzamiento de cauce de río con volquete.
- El día de hoy el topógrafo realizo la verificación de los trabajos 03.01 descolmatación y encauzamiento de cauce de río. En lo cual se reporta que se culmino con los trabajos de mayores metrados, existiendo algunas piedras que están bien anchadas y en coordinación con supervisión se opto por dejarlas por lo que siendo el hito final se solicita la ampliación de plazo en cumplimiento con los Arts. 197 y Arti. 198 del RLCE

Fuente: "*CARTA N°98-RO/CS*" de 31 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 40).**

Respecto de la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el Residente sostuvo que la ejecución de mayores metrados correspondientes a la partida **03.01 "*Descolmatación y encauzamiento de cauce de río*"** ocasionó la pérdida de la holgura de dicha actividad, convirtiéndola en la nueva ruta crítica del proyecto.

Para sustentar dicha afirmación, presentó un programa de ejecución de obra afectado **(Apéndice n.° 40)**, en el cual representó el desplazamiento de la fecha de culminación de la citada partida del **14 al 25 de enero de 2025**, lo que corresponde a un incremento de once (11) días calendario. Asimismo, señaló que dicho desplazamiento generó una afectación efectiva de seis (6) días sobre el plazo contractual, debido a que las actividades sucesoras absorbieron parcialmente el retraso mediante el consumo de la holgura disponible, consecuentemente señala que se ocasionó el desplazamiento del hito de culminación de la obra, conforme la imagen siguiente.

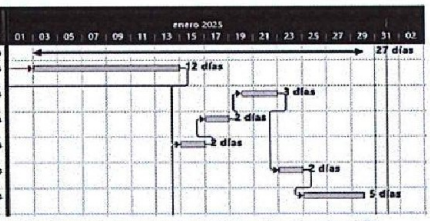
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Imagen n.° 26
Fin de ejecución de mayores metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 invocada por el Residente de obra

g. AFECTACION A LA RUTA CRITICA

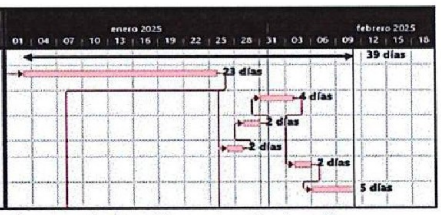
❖ La partida de ruta crítica afectada es: **03.01 DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DE CAUCE DE RIO** por la ejecución de mayores metrados haciendo que esta se vuelva la nueva ruta crítica del proyecto.

Ítem	Nombre de tarea	Comier	Fin	uración endar
03	DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO	vie 03/01/25	mié 29/01/2	27 días
03.01	DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DE CAUCE DE RIO	vie 03/01/25	mar 14/01/25	12 días
03.02	EXCAVACION PARA CONFORMACION DE UÑA ANTISOCAVANTE	lun 20/01/25	mié 22/01/25	3 días
03.03	CONFORMACION DE PLATAFORMA O TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	vie 17/01/25	sáb 18/01/25	2 días
03.04	SELECCION Y ACARREO DE ROCA EN RIO	mié 15/01/25	jue 16/01/25	2 días
03.05	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	jue 23/01/25	vie 24/01/25	2 días
03.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	sáb 25/01/25	mié 29/01/25	5 días



Partida 03.01 Descolmatación y encauzamiento de cauce de rio en Cronograma de ejecución siendo el fin de esta partida el 14/01/25 y el fin de la obra el 04/02/2025

Ítem	Nombre de tarea	Comier	Fin	uración endar
03	DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO	vie 03/01/25	lun 10/02/25	30 días
03.01	DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DE CAUCE DE RIO	vie 03/01/25	sáb 25/01/25	23 días
03.02	EXCAVACION PARA CONFORMACION DE UÑA ANTISOCAVANTE	vie 31/01/25	lun 03/02/25	4 días
03.03	CONFORMACION DE PLATAFORMA O TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	mié 29/01/25	jue 30/01/25	2 días
03.04	SELECCION Y ACARREO DE ROCA EN RIO	lun 27/01/25	mar 28/01/25	2 días
03.05	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	mar 04/02/25	mié 05/02/25	2 días
03.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	jue 06/02/25	lun 10/02/25	5 días



Partida 03.01 Descolmatación y encauzamiento de cauce de rio en Cronograma de ejecución afectado por la ampliación de plazo siendo el fin de esta partida el 25/01/25 y el fin de la obra el 10/01/25, si bien se incremento en 10 días la partida esto solo refleja en el cronograma vigente de la obra afectando la ruta crítica solamente en 6 días ya que estas partidas antes tenían holgura, ahora se convierte en la nueva ruta crítica.

Ing. Cesaro Rosabal Go

Fuente: "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 (Apéndice n.° 40).

Sin embargo; de la revisión del programa de ejecución de obra afectado, **(Apéndice n.° 40)** descrito en la imagen anterior, se observa que, el impacto atribuido a la ejecución de los mayores metrados fue representado entre el **15 y el 25 de enero de 2025**. No obstante; la propia Solicitud de Ampliación de Plazo señaló que la ejecución de los mayores metrados se desarrolló entre el **24 y el 30 de enero de 2025**, constituyendo este el periodo en que se materializó la causal invocada para sustentar la Ampliación de Plazo n.° 02.

En tal sentido; **se advierte una discrepancia -inconsistencia-** entre el periodo de afectación considerado en el "programa de ejecución de obra afectado" y el periodo en que ocurrió la causal invocada por el contratista. En efecto, el análisis CPM presentado mostró el inicio de la afectación desde el **15 de enero de 2025**, mientras que la ejecución efectiva de los mayores metrados recién se inició el **24 de enero de 2025**, es decir, diez (10) días después.

Sobre el particular, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40),** no desarrolló un análisis técnico que justifique, desarrolle o explique, cómo una causal **materializada** entre el **24 y el 30 de enero de 2025,** pudo producir un impacto sobre la programación de obra desde el **15 de enero de 2025**. Tampoco identificó el mecanismo mediante el cual la ejecución de los mayores metrados generó anticipadamente el consumo de holgura o la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Consecuentemente; la documentación presentada no acreditó la correspondencia cronológica entre el periodo de ocurrencia de la causal y el periodo de afectación representado, por tanto, no se sustentó de manera técnica, en la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, que la modificación **de la ruta crítica se haya producido desde una fecha anterior a la materialización de la causal invocada**, (no

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

sustentó cómo un mayor metrado ocurrido a partir del día 24 de enero afectó labores programadas en su ejecución en fecha anterior, 15 de enero), aspecto que no fue advertido por el Supervisor de obra, ni por el Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, pese a ello se emitió el "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al Gerente General, el cual concluyó que se deberá aprobar la Ampliación de Plazo n.° 02 por un plazo de seis (6) días calendario, siendo el nuevo plazo de setenta (70) días calendarios.

4.3.2 Periodo afectado de la ruta crítica en el programa resultante del Residente con relación al programa actualizado presentado por el Supervisor

Como primer aspecto, corresponde verificar el programa de ejecución de obra utilizado para sustentar la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, sustentar la modificación de la ruta crítica debe mostrarse respecto del programa de ejecución de obra vigente al momento de ocurridos los hechos que motivaron la solicitud; sin embargo, en los documentos de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** no se encontró adjunto el Cronograma Vigente de ejecución de obra, condición que limitaba realizar la evaluación y análisis correspondiente.

Al respecto; mediante "CARTA N° 032-2025-SUPERVISION-JLLT- EGASA"[82], el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)** la supervisión remitió a la Entidad un cronograma actualizado de ejecución de obra con anterioridad a la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 denominado "*CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS producto de la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01*" **(Apéndice n.° 44)**.

En tal sentido; para el presente análisis se tomó el citado cronograma actualizado remitido por la **Supervisión**, toda vez que corresponde al último documento de este tipo presentado con anterioridad a la Solicitud de **Ampliación de Plazo n.° 02 (Apéndice n.° 40)**. Asimismo, las fechas programadas de ejecución para la partida 03.01 "*Descolmatación y encauzamiento de cauce de río*" (partida cuya ejecución de mayores metrados sustentaron la solicitud del Residente), coinciden con las señaladas en el sustento del **Residente, es decir, del 03 al 14 de enero de 2025.**

Además, en la cuantificación de la ampliación de plazo, el "INFORME N° 009-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA" **(Apéndice n.° 40)** suscrito por el Supervisor de obra, adjunto a la "CARTA N° 0035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[83] **(Apéndice n.° 40)** con fecha de ingreso a la Entidad 03 de febrero de 2025, la Supervisión emitió opinión favorable sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** e hizo referencia al ***"Cronograma de obra actualizado por la ampliación de plazo N°01"*** **(Apéndice n.° 44)** según el detalle siguiente:

> ***"5. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO***
> *(...)*
> *- La partida de ruta crítica afectada es: 03.01 DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DE CAUCE DE RIO por la ejecución de mayores metrados haciendo que esta se vuelva la nueva ruta crítica del proyecto.*
> *(...)*
> *Imagen N ª 01 Como se puede apreciar esta imagen según el* ***cronograma de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 01*** *muestra la partida 03.01 Descolmatación y encauzamiento de cauce de*

[82] Documento emitido por el Supervisor, recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1006-2025 de 30 de enero 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[83] Documento emitido por el Supervisor, recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

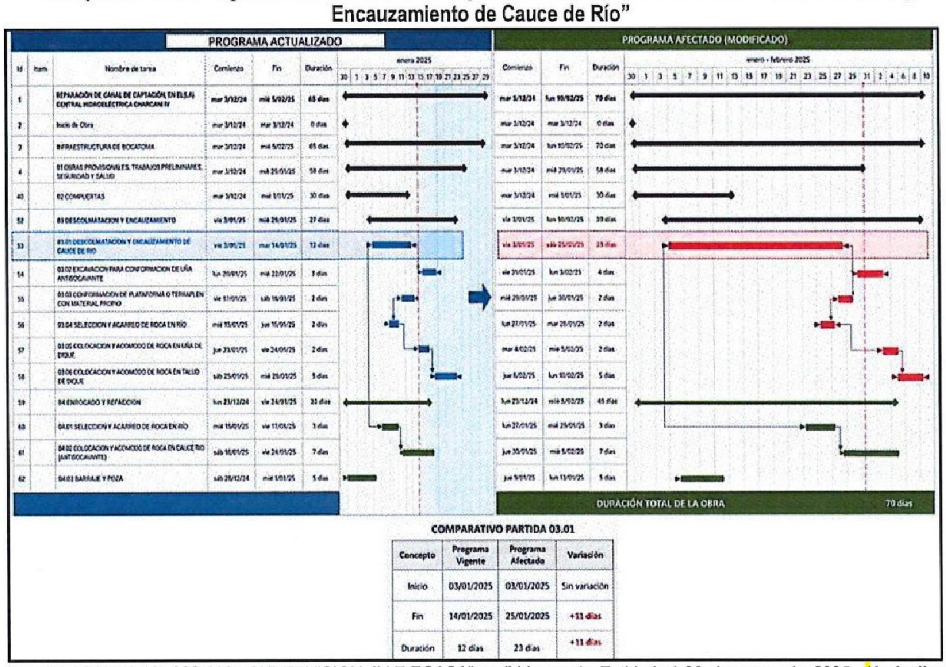
rio en Cronograma de ejecución tiene como fecha de inicio el 03/01/2025 y por consiguiente el fin de esta partida el 14/01/25 teniendo así la culminación del proyecto el 04/02/2025 (...)" (El énfasis es agregado).

Considerando dichas precisiones a continuación, se detallan las observaciones identificadas:

El **"INFORME N° 030-2024-RO/CS"**[84] (que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 del Residente) **(Apéndice n.° 40)** incluyó el calendario de obra reprogramado por mayores metrados, denominado ***"DIAGRAMA GANTT POR AMPLIACIÓN DE PLAZO POR MAYOR METRADO Nº 02 (...)"*** **(Apéndice n.° 40)**. A través de este documento, el Residente representó la afectación a la ruta crítica del programa de obra, estableciendo como nuevo plazo de ejecución total setenta (70) días calendario, lo que significó un incremento de seis (6) días calendario.

Al respecto; del análisis comparativo entre el **Programa Actualizado** presentado por el Supervisor (incluido en la "CARTA N° 032-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA") **(Apéndice n.° 44)** y el **Programa de afectación de la ruta crítica** presentado por el Residente (incluido en el "INFORME N° 030-2024-RO/CS") **(Apéndice n.° 41)**, se advirtió que la modificación más relevante se presenta en la Partida 03.01 "*Descolmatación y Encauzamiento de Cauce de Río*", la cual experimenta un incremento significativo en su plazo de ejecución, según se revela en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
Comparativo del Programa Actualizado Vs. Programa Afectado – Partida 03.01 "Descolmatación y Encauzamiento de Cauce de Río"



Fuente: "CARTA N° 032-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" recibida por la Entidad el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISON-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**.
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

[84] Documento emitido por el residente de obra, consiga erróneamente la fecha de emisión: 31 de diciembre de 2024, ya que su contenido se basa en Asientos de Cuaderno de Obra, de los cuales, el más reciente es de 30 de enero de 2025. Por otro lado, el mismo se encuentra adjunto a la "CARTA N° 0035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA", recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

La imagen anterior denota que, según el programa actualizado (Del Supervisor) la Partida 03.01 estaba programada para ejecutarse entre el **03 y el 14 de enero de 2025**, con una duración de **12 días calendario**. En el programa afectado (Del Residente), aunque la actividad conserva su fecha de inicio, su culminación se desplazó hasta el **25 de enero de 2025**, incrementando su duración a **23 días calendario,** es decir, la afectación de la partida se produjo desde el **15 de enero de 2025**, extendiendo su culminación hasta el **25 de enero de 2025**, esta variación se resalta en color rojo en la imagen precedente (Imagen N° 27), y permite advertir una ampliación de once **(11) días calendario**[85], respecto del plazo original **(Del 15 al 25 de enero de 2025)**.

Por otro lado; conforme se mencionó líneas arriba, el periodo en que ocurrió la causal invocada por el contratista en su Solicitud de Ampliación de Plazo es desde el **24 hasta el 30 de enero de 2025** (ejecución de mayores metrados de la partida 03.01).

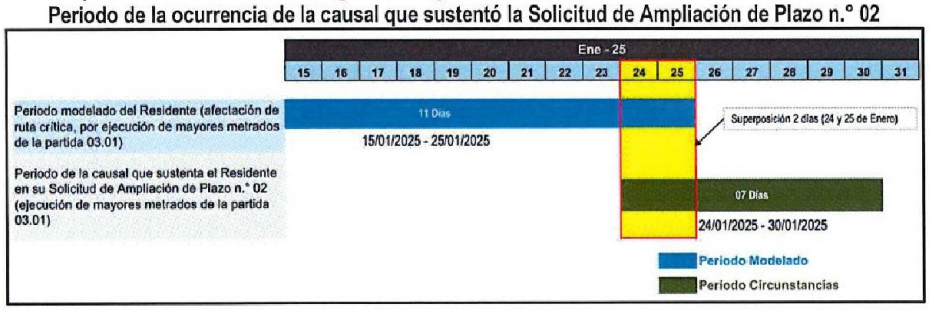
Considerando dichas precisiones, se advierte una inconsistencia entre el impacto del periodo de la causal invocada (ejecución de mayores metrados de la partida 03.01) y el período de afectación incorporado en el análisis de la ruta crítica del Residente de obra. Mientras que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, señaló que el periodo de la causal invocada (ejecución de mayores metrados de la partida 03.01) se produjo desde el **24 hasta 30 de enero de 2025**, el Programa de Ejecución de Obra Resultante del Residente **(Apéndice n.° 40)** consideró que la afectación de dicha partida se produjo desde el **15 hasta el 25 de enero de 2025**, según el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 05
Resumen de las fechas de inicio y fin del Programa de Ejecución de Obra Resultante (afectación de ruta crítica) del Residente Versus Periodo de ocurrencia de la causal que sustentó la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02

Descripción	Inicio	Fin	Días
Periodo representado del Residente (afectación de ruta crítica, por ejecución de mayores metrados de la partida 03.01)	15/01/2025	25/01/2025	11
Periodo de la causal que sustenta el Residente en su Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 por ejecución de mayores metrados de la partida 03.01.	24/01/2025	30/01/2025	07

Fuente: "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISON-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**.
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Imagen n.° 28
Comparación del Periodo del Programa de Ejecución de Obra Resultante del Residente Versus Periodo de la ocurrencia de la causal que sustentó la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02



Fuente: "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISON-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**.
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

[85] Programa afectado: veintitrés (23) días, menos, programa vigente: doce (12) días, resulta una variación de once (11) días (23-12=11 días).

Al respecto; en todo análisis de retrasos desarrollado bajo la metodología de la Ruta Crítica (Critical Path Method[86] – CPM), el periodo al que se atribuye un impacto sobre la programación debe guardar correspondencia temporal con el periodo en el que ocurrió el hecho que presuntamente lo originó.

En el presente caso, el **Programa de Ejecución de Obra Resultante (Apéndice n.° 40)** del Residente, sostuvo que la partida resultó afectada entre el **15 y el 25 de enero de 2025 (11 días)**. Sin embargo, la propia Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** mostró que la ejecución de mayores metrados que originaron dicha afectación se suscitó recién entre el **24 y el 30 de enero de 2025**, aspecto que no guarda relación coherente, dado que, al comparar ambos periodos, se advierte que solo coinciden en dos (2) días: el 24 y 25 de enero. Esto significa que nueve (9) de los once (11) días considerados como afectados en el análisis Critical Path Method - CPM ocurrieron antes de que se presente la causal que supuestamente ocasionó el retraso.

Pese a esta diferencia entre las fechas del **Programa de Ejecución de Obra Resultante (Apéndice n.° 40)** y las fechas del periodo de la causal, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 del Residente **(Apéndice n.° 40)**, no explica cómo un hecho suscitado entre el 24 y el 30 de enero de 2025, pudo afectar la programación desde el 15 de enero, es decir, nueve (9) días antes de que ocurriera dicha causal.

Para acreditar técnicamente que la ejecución de los mayores metrados modificó la ruta crítica, el programa de afectación de la ruta crítica presentado por el Residente debía desarrollar el análisis que sustentó el recálculo de la red Critical Path Method - CPM y justificar la correspondencia entre el periodo de ocurrencia de la causal y el periodo de afectación representado. Sin embargo, de la documentación revisada no se advierte dicha justificación técnica.

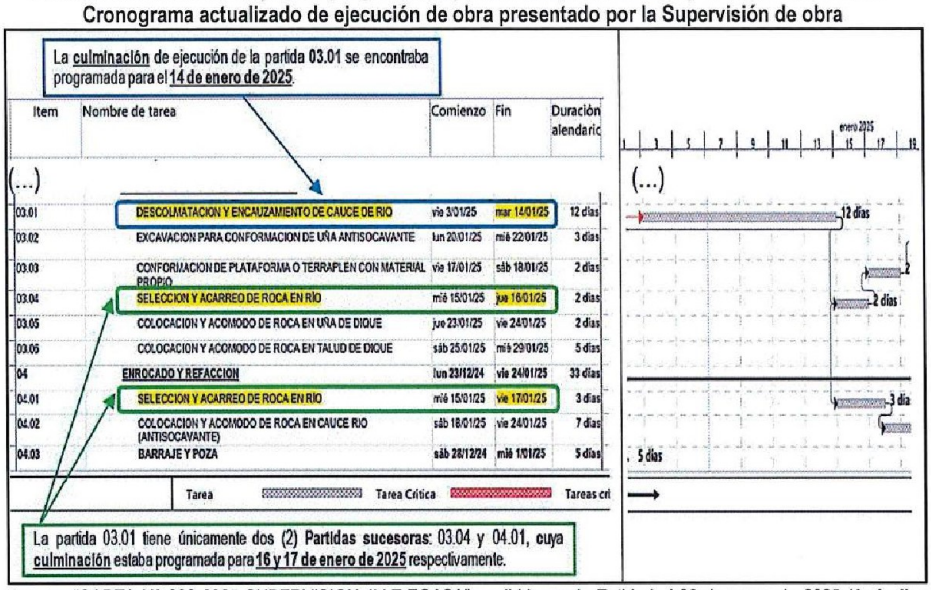
Lo expuesto confirmó la inconsistencia cronológica advertida en el literal precedente y evidencia que el Programa de Ejecución de Obra Resultante del Residente no explica técnicamente la correspondencia temporal entre la ocurrencia de la causal y el periodo de afectación incorporado en el análisis Critical Path Method - CPM.

4.3.3 De la afectación de las partidas sucesoras

De la revisión del cronograma actualizado de ejecución de obra presentado por la supervisión, y correspondiente al periodo previo a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que la partida **03.01** "***Descolmatación y encauzamiento de cauce de río***", tiene como partidas sucesoras directas las partidas **03.04** ***"Selección y acarreo de roca en río"*** y **04.01** "***Selección y acarreo de roca en río***", cuya culminación de ejecución se encontraban programadas para los días 16 (del 15 al 16) y 17 (del 15 al 17) de enero de 2025, respectivamente, según se denota a continuación:

[86] **Método de la Ruta Crítica (Critical Path Method – CPM):** Metodología de planificación y programación de obras que, mediante el análisis de las relaciones de precedencia, la duración de las actividades y el recálculo de la red del cronograma identifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra y permite evaluar técnicamente si un evento modifica dicha ruta y, en consecuencia, el plazo contractual de ejecución de obra.

Imagen n.° 29
Partidas sucesoras 03.04 y 04.01 programadas para su culminación el 16 y 17 de enero de 2025 - Cronograma actualizado de ejecución de obra presentado por la Supervisión de obra



Fuente: "CARTA N° 032-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA", recibida por la Entidad el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 26)** del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

No obstante; la solicitud del Residente señaló que la ejecución de mayores metrados ocurrió entre el **24 y el 30 de enero de 2025**; es decir, con posterioridad a las fechas **16 y 17 de enero de 2025,** y que, según el propio programa de ejecución de obra actualizado, las partidas presuntamente afectadas ya debían haber concluido.

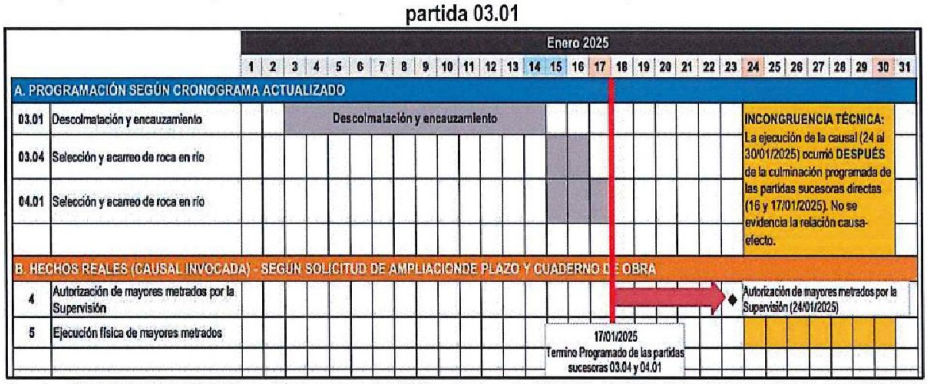
En ese sentido; la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, **no desarrolló un análisis técnico** que explique de qué manera el periodo en que ocurrió la causal invocada por el contratista, comprendido entre el 24 y el 30 de enero de 2025, es decir, con posterioridad a las fechas programadas de culminación de las **partidas sucesoras** 03.04 y 04.01 (16 y 17 de enero de 2025, respectivamente), pudo haber afectado su ejecución programada, alterando la secuencia de actividades prevista en el programa de ejecución de obra vigente y, como consecuencia de ello, modificado la ruta crítica que sustentó la ampliación de plazo solicitada.

En resumen, se tiene:

- **Desfase Temporal:** El inicio del periodo de la causal invocada para sustentar la ampliación de plazo, por la ejecución de mayores metrados señalados en la solicitud fue el 24 de enero de 2025, seis (6) días después de la fecha límite en la que la partida sucesora 04.01 debió haber culminada (17/01/2025).
- **Incongruencia de Causalidad:** Una causal que ocurrió del 24 al 30 de enero no posee una relación causa-efecto, ni capacidad física para retrasar actividades cuya programación original terminó el 16 y 17 de enero.
- **Falta de sustento en la solicitud:** La Solicitud de Ampliación de Plazo no contiene el sustento técnico y análisis de redes que demuestren de qué manera este desfase posterior alteró retroactivamente la programación de ejecución de las partidas sucesoras 03.04 y 04.01.

La imagen siguiente muestra el desfase e incongruencia señalada.

Imagen n.° 30
Inicio y fin de la causal posterior a la culminación programada de las partidas sucesoras directas de la partida 03.01



Fuente: "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero del 2025 adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISON-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)** y "CARTA N° 032– 2025 – SUPERVISION – JLLT- EGASA" recibido por la Entidad el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaboración: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

4.3.4 Sobre la ejecución de las partidas sucesoras 03.04 y 04.01, antes de la culminación de la partida predecesora 03.01 "*Descolmatación y Encauzamiento de Cauce de Río*".

Conforme se mencionó, según cronograma actualizado de ejecución de obra presentado por la supervisión, correspondiente al periodo previo a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, se tienen los siguientes puntos de atención.

- La partida **03.01 "*Descolmatación y Encauzamiento de Cauce de Río*"** iniciaba el **03 de enero de 2025** y culminaba el **14 de enero de 2025**.
- Las partidas **03.04 "*Selección y Acarreo de Roca en Río*"** y **04.01 "*Selección y Acarreo de Roca en Río*"** fueron consideradas actividades sucesoras de la partida 03.01 y, por tanto, dependientes de su culminación para continuar la secuencia de ejecución de la obra.

Contrariamente; conforme revelan las hojas de *"VALORIZACION N°01 CONTRATO PRINCIPAL"* correspondiente al periodo de diciembre de 2024, tramitadas por el consorcio y contenidas en la *"CARTA N° 024 – 2025 – SUPERVISION – JLLT- EGASA"* de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 45)** mediante la cual el Supervisor de obra remitió el levantamiento de observaciones a la Valorización de obra n.° 01 de ejecución del contrato principal, se advierte que, al cierre del período de diciembre de 2024:

- La partida **03.04** registraba un **avance acumulado anterior de 1326,91 m³, equivalente al 40,70 %.**
- La partida **04.01** registraba un **avance acumulado anterior de 1434,54 m³, equivalente al 71,63 %.**

En conclusión, ambas partidas ya se encontraban en ejecución antes del **03 de enero de 2025**, fecha en la que, según el propio programa actualizado recién debía iniciarse la partida 03.01.

No obstante; la causal señalada por el Residente para sustentar la Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** fue la ejecución de mayores metrados en la partida 03.01 bajo el supuesto de haber generado retraso en el inicio de ejecución de las partidas sucesoras 03.04 y 04.01 y **en consecuencia la afectación del hito de fin de obra,** condición que es contraria a lo señalado en la valorización de obra n.°1 antes mencionada.

En ese sentido, la ejecución física reportada en la valorización permite advertir que:

- La partida **03.04** ya había ejecutado el **40,70 %** de su metrado antes del inicio programado de la partida 03.01 (programa actualizado).
- La partida **04.01** ya había ejecutado el **71,63 %** de su metrado antes del inicio programado de la partida 03.01 (programa actualizado).

Por consiguiente, las partidas 03.04 y 04.01 no se desarrollaron conforme a la relación de precedencia Fin–Inicio, representada en la red de programación presentada como sustento de la afectación de la ruta crítica.
Al respecto, se precisa que, en metodología Critical Path Method[87] - CPM, una relación **Fin-Inicio** implica que la actividad sucesora no puede iniciar hasta que la predecesora haya concluido.

Sin embargo; la ejecución física registrada permite advertir que, las actividades sucesoras ya habían **iniciado e incluso registraban avances significativos antes del inicio de su supuesta actividad predecesora**.

Por ello, la red de precedencias presentada para sustentar la Ampliación de Plazo n.° 02:

- No representó la secuencia de ejecución efectivamente observada durante la ejecución de la obra;
- No reflejó el método constructivo efectivamente empleado;
- Y, en consecuencia, no constituyó una base técnicamente correcta y confiable para determinar la ruta crítica afectada.

Por tanto, la información proveniente de la Valorización n.° 01 resulta inconsistente con la premisa central del sustento técnico de la Ampliación de Plazo n.° 02, puesto que evidencia que las partidas **03.04** y **04.01**, consideradas sucesoras de la partida **03.01**, se ejecutaban de manera paralela y registraban avances acumulados de **40,70 %** y **71,63 %**, respectivamente, antes del inicio programado de la partida 03.01 (programa actualizado).

En consecuencia, no se encuentra acreditado técnicamente que la supuesta culminación tardía de la partida 03.01 haya impedido o condicionado la ejecución de las partidas 03.04 y 04.01, ni que dicha circunstancia haya generado la afectación de la ruta crítica invocada por el contratista, aspecto que no se evidencia haya sido evaluado ni advertido, tanto por el Supervisor ni por el Jefe División Obras de la Entidad, designado además Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de evaluar las solicitudes de ampliación de plazo.

4.4 Evaluación de la opinión emitida por la supervisión respecto de la ampliación de plazo n.° 02 por seis (6) días calendario

Mediante "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[88] **(Apéndice n.° 40)**, la supervisión emitió opinión favorable sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** por seis (6) días calendario, dicha carta hizo referencia al "INFORME N° 009-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA"[89] **(Apéndice n.° 40)** suscrito por el Supervisor de obra, en ese sentido, de la revisión a dichos documentos, se advierten los siguientes hechos:

[87] **Método de la Ruta Crítica (Critical Path Method – CPM):** Metodología de planificación y programación de obras que, mediante el análisis de las relaciones de precedencia, la duración de las actividades y el recálculo de la red del cronograma identifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra y permite evaluar técnicamente si un evento modifica dicha ruta y, en consecuencia, el plazo contractual de ejecución de la obra.

[88] Documento emitido por el Supervisor de obra y recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual fue comunicado además a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[89] Documento emitido por el Supervisor de obra, adjunto a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**.

4.4.1 Evaluación de requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

La Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** fue presentada sin incorporar el cronograma vigente de ejecución de obra como parte de la documentación que debió ser remitida para sustentar la solicitud.

Como se señaló anteriormente, la normativa interna de la Entidad, Norma N-GP-E4.02-01 "*Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras*" **(Apéndice n.° 24)** establece que la solicitud de ampliación de plazo debe incluir, entre otros documentos, el cronograma vigente de ejecución de obra, dicho documento constituye el principal instrumento para identificar la ruta crítica, determinar las partidas predecesoras y sucesoras, verificar la existencia de holguras y evaluar el impacto de la causal invocada sobre la programación contractual de la obra.

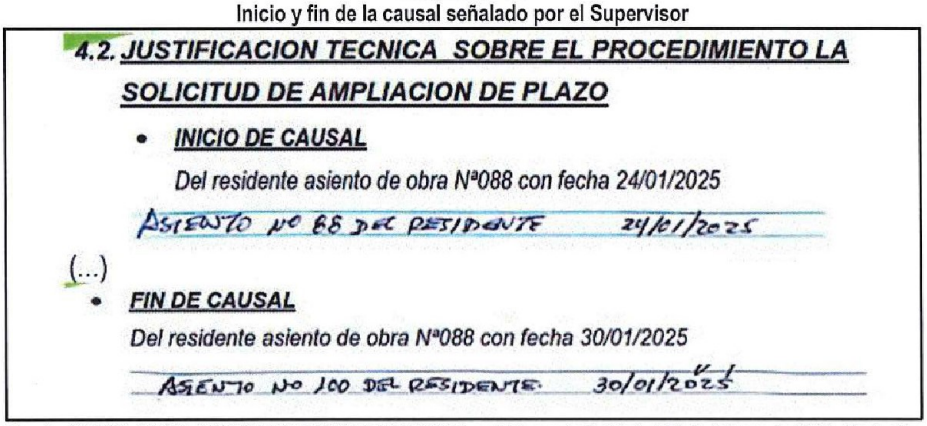
No obstante, pese a la omisión, la supervisión admitió, evaluó y emitió opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo, sin advertirse que hubiera requerido la subsanación del requisito incumplido antes de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y trasladarla a la Entidad para evaluación y trámite.

4.4.2 Sustento técnico de la afectación de la ruta crítica

Respecto al "INFORME N° 009-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA" **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Supervisor de obra, se advierten las precisiones siguientes:

Identificación de la Causa: El Supervisor reafirmó lo señalado por el Residente de obra, que la necesidad de ampliar el plazo surgió por la ejecución de **Mayores Metrados** de la partida 03.01 "*Descolmatación y encauzamiento de cauce de rio*", toda vez que dichos mayores metrados impactaron en la ruta crítica del programa de obra, dando origen a la solicitud y Ampliación de Plazo n.° 02, asimismo, reafirmó que el inicio y fin de la causal que sustentó la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 (ejecución de mayores metrados de la partida 03.01) ocurrieron el **24 y 30 de enero de 2025**, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 31
Inicio y fin de la causal señalado por el Supervisor



4.2. JUSTIFICACION TECNICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

- ***INICIO DE CAUSAL***

Del residente asiento de obra N°088 con fecha 24/01/2025

ASIENTO Nº 88 del RESIDENTE 24/01/2025

(...)

- ***FIN DE CAUSAL***

Del residente asiento de obra N°088 con fecha 30/01/2025

ASIENTO Nº 100 DEL RESIDENTE 30/01/2025

Fuente: "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" recibida por la Entidad el 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

Sobre la afectación de la Ruta Crítica: Define que los mayores metrados impactaron directamente la partida **03.01 Descolmatación y encauzamiento de cauce de río**, según el Supervisor, ello ocasionó que se convirtiera en la nueva ruta crítica del proyecto.

Sobre la evaluación de Tiempos (Antes vs. Después):

- *Situación Inicial (Ampliación N° 01):* La partida 03.01 duraba **12 días** (del 03/01/25 al 14/01/25), programando el fin de la obra para el **04/02/2025**.
- *Situación con Mayores Metrados:* La partida 03.01 incrementó su duración a **23 días** (un aumento bruto de 11 días), moviendo su fecha de término al 25/01/25, es decir, el impacto de la ejecución en el programa actualizado por la ejecución de dichos mayores metrados se suscitó desde el **15 hasta el 25 de enero de 2025**.

Sobre la determinación del Impacto Real: El Supervisor aclaró que, a pesar de los 11 días de incremento en esa tarea, **la ruta crítica general del proyecto solo se vio afectada en 6 días**. Esto debido a la absorción de los tiempos por la secuencia y holguras de las demás partidas del cronograma.

Sobre la nueva Fecha de Culminación: Como resultado del impacto neto de 6 días en la ruta crítica, el Supervisor estableció que la nueva fecha para la culminación total del proyecto se trasladó al **10/02/2025**, justificando así la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**.

De lo señalado en el informe "INFORME N° 009-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA"[90] del Supervisor de obra **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que, la justificación y cuantificación de la Ampliación de Plazo n.° 02 aceptó el sustento realizado por el Residente de obra en su solicitud.

Respecto del análisis del Supervisor, el citado informe refiere lo siguiente:

> *"6. ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO*
> *El análisis de la Ampliación de Plazo para este caso será de manera simple referido al tiempo necesario para ejecutar los mayores metrados:*
> *PARTIDAS AFECTADAS*
> *Las partidas afectadas son*
> *03.01 DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DE CAUCE DE RIO*
> *(...)*
> - *La Programación de Obra resultante, el cual también **forma parte del presente Informe**, muestra que evidentemente se **afecta la ruta crítica** de la programación vigente y desplaza el HITO FINAL de la obra en 06 Días Calendarios desde 03 de enero, tiempo necesario que se calculó para la ejecución de los trabajos de los MAYORES METRADOS y partidas sucesoras del contrato principal, afectando la ruta crítica de la programación inicial.*
>
> *(...)".* (El énfasis es agregado).

Se advierte que el Supervisor señaló que el análisis de la ampliación de plazo se efectuará "*...de manera simple referido al tiempo necesario para ejecutar los mayores metrados*". No obstante, la procedencia de una ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados no depende únicamente del tiempo requerido para su ejecución, sino de la acreditación técnica de que dicha circunstancia modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En ese contexto, el informe no verificó si el sustento del Residente explicaba, mediante el correspondiente análisis CPM, la relación entre la ejecución de los mayores metrados y la modificación de la ruta crítica, elemento que resultaba necesario para sustentar técnicamente la procedencia del plazo adicional solicitado.

[90] Documento emitido por el Supervisor de obra y recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual fue comunicado además a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

Asimismo, la programación de obra resultante, mediante la cual el Supervisor sostuvo afectación a la ruta crítica, corresponde a una copia del Programa de Obra Afectado por la Ruta Crítica firmado únicamente por el Residente **(Apéndice n.° 40)** y presentado como sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo. Dicho programa fue objeto de evaluación técnica en los apartados precedentes del presente informe. En consecuencia, la referencia a dicho documento carece del análisis técnico que explique como el Supervisor concluyó que la ejecución de los mayores metrados modificó la ruta crítica y desplazó el hito final de la obra.

En ese sentido, el informe del Supervisor sustentó la procedencia de la Ampliación de Plazo n.° 02, en la programación presentada por el Residente; sin embargo, no corroboró ni evaluó técnicamente la conclusión según la cual la ejecución de los mayores metrados modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y justificó el desplazamiento del plazo contractual, limitándose a afirmar que la programación resultante permitió advertir dicha afectación, sin exponer el análisis efectuado ni los criterios técnicos considerados para arribar a dicha conclusión.

4.5 Evaluación del informe emitido por la División Obras

El Supervisor de obra remitió a la Entidad para su aprobación la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, mediante "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA", documento con cargo de recepción de Trámite Documentario de la Entidad de 03 de febrero de 2025[91] **(Apéndice n.° 40)**, ésta solicitud pasó a ser materia de revisión y evaluación por parte de Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la cual asigna la labor de evaluar la solicitud presentada, quien finalmente emitió el "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al Gerente General, en el cual concluyó que corresponde aprobar la ampliación de plazo n.° 02 por seis (6) días calendario.

Al respecto, de la revisión de dicho informe, se advierten los siguientes hechos:

4.5.1 Sobre la evaluación de los requisitos documentarios de la solicitud.

Conforme lo descrito en numerales precedentes la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, comunicada al Supervisor de obra mediante "CARTA N° 98-RO/CS" **(Apéndice n.° 40)**, solo contaba con la firma del Residente de obra y no la del Representante Legal del Consorcio (Imagen n.° 21); sumado a ello, se omitió adjuntar el cronograma de obra vigente exigido por el numeral 7.50 de la Norma interna N-GP-E4.02-01 **(Apéndice n.° 24)**, incumpliendo los requisitos formales y técnicos indispensables para la evaluación del pedido, aspecto no advertido por Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones de obras, excepto el proyecto Charcani VII.

Cabe precisar que, si bien el Residente de obra presentó la misma Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 directamente a la Entidad, mediante la "CARTA N° 99-RO-CS"[92] con firma insertada del representante legal del consorcio (Imagen n.° 22) **(Apéndice n.° 41)**, dicha

[91] Documento emitido por el Supervisor de obra y recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual fue comunicado además a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

[92] Documento emitido por el Residente de obra y recepcionado directamente por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1039-2025 de 31 de enero 2025 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual fue comunicado además a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

carta no fue materia de análisis para la emisión del "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, ello como se observa de las referencias del documento de la siguiente imagen:

Imagen n.° 32
"INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" emitido por Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras, respecto la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02

EGASA
Generando Energía con Responsabilidad Social

INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA

PARA : Luis Salas Palacios
Gerente General

DE : Diego Mendoza Bedregal
Jefe División Obras

ASUNTO : Aprobar Ampliación de Plazo 02 solicitada por contratista

REFERENCIA : (i) Contrato C. GG.- 083/2024-EGASA
(ii) CARTA N°035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA
(iii) CARTA N° 098-RO/CS

FECHA : Arequipa, 03 de febrero del 2025

Mediante el presente hago llegar a usted el informe relacionado a la solicitud de Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONTRATISTA referido al Contrato C.GG.- 083/2024-EGASA - Ejecución de Obra "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"

1. ***DATOS GENERALES.***

Nombre de la Obra	:	"REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV"
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Propios de EGASA
Sistema de Contratación	:	Precios unitarios
Monto de Contrato	:	S/. 2,747,568.22 incluido IGV
Adicional N°01	:	S/.199,362.12 incluido IGV
Deductivo N°01	:	S/.97,707.20 incluido IGV
Contratista	:	CONSORCIO SIGMA (conformado por GRUPO SIGMA PERU S.A.C y MASURCA S.A.C).
Contrato	:	C.GG.- 0083/2024-EGASA del 19 de noviembre
Supervisor de Obra	:	Ing. James Llerena Torres
Residente de Obra	:	Ing. Genaro Rommel Geofry Tinta Cáceres
Fecha de Inicio de Obra	:	03 de diciembre del 2024
Plazo de Ejecución	:	60 días calendario
Ampliación de Plazo N°01	:	04 días calendario.

Fuente: "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

De la imagen precedente se advierte los documentos que se tuvieron a la vista y/o sirvieron de sustento para evaluar el pedido, así como su posterior formalización contractual: "*(i)Contrato C. GG.- 083/2024-EGASA, (ii) CARTA N°035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA y (iii) CARTA N° 098-RO/CS*"; asimismo, tampoco pasa desapercibido el contenido de los datos generales contenidos en el referido informe, respecto los roles establecidos en el Contrato "C.GG.-083/2024 EGASA" - Ejecución de Obra "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*" **(Apéndice n.° 7)**, siendo el contratista el Consorcio Sigma, el cual estableció como representante legal a Fernando Aquise Mamani; así también, dichos datos generales señalaron que el Residente de obra es Genaro Rommel Georfry Tinta Cáceres.

No obstante ello; el "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, no desarrolló una evaluación respecto del cumplimiento de los requisitos formales y técnicos establecidos en la normativa de contrataciones y en la normativa interna de la Entidad, muy por el contrario, tramitó dicho pedido de ampliación de plazo, sin advertir los errores formales y técnicos que contenía dicho requerimiento y que limitaban su tramitación y consecuentemente su evaluación.

4.5.2 Análisis de la afectación de la ruta crítica

El "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA", de 3 de febrero de 2025 de Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones **(Apéndice n.° 43)**, concluyó que los mayores metrados, previamente aprobados por la supervisión de obra, afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución contractual, de acuerdo con el siguiente detalle:

> *"3. ANÁLISIS:*
> ***REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO***
> *(...)*
> - *De la revisión realizada por la Div. Obras de EGASA, se verifica que la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista está sustentada en la ejecución de MAYORES METRADOS que fueron aprobados por el Supervisor de Obra mediante anotación en cuaderno de obra, los mismos que fueron aprobados por el supervisor para lograr un cumplimiento del objetivo del expediente técnico y de la contratación.* ***Adicionalmente, se ha podido verificar que la ejecución de estos trabajos afectaba la Ruta crítica del Cronograma de Ejecución de la obra****, por lo que es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista y aprobada por el supervisor de obra (...)"* (El énfasis es agregado).

Si bien el referido informe señaló haber verificado que la ejecución de los mayores metrados afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, no se tiene constancia del análisis técnico (recálculo CPM) que sustentara dicha conclusión, ni tampoco se evidenció haber evaluado la programación, ni los criterios técnicos aplicados por el Residente y/o Supervisor, ni tampoco este refirió el razonamiento que permita comprender documentalmente cómo se determinó que la ejecución de los mayores metrados modificó la ruta crítica, **limitándose únicamente en afirmar que dicha afectación fue verificada,** para luego recomendar la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 02 por seis (6) días calendario.

4.6 Elaboración y suscripción de la Tercera Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" – Ampliación de Plazo n.° 02.

Sobre el seguimiento del trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, comunicada a la Entidad mediante la "CARTA N° 35-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**, con fecha de recepción de Trámite Documentario de la Entidad, el 03 de febrero de 2025[93], se puede visualizar en el siguiente cuadro resumen:

[93] Documento emitido por el Supervisor de obra y recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el cual fue comunicado a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad, en calidad de supervisor y usuario, respectivamente.

Cuadro n.° 06
Seguimiento documentario de la presentación del pedido de la Ampliación de Plazo n.° 02, solicitado y presentado por el Residente de obra

	Documento	Asunto	Referencia	Emite	Recibe	Fecha y Hora de trámite
1	Carta N° 35-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA. **(Apéndice n.° 40)**	Remito solicitud de ampliación de plazo N° 02 (Por mayores metrados) e Informe de Supervisor de obra	Obra: "Reparación de canal de captación, en el(la) Central Hidroeléctrica Charcani IV" (i) Informe N° 009-2025-/JLLT-SO-EGASA-AREQUIPA (ii)Carta N° 98-RO/CS	Supervisor de Obra	Trámite Documentario de la Entidad Atención: División Obras y Gerencia Generación	Lunes 03/02/2025 08:00
2	INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**	Aprobar Ampliación de Plazo 02 solicitada por contratista	(i) Contrato C. GG.- 083/2024-EGASA (ii) CARTA N°035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA (iii) CARTA N° 098-RO/CS	Jefe División Obras	Gerente General	Lunes 03/02/2025 15:43
3	GG.-0046/2025-EGASA de 04 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**	Ampliación de Plazo N° 02	(i) Informe GG/OB.-0016/2025-EGASA (ii) Contrato N° C.GG.-0083/2024-EGASA	Gerente General	Consorcio Sigma	Martes 04/02/2025 17:03

Fuente: "CARTA N° 35-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" **(Apéndice n.° 40)**, "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, documento "GG.-0046/2025-EGASA" de 04 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, una vez emitido el "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025 **(Apéndice n.° 43)**, lo remitió a la Gerencia General; quien posteriormente, en mérito a las conclusiones del citado informe cursó el documento "GG.-0046/2025-EGASA" de 04 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Fernando Aquise Mamani, representante legal del Consorcio, comunicándole la decisión de aprobar la Ampliación de Plazo n.° 02 y proceder con la firma de la respectiva Adenda al Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 7)**, precisando lo siguiente:

> *"Le dirigimos la presente en relación con el Informe (i), mediante el cual, la División Obras de EGASA recomienda "Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 para la obra: "Reparación de Canal de Captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV", ejecutado por el CONSORCIO SIGMA (...) por un plazo de 06 días calendario (...) (Sic), referido al Contrato (ii); y conforme a la Normativa de Contratación Pública.*
> *En ese sentido, ponemos en su conocimiento que hemos decidido celebrar una Ampliación de Plazo conforme lo señalado en el párrafo precedente, la misma que se materializará en la respectiva Adenda al Contrato (...)".*

Por otro lado, según el reporte de trazabilidad[94] correspondiente al "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" extraído del Sistema OnBase[95] de la Entidad **(Apéndice n.° 46)**, se advierte que el citado informe fue derivado a la Gerencia General y entre otros fue **copiado a la División Asesoría Legal**, ello conforme se muestra en la siguiente imagen.

[94] Reporte alcanzado por el Gerente General mediante "DOCUMENTO INTERNO GG-0417/2026-EGASA" de 03 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, en atención de la solicitud de información realizada a través del Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante el "DOCUMENTO INTERNO CI-0153/2026-EGASA" de 01 de julio del 2026 **(Apéndice n.° 48)**

[95] Sistema de Gestión Documentaria empleado por los servidores de la Entidad para efectuar el trámite documentario interno de comunicaciones externas, internas, comprobantes de pago y expedientes de contratación en la etapa de ejecución contractual. Cuenta con una normativa interna denominada "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*" (Procedimiento EGASA N° 018, Versión: 01), aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015.

Imagen n.° 33
Trazabilidad del "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" emitido por Diego Martín Mendoza Bedregal

FORMULARIO DE COMUNICACION INTERNA

Documentos del Folder
Documentos Relacionados

Nro. de Registro: GG/OB-0016/2025-EGASA
Tipo de Documento: INFORME
Creado por: Obras / DMENDOZA
Fecha de Recepción: 3/02/2025
Asunto: APROBAR AMPLIACIÓN DE PLAZO 02 SOLICITADA POR CONTRATISTA
Referencia: (I) CONTRATO C. GG.- 083/2024-EGASA (II) CARTA N°035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA (III) CARTA
Dirigido A: Gerencia General
Con Copia A: Gerencia de Generación; Asesoría Legal; Logística
Firmantes: 01DIV. DE OBRAS

Seguimiento | Ubicación Actual

Item	Fecha y Hora	Area	Motivo	Texto	Observacion
0	3/02/2025 15:43:56	GG/OB	FIRMADO POR:	DMENDOZA	
1	3/02/2025 16:09:38	GG/AL	ASIGNACIÓN A PERSONAL INTERNO DEL ÁREA	ENCARGATE DE ESTE TEMA.	Asignado a: [redacted]
2	5/02/2025 08:49:30	GG	ENVÍO AL ARCHIVO	VER CARTA GG-0046/2025-EGASA	
3	14/02/2025 16:11:38	GG/AL	ENVÍO AL ARCHIVO	(ARCHIVO: CONTRATOS 2024)	
4	14/02/2026 12:24:13	GG/OB	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE ENVIADOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
5	14/02/2026 12:24:32	AF/LO	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
6	14/02/2026 12:28:09	GG/GE	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
7	14/02/2026 12:30:45	GG	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	

Fuente: "DOCUMENTO INTERNO GG-0417/2026-EGASA" de 03 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 47**).

De acuerdo con la imagen precedente, respecto a la trazabilidad que consta en el sistema OnBase de la Entidad, se aprecia que el "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 46)** fue remitido en copia a la División Asesoría Legal y seguidamente asignado a personal interno de la citada división, consignando el siguiente detalle:

> *"**Fecha y hora:** 03/02/2025 / 16:09:38*
> ***Área:** GG/AL*
> ***Motivo:** ASIGNACIÓN AL PERSONAL INTERNO DEL AREA*
> ***Texto:** ENCARGATE DE ESTE TEMA*
> ***Observación:** Asignado a:* [redacted]"

Al respecto, como se señaló en párrafos precedentes, las implicancias de la bandeja de Recibidos con Copia se encuentran definidas en la normativa interna "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*"[98], de la siguiente manera:

> *"7. NORMAS ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *7.2. La bandeja de Recibidos con Copia **implica participación del receptor en la elaboración de la respuesta o en la atención del documento**. En caso de no ser necesaria una acción o*

[96] Usuario correspondiente a la secretaria de la División Asesoría Legal.
[97] Usuario correspondiente a John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Abogado de la División Asesoría Legal.
[98] Normativa Interna: Procedimiento EGASA N° 018 "*Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase*", (Versión: 01), aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015.

respuesta inmediata, implica que se ha remitido el documento electrónico al receptor para su conocimiento y fines." (El énfasis es agregado).

En ese sentido, a fin de confirmar la participación de la División Asesoría Legal, respecto la atención y trámite del "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 43)**, se solicitó información a Daniel Cervantes Montoya y John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Jefe y Abogado de la División Asesoría Legal, respectivamente.

Es así como, Daniel Cervantes Montoya, Jefe de la División Asesoría Legal, mediante "DOCUMENTO INTERNO GG/AL.-0110/2026-EGASA" de 6 de julio de 2026[99] **(Apéndice n.° 49)**, informó lo siguiente:

> *"Al respecto, solicitamos se sirva precisar el alcance de su requerimiento, toda vez que **el citado informe fue dirigido a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal** (...)" (El énfasis es agregado).*

Por otro lado, John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Abogado de la División Asesoría Legal, mediante "DOCUMENTO INTERNO N° GG/AL XXXX-2026-EGASA" de 15 de julio de 2026[100] **(Apéndice n.° 34)**, señaló lo siguiente:

> *"En relación con la consulta formulada, confirmo que mi participación respecto a la Segunda y Tercera Adenda al Contrato C.GG.-0083-2024-EGASA en atención a los informes GG/OB-0014/2025-EGASA y GG/OB-0016/2025-EGASA respectivamente remitidos por la División de Obras, para el trámite correspondiente.*
> ***La Elaboración de dichos documentos se efectuó en el marco de las funciones asignadas a la División de Asesoría Legal y conforme a lo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 07 de octubre de 2022, disposición que formula las ampliaciones de plazo mediante la correspondiente adenda contractual. En tal caso cualquier disposición interna de ser el caso debe interpretarse y aplicarse de manera concordante y subordinada al referido marco legal (...)"* (El énfasis es agregado).

Cabe precisar que, a fin de conocer el canal mediante el cual la División Asesoría Legal remitió la Tercera Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 51)** al despacho de la Gerencia General, se le solicitó información al Gerente General de la Entidad, quien mediante "DOCUMENTO INTERNO GG-0422/2026-EGASA" de 07 de julio de 2026[101] **(Apéndice n.° 39)**, precisó lo siguiente:

> *"Al respecto, hacemos de su conocimiento que la División de Asesoría Legal no emitió documento de remisión de las mencionadas Adendas al Contrato C.GG-083/2024-EGASA, a través del sistema ONBASE, dado que **el trámite para firma de la Gerencia General de los Contratos y Adendas se realiza de manera directa** a través de las secretarías de las respectivas áreas (...)"* (El énfasis es agregado).

Como es de verse, queda acreditado que, para la elaboración de la Tercera Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 51)**, el "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" **(Apéndice n.° 43)** fue derivado en copia a la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[99] En atención de la solicitud de información realizada a través del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante "DOCUMENTO INTERNO CI-0151/2026-EGASA" de 01 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
[100] En atención de la solicitud de información realizada por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0002-2026-OCI/456-SCE-1 de 09 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**.
[101] En atención de la solicitud de información realizada a través del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante "DOCUMENTO INTERNO CI-0152/2026-EGASA" de 07 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.

División Asesoría Legal; el cual fue asignado a John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Abogado de la División Asesoría Legal, quien confirmó su participación en la elaboración del documento. Asimismo, la tercera adenda cuenta con el visto bueno de Daniel Cervantes Montoya, Jefe de la División Asesoría Legal.

Finalmente, la Entidad, emitió la Tercera Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 51)**, la cual fue suscrita por la Entidad y el representante legal del Consorcio el 04 de febrero de 2025, conforme al siguiente detalle:

> ***"SEGUNDA. - OBJETO (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2)***
> *En merito a la presente Adenda y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), y artículo 197° y 198° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ambas partes convienen en ampliar el plazo contractual en seis (6) días calendario, siendo el* ***nuevo plazo de ejecución contractual de setenta (70) días calendario****. (...)"* (El énfasis es agregado).

Es así que, las conclusiones a las que arribó el "INFORME GG/ OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero de 2025 , de la División Obras, **(Apéndice n.° 43)** sirvieron de sustento para la elaboración y visado de la Tercera Adenda al Contrato de Ejecución de Obra "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 51)**, por parte del Abogado de la División Asesoría Legal y del Jefe de la División Asesoría Legal en el marco de sus funciones y competencias; sin embargo, los mencionados servidores no advirtieron que el documento que sustentó la ampliación de plazo n.° 02 ("CARTA N° 98-RO/CS", adjunto a la "CARTA N° 35-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA"[102]) **(Apéndice n.° 40)**, solo estaba suscrita por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio, único autorizado para dicho pedido, ello conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley Contrataciones.

En ese sentido, desde la perspectiva legal y formal, la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** no fue correctamente y suficientemente evaluada y revisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, los Administradores de Contrato, la División Obras ni la División Asesoría Legal, en el marco de la normativa de contrataciones públicas y las disposiciones internas de la Entidad, lo que propició la elaboración y suscrición de una adenda al contrato cuya solicitud carecía de validez legal, debida representación y correcto sustento técnico.

Por lo tanto, de la revisión y análisis de la documentación recabada por la comisión de control, se advirtió que, durante la tramitación de las solicitudes de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, por cuatro (04) días calendario y n.° 02 **(Apéndice n.° 40)**, por seis (06) días calendario, se evidenció que en ambos casos, el Supervisor admitió, evaluó y emitió opinión favorable a una solicitud planteada por el Residente de Obra (quien carecía de facultades de representación legal para solicitar modificaciones contractuales), y la cual estaba desprovista del cronograma de ejecución vigente, validando de forma indebida una supuesta afectación a la ruta crítica sin el correcto sustento técnico. Posteriormente, Diego Martín Mendoza Bedregal, Jefe de la División Obras y encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, las declaró procedentes sin advertir las faltas de representación legal, la ausencia del cronograma de ejecución de obra, ni realizar un análisis técnico independiente de la afectación de la ruta crítica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[102] Documento emitido por el Supervisor de obra y recepcionado por Trámite Documentario con el n.° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual fue comunicado además a la Gerencia de Generación y la División Obras, administradores del Contrato designados por la Entidad.

Finalmente, John Michelangelo Alvarado Rodríguez, Abogado de la División Asesoría Legal, y Daniel Cervantes Montoya, Jefe de la División Asesoría Legal, elaboraron, revisaron y dieron conformidad (Visto Bueno) a la Primera y Segunda Adenda al Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA", formalizando la modificación contractual sin verificar el cumplimiento del marco legal aplicable. La intervención de dichos servidores trajo como resultado que la Entidad aprobara e incorporara formalmente al contrato ampliaciones de plazo injustificadas por diez (10) días calendario, modificando la fecha de término de obra al 10 de febrero de 2025.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede ***modificarse*** *en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o* ***a solicitud del contratista****, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"* (El énfasis es agregado).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

*"**Artículo 179. Residente de Obra***
(...)
*179.2. Por su sola designación, **el Residente** representa al contratista como responsable técnico de la obra, **no estando facultado a pactar modificaciones al contrato**.*
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
***El Contratista puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:*
(...)
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
*198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el Residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el Contratista o su representante legal solicita**, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.*
(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
(...)
199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios.
(...)
ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
(...)
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse.* ***El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado***" (El énfasis es agregado).

- **Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA, Contrato de ejecución de la obra reparación de canal de captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV, suscrito el 19 de noviembre de 2024.**

"Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de la Obra Reparación de Canal de Captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV, que celebran de una parte:
a) EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.
(...).
b) CONSORCIO SIGMA conformado por:
GRUPO SIGMA PERÚ S.A.C., (...)
MASURCA S.A.C., (...)
El Consorcio se encuentra representado para efectos del presente contrato por el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con [redacted] según facultades y poderes otorgados en el Contrato Privado de Consorcio, suscrito entre las Partes conformantes del mismo.
(...)
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONSORCIO
Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con [redacted] en mérito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio; asimismo, se ha determinado la participación de cada una de las empresas en el Consorcio, tal como se detalla a continuación:
GRUPO SIGMA PERÚ S.A.C. 30%
MASURCA S.A.C. 70%"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CCI

- **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**7.4.1. Contenido de la oferta***
Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del

Reglamento.
La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento. En el caso de un consorcio integrado por una persona natural, cuya oferta sea suscrita por todos los integrantes del consorcio, bastará que la persona natural indique debajo de su rúbrica, sus nombres y apellidos completos.
La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio.

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.
El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.
(...)

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO
Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado

administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

(...)"

- **Norma N-GL-S5.03-01 "Normas y Procedimientos de Administración de Contratos", Versión 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019 de 19 de junio de 2019.**

*"**2. ALCANCE***

*La presente norma alcanza en su aplicación a la(s) persona(s) designada(s) por la Gerencia General para la administración de un contrato / convenio, así como para la supervisión e inspección del mismo, y **en general, a todas las dependencias y personal de la Empresa que participan en** el requerimiento, elaboración, aprobación, registro, control de ejecución, conformidad y liquidación de contratos, **adendas**, contratos complementarios, convenios y pedidos de compra que EGASA suscribe.*

(...)

5. NORMAS GENERALES

(...)

5.1 Los contratos, adendas, contratos complementarios y convenios que celebra EGASA son elaborados por la División de Asesoría Legal, por lo que su emisión será requerida a esta División mediante una "Solicitud de Contrato" emitida por el área o dependencia interesada (...).

(...)

5.4 Los contratos, adendas, contratos complementarios y convenios deben ser visados en todos sus folios por el Jefe División Asesoría Legal y por el(los) usuario(s) solicitante(s), salvo casos de excepción establecidos por Ley. La Gerencia General puede disponer que los titulares de otras dependencias involucradas en el contenido del contrato revisen y consignen también su V°B° en dicho documento.

La responsabilidad de los titulares que visen los contratos, adendas, contratos complementarios (...) se ciñe exclusivamente al ámbito de sus competencias funcionales oficialmente establecidas, así como a las que pudiera asignar expresamente la Gerencia General en el Documento Interno de designación de Administradores de Contrato.

(...)

5.6 La Gerencia General designa mediante Documento Interno a los responsables de la administración de los contratos y convenios, en lo referente a su ejecución y cumplimiento, (...). La designación es al cargo, las funciones de los administradores de contratos están referidas a velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales, de la legislación vigente y de la presente normativa bajo responsabilidad.

(...)

5.8 Los Administradores de Contrato son dos (02) como mínimo:

- *Un Administrador Supervisor: Que se encarga de actividades de supervisión general de la ejecución contractual y puede ser un Gerente o Jefe de División, según sea la dependencia jerárquica del solicitante*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

(...).

- *Un Administrador Usuario: Encargado de cumplir las actividades operativas (seguimiento; emisión de informes; elaboración y mantenimiento del archivo documentario; control de ejecución, plazos y montos; conformidad y/o liquidación contractual; entre otras actividades similares). Es el jefe de la dependencia que motive la necesidad del contrato y/o que este más directamente involucrado con el objetivo del contrato.*

(...)

5.11 Los responsables de la administración de los contratos y convenios, también son responsables de las adendas y contratos complementarios a que hubiere lugar.

(...)

5.14 La División de Asesoría Legal es la encargada de la administración legal de los contratos, adendas, contratos complementarios y convenios de la Empresa; sin perjuicio de lo establecido en los numerales de la presente normativa.

(...)

5.16 El Administrador Usuario del contrato solicita las adendas o contratos complementarios mediante Informe dirigido a la Gerencia General con copia a la División de Asesoría Legal y al Departamento de Logística (...).

De considerarlo conveniente, la Gerencia General da conformidad al Informe e Instruye a la División de Asesoría Legal para su elaboración.

(...)

6. NORMAS ESPECÍFICAS

A. Administración de Contratos suscritos con Proveedores

(...)

6.9 Los Administradores de Contratos suscritos con proveedores, como consecuencia de su nombramiento, están en la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades:

I. Administrador Supervisor:

a) Supervisar que la provisión de los bienes y/o la ejecución de los servicios u obras se realicen acorde al objeto y alcances del contrato, pudiendo para ello efectuar inspecciones en campo, de ser el caso.

b) Impartir instrucciones al Administrador Usuario, directamente (...) en caso éste le reporte situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución contractual o los resultados esperados respecto a la materia de contratación.

c) Revisar y consignar su V°B°, en los informes de conformidad, informes finales o informes de ampliación contractual elaborados por el Administrador Usuario.

d) Otras responsabilidades que por ley pueda corresponderle.

II. Administrador Usuario:

a) Velar porque el contrato o convenio sea cumplido escrupulosamente en sus contenidos, verificando, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

b) Efectuar las supervisiones de campo e inspecciones físicas que resulten necesarias para una adecuada supervisión y/o comprobación de la ejecución contractual y emitir informes regulares a su jefatura inmediata y/o a los demás administradores de contrato sobre las mismas, especialmente cuando se detecte situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución contractual o los resultados esperados respecto de la materia de contratación.

c) Identificar los riesgos contractuales contingentes que puedan afectar los intereses de la Empresa (...)

h) Comunicar al contratista las observaciones que pudieran existir (...).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

(...)

n) *Otras responsabilidades que por ley pueda corresponderle*

(...)

6.16 Los Administradores de Contrato, deberán efectuar el control de legalidad en las diferentes etapas de ejecución contractual, con el fin de reducir riesgos de incumplimiento legal".

- **Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras", Versión 03, aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022.**

"5. DEFINICIONES

(...)

***5.2 Calendario de avance de obra valorizado:** El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.*

***5.3 Contratista:** El proveedor que celebra un contrato con la Empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

(...)

***5.19 Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*

(...)

***5.29 Residente de Obra:** El profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra, es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato.*

***5.30 Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra**: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*

(...)

6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS E IOAAR

La gestión de proyectos e IOAAR requiere la participación de diferentes instancias en la Empresa, con funciones y responsabilidades específicas, que se describen a continuación:

(...)

***6.4 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI):** Responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones.*

(...)

7. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

C. CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS

7.18 Para efectos de las disposiciones contempladas en esta norma se hace referencia a la Unidad Ejecutora como responsable directa de las contrataciones asociadas a la ejecución de

obras que se derivan de proyectos de inversión bajo su competencia y del control de las mismas; mientras que la referencia a Área Usuaria corresponde a los órganos o unidades orgánicas de EGASA que en ejercicio de sus funciones técnicas, contratan la ejecución de IOARR, obras y/o inversiones relacionadas con la operación o mantenimiento de las instalaciones y el equipamiento de generación eléctrica, que por su naturaleza no constituyen proyectos de inversión pública.

(...)

B.4 Ampliación de plazo

(...)

*7.49 El **contratista** puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

(...)

- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

(...)

*7.50 **Para que proceda** una ampliación de plazo debe ser solicitado conforme a los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

*c) La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor **y estar suscrita por el contratista o su representante legal, incluyendo**:*

(...)

- ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra**.*

(...)

*7.51 A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora **realiza la evaluación de la ampliación solicitada** y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, con el fin que esta instancia se pronuncie mediante la Resolución de Gerencia General respectiva. Teniendo en cuenta que este pronunciamiento debe emitirse máximo a los 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora deberá cautelar el cumplimiento de este plazo, con el fin de no incurrir en silencio administrativo positivo.*

(...)

*7.53 En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la **División Asesoría Legal elabora las adendas contractuales** que correspondan"* (El énfasis es agregado).

- **Procedimiento EGASA N° 018, "Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase", Versión: 01, aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015.**

"7. NORMAS ESPECIFICAS

(...)

*7.2. La bandeja de Recibidos con Copia **implica participación del receptor en la elaboración de la respuesta o en la atención del documento**. En caso de no ser necesaria una acción o respuesta inmediata, implica que se ha remitido el documento electrónico al receptor para su conocimiento y fines".*

La condición expuesta tiene su origen en la incorrecta labor de revisión, supervisión y evaluación por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad que tenían a su cargo velar por el cumplimiento del contrato de obra con el Consorcio SIGMA, para la "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*", admitiendo, evaluando y recomendando la

aprobación de ampliaciones de plazo cuando técnica y procedimentalmente no se encontraban correctamente sustentandas, y contrariamente señalaban inconsistencias en su fundamentación, siendo condiciones que debían ser advertidas al momento de evaluar las solicitudes presentadas, posteriormente funcionarios y servidores del área legal de la Entidad, formularon y viabilizaron la suscripción de adendas al contrato de obra, pese a que durante el procedimiento llevado a cabo, este se inició y propicio a partir de la solicitud del Residente de Obra, quien no ejerce la representación legal del Consorcio, hecho que no fue advertido y permitió la suscripción de adendas por la ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02.

Los hechos expuestos han generado que la Entidad apruebe, de manera injustificada, las ampliaciones de plazo n.° 01 y n.° 02, las cuales carecían del correcto sustento técnico y procedimental, exigido tanto por la Normativa de Contrataciones del Estado, como por la normativa interna de la Entidad, vulnerando con ello, el plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA, al extenderse indebidamente la ejecución de la obra por diez (10) días calendario adicionales en favor del Consorcio Sigma; situación que, a su vez, incidiría en la liquidación final de obra, al habilitar mayores gastos generales, lo que podría suscitar nuevas controversias con el Consorcio, actualmente en proceso de arbitraje, además de posibles acciones legales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentadas, conforme al **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, cabe señalar que Javier Francisco Pineda Gamarra, Gerente de Generación y designado Administrador Supervisor del Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA", **presentó extemporáneamente** documentación adicional a sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico de 01 de setiembre de 2026.

Una vez efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico y se resumen a continuación:

1. **Diego Martín Mendoza Bedregal,** identificado con DN[redacted]29, Jefe División Obras, desde el 29 de marzo de 2021 a la actualidad, designado mediante Acuerdo de Directorio GG -017/2021-EGASA - Sesión de Directorio n.° 006-2021 de 15 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 3)** así como Encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de todas las obras de la Empresa, a excepción del proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII y sus componentes, desde el 11 de abril de 2022 a la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0052/2022-EGASA de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y como Administrador Usuario de contrato C.GG.-0083/2024-EGASA desde el 19 de noviembre de 2024 a la actualidad, designado mediante Documento Interno GG-0585/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, a quien mediante cédula de notificación n.° 0001-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1 de 21 de agosto de 2026 y cargo de notificación de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número, presentado el 02 de setiembre de 2026, recepcionado de manera presencial y en la misma fecha **(Apéndice n.° 54)** y de acuerdo con el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 <u>Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01:</u>

 Por haber admitido, tramitado, emitido, evaluado, concluido y recomendado a la Gerencia General, mediante Informe GG/OB-0014/2025-EGASA de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, que se deberá aprobar la solicitud Ampliación de Plazo n.° 01, por un plazo de cuatro (04) días calendario,

requerida por el Residente de Obra; señalando además que el nuevo plazo de ejecución de la obra será de sesenta y cuatro (64) días calendario, para lo cual se deberá realizar la adenda del contrato respectiva para formalizar la modificación de plazo, sin verificar y supervisar correctamente que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, no cumple con:

1.1 Los requisitos formales, procedimentales y legales requeridos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y normativa interna aplicable de la Entidad, para su admisión y procedencia, debido a que:

Del análisis a la "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 – (Adjunta a la CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025) **(Apéndice n.° 21),** mediante la cual se sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, se evidencia:

- Que esta fue presentada y suscrita únicamente por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio, ello conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el literal c) del numeral 7.50 de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras".

- Que esta no adjuntó, ni presentó dentro de su Solicitud de Ampliación de Plazo **el cronograma vigente de ejecución de obra**, documento exigido expresamente por el **segundo punto del literal c) del numeral 7.50** de la Norma N-GP-E4.02-01 **(Apéndice n.° 24)**, documento necesario para verificar objetivamente la ruta crítica vigente al momento de la causal y su posible afectación a la misma, así como las holguras entre partidas sucesoras[103].

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de Ley n.° 30225, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, relacionado con las Responsabilidades esenciales, *"9.1 Los funcionarios servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el procesos de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*, ello en concordancia con lo señalado en el literal j) del artículo 2°, que señala: "*Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*", así como también lo descrito en el numeral 10.1 del Artículo 10. *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"* y lo señalado en el Artículo 34° numeral *"34.1 El contrato puede **modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"* (El énfasis es nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[103] Detalle de partidas sucesoras:
- 04.06.03.01 MEMBRANA DE CEMENTO FLEXIBLE 2 CAPAS E=1.0mm@1.5mm,
- 04.07.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS,
- 04.07.02 CONCRETO F'C=280 kg/cm2 EN VIGAS DE FONDO DEL DESARENADOR,
- 04.08.01 ESCARIFICADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO,
- 04.08.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO, y
- 04.08.03 RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=5.0 CM

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el* ***contratista o su representante legal solicita,*** *cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*"; así como lo establecido en el numeral 179.2 del artículo 179° de dicho Reglamento que señala: "*Por su sola designación, el residente representa al contratista como* ***responsable técnico de la obra****, no* ***estando facultado a pactar modificaciones al contrato***" (El énfasis es nuestro).

Aunado a ello, también transgredió el segundo punto del literal c) del numeral 7.50 del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo**" - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA, de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24),** que señala: "*La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar* ***suscrita por el contratista o su representante legal****, incluyendo: (...)* ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra*** *(...)*"; asimismo, el numeral 7.51 que precisa: "*A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora realiza la evaluación de la ampliación solicitada y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, con el fin que esta instancia se pronuncie (...)*", lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la misma normativa interna que señala: "*UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI): Responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de habilitación (...)*" y lo señalado en el numeral 7.18 que señala: "*Para efectos de las disposiciones contempladas en esta norma se hace referencia a la Unidad Ejecutora como responsable directa de las contrataciones asociadas a la ejecución de obras que se derivan de proyectos de inversión bajo su competencia y del control de las mismas*".

Igualmente, contravino la cláusula vigésimo primera del Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**: "*Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con DNI N° 46893969, en merito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio*".

1.2 La solicitud[104] no cuenta con el correcto sustento técnico que acredite una afectación real y efectiva a la ruta crítica de la obra, por el contrario, presenta inconsistencias técnicas y contradictorias, debido a que:

Del análisis a la "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 – (Adjunta a la CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025) **(Apéndice n.° 21),** mediante la cual se sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, se evidencia:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[104] CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025 que contiene la "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025.

- Que el periodo de ejecución de la causal invocada (21 al 24 de diciembre de 2024) concluyó antes de la fecha programada de inicio de las propias partidas críticas (28 y 30 de diciembre de 2024), con hasta seis (6) días de anticipación respecto del inicio de sus partidas sucesoras[105], hechos señalados por el propio Residente y Supervisor a cargo de la Obra, sin que la documentación demuestre, mediante un análisis técnico de causa-efecto, la forma en que dicho evento habría generado el desplazamiento de la ruta crítica o afectado la secuencia de actividades que la conforman, condición que habría permitido afirmar al evaluador (Diego Martín Mendoza Bedregal) la procedencia de una ampliación de plazo debido a la ejecución de mayores metrados por la afectación de la ruta crítica de obra.

- Que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, señala que la afectación de la ruta crítica ocurrió entre el 21 y el 24 de diciembre de 2024, mientras que el Programa de Ejecución de Obra Resultante representa dicha afectación entre el 29 de diciembre de 2024 y el 3 de enero de 2025, sin que la documentación presentada contenga una explicación técnica que justifique dicha diferencia temporal y su incidencia en la programación de la obra, aspecto que limitaba la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, dada la existencia de inconsistencias evidentes y que no fueron advertidas por el evaluador.

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en literal c) del artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con las causales para la ampliación de plazo el cual señala que: "***El Contratista puede solicitar*** *la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****: (...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Aunado a ello, también transgredió el tercer punto del numeral 7.49 del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo**" - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24),** que señala: "*El* ***contratista*** *puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que* ***modifiquen la ruta crítica*** *del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*"; asimismo, el numeral 7.51 que precisa: *"A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora realiza la evaluación de la ampliación solicitada y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, con el fin que esta instancia se pronuncie (...)"*, lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la misma normativa interna que señala: *"UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI): Responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión"* y lo señalado en el numeral 7.18 de dicha norma que señala: *"Para efectos de las disposiciones contempladas en esta norma se hace referencia a* ***la Unidad Ejecutora*** *como responsable directa de las contrataciones asociadas a la ejecución de obras que se derivan de proyectos de inversión bajo su competencia y del control de las mismas"*. (El énfasis es nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[105] Detalle de partidas sucesoras:
- 04.06.03.01 MEMBRANA DE CEMENTO FLEXIBLE 2 CAPAS E=1.0mm@1.5mm,
- 04.07.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS,
- 04.07.02 CONCRETO F'C=280 kg/cm2 EN VIGAS DE FONDO DEL DESARENADOR,
- 04.08.01 ESCARIFICADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO,
- 04.08.02 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE CON ADHESIVO, y
- 04.08.03 RELLENO PARA NIVELACION DE CONCRETO E=5.0 CM

Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02

Por haber admitido, tramitado, evaluado, emitido, concluido y recomendado a la Gerencia General, mediante Informe GG/OB-0016/2025-EGASA de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, que se deberá aprobar la solicitud Ampliación de Plazo n.° 02, por un plazo de seis (06) días calendario; requerida por el Residente al Supervisor, señalando además que el nuevo plazo de ejecución de la obra será de setenta (70) días calendario, para lo cual se deberá realizar la adenda del contrato respectiva para formalizar la modificación de plazo, sin verificar y supervisar correctamente que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, no cumple con:

1.3 Los requisitos formales, procedimentales y legales requeridos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Normativa Interna aplicable de la Entidad, para su admisión y procedencia, debido a que:

Del análisis a La "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025 del Residente de Obra – (Adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA") **(Apéndice n.° 40),** mediante la cual se sustenta el pedido de ampliación de plazo n.° 02, se evidencia:

- Que esta fue presentada y suscrita únicamente por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio, conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del numeral 7.50 de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras" **(Apéndice n.° 24)**.

- Que esta no adjunto, ni presento dentro de su solicitud de ampliación de plazo **el cronograma vigente de ejecución de obra**, documento exigido expresamente por el **segundo punto del literal c) del numeral 7.50** de la Norma N-GP-E4.02-01, documento necesario para verificar objetivamente la ruta crítica vigente al momento de la causal y su posible afectación a la misma, así como otros aspectos necesarios como la holgura para con partidas sucesoras[106].

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de Ley n.° 30225, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, relacionado con las Responsabilidades esenciales, *"9.1 Los funcionarios servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el procesos de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*, ello en concordancia con lo señalado en el literal j) del artículo 2°, que señala: "*Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*", así como también lo descrito en el numeral *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"* y lo señalado en el numeral *"34.1 El contrato puede* ***modificarse*** *en los supuestos*

[106] Detalle de partidas sucesoras:
- 03.04 "Selección y acarreo de roca en río"
- 04.01 "Selección y acarreo de roca en río"

contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o ***a solicitud del contratista****, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".*

Asimismo, contravino también lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el* ***contratista o su representante legal solicita,*** *cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*", así como lo establecido en el numeral 179.2 del artículo 179° de dicho Reglamento que señala que: "*Por su sola designación, el residente representa al contratista como* ***responsable técnico de la obra****, no* ***estando facultado a pactar modificaciones al contrato".***

Aunado a ello, también transgredió el segundo punto del literal c) del numeral 7.50, del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo**" - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA, de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que señala: "*La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar* ***suscrita por el contratista o su representante legal****, incluyendo: "(...)****Cronograma, vigente, de ejecución de obra"****;* asimismo, el numeral 7.51 que precisa: "*A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora realiza la evaluación de la ampliación solicitada y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, con el fin que esta instancia se pronuncie (...)*", lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la misma normativa interna que señala: "*UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI): Responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de habilitación (...)*" y lo señalado en el numeral 7.18 que señala: "*Para efectos de las disposiciones contempladas en esta norma se hace referencia a la Unidad Ejecutora como responsable directa de las contrataciones asociadas a la ejecución de obras que se derivan de proyectos de inversión bajo su competencia y del control de las mismas*".

Igualmente, contravino la cláusula vigésimo primera del Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**: "*Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con DNI N° 46893969, en merito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio*".

1.4 La solicitud[107], no cuenta con el correcto sustento técnico que acredite una afectación real y efectiva a la ruta crítica de la obra, por el contrario, presenta inconsistencias técnicas y contradictorias, debido a que:

[107] CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA que contiene la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 40).**

Del análisis a la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025, suscrita por el Residente de Obra – (Adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA") **(Apéndice n.° 40),** mediante la cual se sustenta el pedido de ampliación de plazo n.° 02, se evidenció:

- Que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, señala que la ejecución de los mayores metrados (partida 03.01) que sustentó la causal ocurrió entre el **24 y el 30 de enero de 2025; de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra; sin embargo, el Programa de Ejecución de Obra Resultante representa la afectación de la partida 03.01 entre el 15 y el 25 de enero de 2025**, sin que la documentación presentada para la solicitud de ampliación de plazo contenga un análisis técnico que justifique dicha discrepancia temporal ni explique cómo una causal ocurrida con posterioridad pudo generar efectos sobre la programación desde una fecha anterior.

- Que la documentación presentada tampoco acreditó, **mediante un análisis técnico de causa-efecto, que la ejecución de los mayores metrados** hubiera afectado la secuencia crítica del proyecto, considerando que las partidas sucesoras 03.04 y 04.01 tenían programada su culminación los días 16 y 17 de enero de 2025, antes del inicio de la causal invocada; asimismo, las valorizaciones evidencian que dichas partidas registraban avances acumulados de 40,70 % y 71,63 %, respectivamente, antes del inicio programado de la partida 03.01; por tanto, no se afectó el inicio de partidas sucesoras[108]. condición necesaria para ampliar el plazo por la afectación de la ruta crítica, evidenciándose inconsistencias entre la programación y la ejecución física de la obra, hechos que no fueron advertidos por el Ing. Diego Martín Mendoza Bedregal.

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en literal c) del artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con las causales para la ampliación de plazo el cual señala que: "***El Contratista puede solicitar*** *la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****: (…) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Aunado a ello, también transgredió el tercer punto del numeral 7.49 del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo"** - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que señala: "*El* ***contratista*** *puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que* ***modifiquen la ruta crítica*** *del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (…) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; asimismo, el numeral 7.51 que precisa: "A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora realiza la evaluación de la ampliación solicitada y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, con el fin que esta instancia se pronuncie (…)";* lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la misma normativa interna que señala: *"UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI): Responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión"*

[108] Detalle de partidas sucesoras:
- 03.04 "Selección y acarreo de roca en río"
- 04.01 "Selección y acarreo de roca en río"

y lo señalado en el numeral **7.18** de dicha norma que señala: *"Para efectos de las disposiciones contempladas en esta norma se hace referencia a la Unidad Ejecutora como responsable directa de las contrataciones asociadas a la ejecución de obras que se derivan de proyectos de inversión bajo su competencia y del control de las mismas"*. (El énfasis es nuestro).

Asimismo, respecto de las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, se tiene que también incumplió las funciones y responsabilidades como **Administrador Usuario** de contrato, establecidas en las "Normas y Procedimientos de Administración de Contratos", Código: N-GL-S5.03.01, Versión 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019-EGASA de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que señala en los numerales: "***5.8*** *Los Administradores de Contrato son dos (02) como mínimo: (...)* ***Un Administrador Usuario:*** *Encargado de cumplir las actividades operativas (seguimiento; emisión de informes; elaboración y mantenimiento del archivo documentario; control de ejecución, plazos y montos; conformidad y/o liquidación contractual; entre otras actividades similares). Es el jefe de la dependencia que motive la necesidad del contrato y/o que este más directamente involucrado con el objetivo del contrato"*, "***5.11*** *Los responsables de la administración de los contratos y convenios, también son responsables de las adendas y contratos complementarios a que hubiere lugar"*.

Así como también lo señalado en los numerales: "***6.9*** *Los Administradores de Contratos suscritos con proveedores, como consecuencia de su nombramiento, están en la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades: (...)* ***II. Administrador Usuario***[109]***:*** *a) Velar porque el contrato o convenio sea cumplido escrupulosamente en sus contenidos, verificando, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, b) (...) una adecuada supervisión y/o comprobación de la ejecución contractual y emitir informes regulares a su jefatura inmediata y/o a los demás administradores de contrato sobre las mismas, especialmente cuando se detecte situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución contractual o los resultados esperados respecto de la materia de contratación, (...) h) Comunicar al contratista las observaciones que pudieran existir (...) y n) Otras responsabilidades que por ley pueda corresponderle"* y lo señalado en el numeral "***6.16*** *Los Administradores de Contrato, deberán efectuar el control de legalidad en las diferentes etapas de ejecución contractual, con el fin de reducir riesgos de incumplimiento legal"*.

De la misma manera, también incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones, Código: MOF-GH-S5.01-01, Versión 20, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° GG-053/2022-EGASA-Sesión de Directorio n.° 026/2022 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, como Jefe División Obras: "***4)*** *Asesorar a la Gerencia General en cuanto al desarrollo de proyectos de inversión; así como, coordinar estrechamente con las diferentes instancias, sectores y/u organismos gubernamentales involucrados en la aprobación y viabilidad de los proyectos de inversión de EGASA, procurando optimizar los plazos de cada etapa de preinversión", (...)* "***10)*** *Inspeccionar, controlar, fiscalizar y verificar los avances de obra a cargo de contratistas o por administración propia".(...),* "***22)*** *Cumplir las disposiciones y plazos legalmente establecidos relacionados con su gestión funcional y velar por que en los procesos que se realicen en su dependencia se respete la normativa legal e interna aplicable" (...),* "***23)*** *Ejecutar y realizar seguimiento a las actividades y obligaciones a su cargo hasta su conclusión, coordinando y gestionando proactivamente con los diferentes participantes del proceso, con el fin que éstas se realicen y/o cumplan de manera correcta, completa y oportuna". y (...)* "***32)*** *Realizar otras funciones de su competencia, que le sean asignadas por su jefatura inmediata o los órganos jerárquicos*

[109] Designado como Administrador Usuario de Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA", mediante Documento Interno GG-0585/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

superiores de los cuales depende, así como aquellas que la ley le confiera en el ejercicio de su cargo u otras designaciones formales".

Así como también incumplió sus obligaciones establecidas en su Reglamento Interno de Trabajo, Código: R-GH-S5.01-01, Versión 6, aprobado por: Sesión de Directorio N° 028/2024-EGASA de 15 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 52)**, que señala en los siguientes literales del artículo 59° lo siguiente: *"**1. Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidos en el Sistema de Gestión Integrado** de la Empresa, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional", **"2. Conocer y cumplir estrictamente las normas** contenidas, en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Código de Ética, **y demás normas emitidas por EGASA**, políticas, normas complementarias, instrucciones y/u órdenes escritas o verbales que dicte la Empresa a través de sus Ejecutivos"* , *"**3.** Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus gerentes, jefes y/o superiores, siendo responsables de la labor que se les encomiende", **"4.** Cumplir con las funciones inherentes a su cargo, así como aquellas que estén previstas en el contrato de trabajo, en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa o en cualquier otro instrumento de gestión vinculado"* y *"**5.** Realizar sus labores **con diligencia y cuidado**..."* y lo señalado en el artículo *"**73.** Constituyen faltas laborales sancionables de conformidad con el presente capítulo el incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, en el contrato de trabajo, en el Código de Ética de las empresas del Estado, en el Código de Ética de EGASA, **en las políticas, lineamientos y demás normas internas dictadas por EGASA**".*

2. **John Mitchelangelo Alvarado Rodríguez,** identificado con DN[redacted]Abogado División Asesoría Legal, desde el 01 de junio de 2011 a la actualidad, designado mediante Acuerdo de Directorio GG - 037/2011-EGASA - Sesión de Directorio n.° 012/2011 del 11 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1 de 21 de agosto de 2026 y cargo de notificación de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 31 de agosto de 2026, recepcionado mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 54)** y de acuerdo con el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, toda vez que:

Respecto la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 y n.° 02

Por haber elaborado las Adendas "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 37)** y "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, en atención a los Informes GG/OB-0014/2025-EGASA **(Apéndice n.° 28)** y GG/OB-0016/2025-EGASA **(Apéndice n.° 43)**, y documentación adjunta, asignados a su persona por la Jefatura División Asesoría Legal, sin analizar conforme a la normativa legal e interna aplicables que la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, presentada mediante "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 – (Adjunta a la CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025) **(Apéndice n.° 21)** y Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, presentada mediante "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025 – (Adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA") **(Apéndice n.° 40)**, en las cuales se sustentan las adendas elaboradas por su persona, carecían de sustento procedimental, formal y legal para su otorgamiento debido a:

- Que las solicitudes de ampliación de plazo, y documentación derivada a su persona, solo fueron presentadas y suscritas únicamente por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio y/o contratista, ello conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del numeral 7.50 de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras" **(Apéndice n.° 24)**, condición que limitaba la aprobación, formulación y firma de las adendas tramitadas.

- Que en la documentación adjunta a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, no se presentaron, **el cronograma vigente de ejecución de obra**, documento exigido expresamente por el **segundo punto del literal c) del numeral 7.50** de la Norma N-GP-E4.02-01 **(Apéndice n.° 24)**, documento necesario para verificar objetivamente la ruta crítica vigente al momento de la causal y su posible afectación a la misma.

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, relacionado con las Responsabilidades esenciales, *"9.1 Los funcionarios servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*, ello en concordancia con lo señalado en el literal j) del artículo 2°, que señala: "*Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." y conforme lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34: "El contrato puede* ***modificarse*** *en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o* ***a solicitud del contratista****, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".*

Asimismo, contravino también lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el* ***contratista o su representante legal solicita****, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, así como lo establecido en el numeral 179.2 del artículo 179° de dicho Reglamento que señala: "*Por su sola designación, el residente representa al contratista como* ***responsable técnico de la obra****, no* ***estando facultado a pactar modificaciones al contrato****".*

Aunado a ello, también transgredió el segundo punto del literal c) del numeral 7.50 del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo**" - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la

Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que señala: "*La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar* ***suscrita por el contratista o su representante legal****, incluyendo: "(...)* ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra****"*; asimismo, el numeral 7.51 precisa: "*A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora realiza la evaluación de la ampliación solicitada y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, con el fin que esta instancia se pronuncie (...)*", lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 7.53 de la misma normativa que señala: *"En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la División Asesoría Legal elabora las adendas contractuales que correspondan".*

Igualmente, contravino la cláusula vigésimo primera del Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**: *"Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con DNI N° 46893969, en merito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio".*

Asimismo, incumplió también sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones, Código: MOF-GH-S5.01-01, Versión 20, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° GG-053/2022-EGASA-Sesión de Directorio n.° 026/2022 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, como Abogado División Asesoría Legal, que señala: *"**8)** Elaborar contratos y adendas requeridos para los diversos servicios que brinda o requiere la Empresa, en cuanto a procedimientos de selección, contratos de trabajo, convenios de prácticas, contratos con clientes y otros", la identificación y acreditación de una obligación específica","9)Brindar asesoría legal a las distintas áreas de la Empresa en lo referente a emisión, administración, control de contratos y otros que se le solicite", "**10)** Colaborar con su dependencia en el trato de asuntos referidos al área legal de la Empresa a solicitud de su jefatura inmediata","**13)** Cumplir las disposiciones y plazos legalmente establecidos relacionados con su gestión funcional y velar por que en los procesos en los que participe se respete la normativa legal e interna aplicable...", y **"21)** Realizar otras funciones de su competencia, que le sean asignadas por su jefatura inmediata o los órganos jerárquicos superiores de los cuales depende, así como aquellas que la ley le confiera en el ejercicio de su cargo u otras designaciones formales".*

Así como también incumplió sus obligaciones establecidas en su Reglamento Interno de Trabajo, Código: R-GH-S5.01-01, Versión 6, aprobado por: Sesión de Directorio N° 028/2024-EGASA de 15 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 52)**, que señala en los siguientes literales del artículo 59° lo siguiente: *"**1. Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidos en el Sistema de Gestión Integrado** de la Empresa, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional", **"2. Conocer y cumplir estrictamente las normas** contenidas, en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Código de Ética, **y demás normas emitidas por EGASA**, políticas, normas complementarias, instrucciones y/u órdenes escritas o verbales que dicte la Empresa a través de sus Ejecutivos" , "**3.** Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus gerentes, jefes y/o superiores, siendo responsables de la labor que se les encomiende", **"4.** Cumplir con las funciones inherentes a su cargo, así como aquellas que estén previstas en el contrato de trabajo, en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa o en cualquier otro instrumento de gestión vinculado" y **"5.** Realizar sus labores **con diligencia y cuidado**..." y lo*

*señalado en el artículo "**73**. Constituyen faltas laborales sancionables de conformidad con el presente capítulo el incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, en el contrato de trabajo, en el Código de Ética de las empresas del Estado, en el Código de Ética de EGASA, **en las políticas, lineamientos y demás normas internas dictadas por EGASA**".*

3. **Daniel Cervantes Montoya,** identificado con DNI [redacted] Jefe División Asesoría Legal, desde el 01 de diciembre de 2012 a la actualidad, designado mediante Acuerdo de Directorio GG - 052/2012-EGASA - Sesión de Directorio n.° 021/2012 del 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1 de 21 de agosto de 2026 y cargo de notificación de 21 de agosto de 2026, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 31 de agosto de agosto de 2026, recepcionado mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 54)** y de acuerdo con el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, toda vez que:

Respecto la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 y n.° 02

Por haber participado en la revisión, conformidad y trámite de la emisión y suscripción de las Adendas "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA", de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 37)** y "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, elaboradas por el Abogado División Asesoría Legal, copiadas a su jefatura[110] en atención a los Informes GG/OB-0014/2025-EGASA **(Apéndice n.° 28)** y GG/OB-0016/2025-EGASA **(Apéndice n.° 43)**, y documentación adjunta a los mismos, sin velar que las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01, presentada mediante "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 – (Adjunta a la CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025) **(Apéndice n.° 21)** y Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, presentada mediante "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025 – (Adjunta a la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA") **(Apéndice n.° 40)**, en las cuales se sustentan las adendas emitidas por su jefatura, carecían de sustento procedimental, formal y legal para su otorgamiento, debido a:

- Que sólo fueron presentadas y suscritas únicamente por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio y/o contratista, ello conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el literal c) del numeral 7.50 de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras" **(Apéndice n.° 24)**.

- Que en la documentación adjunta a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, no presentaron, **el cronograma vigente de ejecución de obra**, documento exigido expresamente por el **segundo punto del literal c) del numeral 7.50** de la Norma N-GP-E4.02-

[110] **Procedimiento EGASA N° 018, "Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase", Versión: 01, aprobado por Sesión Directorio N° 009/2015 de 18 de mayo de 2015.**
"7. NORMAS ESPECIFICAS
(...)
*7.2. La bandeja de Recibidos con Copia **implica participación del receptor en la elaboración de la respuesta o en la atención del documento.** En caso de no ser necesaria una acción o respuesta inmediata, implica que se ha remitido el documento electrónico al receptor para su conocimiento y fines".*

0090

01 **(Apéndice n.° 24)**, documento necesario para verificar objetivamente la ruta crítica vigente al momento de la causal y su posible afectación a la misma.

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, relacionado con las Responsabilidades esenciales, *"9.1 Los funcionarios servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el procesos de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*, ello en concordancia con lo señalado en el literal j) del artículo 2°, que señala: "*Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*" y conforme lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34: *"El contrato puede **modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".*

Asimismo, contravino también lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el **contratista o su representante legal solicita,** cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*", así como lo establecido en el numeral 179.2 del artículo 179° de dicho Reglamento que señala: "*Por su sola designación, el residente representa al contratista como **responsable técnico de la obra**, no **estando facultado a pactar modificaciones al contrato**".*

Aunado a ello, también transgredió el segundo punto del literal c) del numeral 7.50 del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo"** - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras", aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que señala: "*La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar **suscrita por el contratista o su representante legal**, incluyendo: "(...) **Cronograma, vigente, de ejecución de obra**"*; asimismo, el numeral 7.51 precisa: *"A la recepción del informe del Supervisor / Inspector, la Unidad Ejecutora realiza la evaluación de la ampliación solicitada y eleva su informe técnico a la Gerencia General, con copia a la División Asesoría Legal, **con el fin que esta instancia se pronuncie** (...)"* lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 7.53 de la misma normativa que señala: *"En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la División Asesoría Legal elabora las adendas contractuales que correspondan".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Igualmente, contravino la cláusula vigésimo primera del Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**: *"Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con DNI N° 46893969, en merito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio".*

Asimismo, incumplió también sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones, Código: MOF-GH-S5.01-01, Versión 20, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° GG-053/2022-EGASA-Sesión de Directorio n.° 026/2022 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, como Jefe División Asesoría Legal: *"**1)** Asesorar al Directorio, a la Gerencia General y a todas las áreas de la Empresa en los asuntos de carácter legal que le sean derivados", "**9)** Revisar y/o visar todo tipo de documentos de índole legal en que intervenga la Empresa", "**10)** Brindar asesoría legal permanente en temas vinculados a los procedimientos de selección de bienes, servicios y obras que realice la Empresa, para que los mismos se realicen dentro del marco legal vigente aplicable a EGASA", "**11)** Revisar y dar conformidad a todos los contratos y adendas requeridos por la Empresa derivados de procesos de selección o referidos a contratos de trabajo, convenios de prácticas, contratos con clientes u otros", "**18)** Cumplir las disposiciones y plazos legalmente establecidos relacionados con su gestión funcional y velar por que en los procesos que realicen en su dependencia se respete la normativa legal e interna aplicable.." y "**28)** Realizar otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne su jefatura inmediata o los órganos jerárquicos superiores de los cuales depende, así como aquellas que la ley le confiera en el ejercicio de su cargo u otras designaciones formales".*

Funciones que se encuentran en concordancia con lo dispuesto en las funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 5) Normas Específicas de las Normas y Procedimientos de Administración de Contratos, Código: N-GL-S5.03.01, Versión 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019 de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que señala en los numerales: "***5.1** Los contratos, adendas, contratos complementarios y convenios que celebra EGASA son elaborados por la División de Asesoría Legal, por lo que su emisión será requerida a esta División mediante una "Solicitud de Contrato" emitida por el área o dependencia interesada" (...),"**5.4** Los contratos, adendas, contratos complementarios y convenios deben ser visados en todos sus folios por el Jefe División Asesoría Legal y por el(los) usuario(s) solicitante(s), salvo casos de excepción establecidos por Ley. La Gerencia General puede disponer que los titulares de otras dependencias involucradas en el contenido del contrato revisen y consignen también su V°B° en dicho documento. (...) La responsabilidad de los titulares que visen los contratos, adendas, contratos complementarios (...) se ciñe exclusivamente al ámbito de sus competencias funcionales oficialmente establecidas, así como a las que pudiera asignar expresamente la Gerencia General en el Documento Interno de designación de Administradores de Contrato"* y lo señalado en el numeral *"**5.14** La División de Asesoría Legal es la encargada de la administración legal de los contratos, adendas, contratos complementarios y convenios de la Empresa; sin perjuicio de lo establecido en los numerales de la presente normativa".*

Así como también incumplió sus obligaciones establecidas en su Reglamento Interno de Trabajo, Código: R-GH-S5.01-01, Versión 6, aprobado por: Sesión de Directorio N° 028/2024-EGASA de 15 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 52)**, que señala en los siguientes literales del artículo 59° lo siguiente: *"**1. Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidos en el Sistema de Gestión Integrado** de la Empresa, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental y de*

*Seguridad y Salud Ocupacional", "**2.** **Conocer y cumplir estrictamente las normas** contenidas, en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Código de Ética, **y demás normas emitidas por EGASA**, políticas, normas complementarias, instrucciones y/u órdenes escritas o verbales que dicte la Empresa a través de sus Ejecutivos" , "**3.** Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus gerentes, jefes y/o superiores, siendo responsables de la labor que se les encomiende", **"4.** Cumplir con las funciones inherentes a su cargo, así como aquellas que estén previstas en el contrato de trabajo, en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa o en cualquier otro instrumento de gestión vinculado" y **"5.** Realizar sus labores **con diligencia y cuidado**..." y lo señalado en el artículo "**73.** Constituyen faltas laborales sancionables de conformidad con el presente capítulo el incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, en el contrato de trabajo, en el Código de Ética de las empresas del Estado, en el Código de Ética de EGASA, **en las políticas, lineamientos y demás normas internas dictadas por EGASA**".*

4. **Javier Francisco Pineda Gamarra,** identificado con DNI n[redacted] Gerente Generación, desde el 31 de octubre de 2018 a la actualidad, designado mediante Acuerdo de Directorio GG -085/2018-EGASA - Sesión de Directorio n.° 026-2018 de 31 de octubre de 2028 **(Apéndice n.° 3)**, en su calidad de Administrador Supervisor de contrato C.GG.-0083/2024-EGASA desde el 19 de noviembre de 2024 a la actualidad, designado mediante Documento Interno GG-0585/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, a quien mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1 de 21 de agosto de 2026 y cargo de notificación de 21 de agosto de 2026, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de "CARTA N° 002-2026-JPG" de 31 de agosto de 2026, recepcionado de manera presencial en la misma fecha **(Apéndice n.° 54)** y de acuerdo con el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, toda vez que:

Respecto la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 y n.° 02

Por no supervisar con la debida diligencia las actuaciones del Administrador Usuario del contrato **"C.GG.-0083/2024-EGASA" (Apéndice n.° 7)**[111], relacionadas a la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01[112] y n.° 02[113], comunicadas a su persona mediante registro de tramite documentario N° 0425-2025 de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)** y registro de tramite documentario N° 1055-2025 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, las cuales permitieron la emisión y suscripción de la Adenda "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" **(Apéndice n.° 37)**, de 27 de enero de 2025 y Adenda "C.GG-3A-0083/2024-EGASA", de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, las cuales carecían de sustento procedimental, formal y legal para su otorgamiento, debido a:

- Que sólo fueron presentadas y suscritas únicamente por el Residente de obra y no por el Representante Legal del Consorcio, ello conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el literal c) del numeral 7.50 de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras" **(Apéndice n.° 24)**.

[111] Contrato suscrito por la Entidad y el representante legal del Consorcio el 19 de noviembre de 2024, para la ejecución de la Obra.
[112] Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 comunicada mediante **CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA de 10 de enero de 2025**, dentro de la cual se encuentra adjunta la "CARTA N°48-RO/CS" de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
[113] Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 comunicada mediante **CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA**, dentro de la cual se encuentra adjunta la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

- Que en la documentación adjunta a las solicitudes de ampliación de plazo n.°01 y n.° 02, que le fueron puestas en su conocimiento, no presentaron **el cronograma vigente de ejecución de obra**, documento exigido expresamente por el **segundo punto del literal c) del numeral 7.50** de la Norma N-GP-E4.02-01 **(Apéndice n.° 24)**, documento necesario para verificar objetivamente la ruta crítica vigente al momento de la causal y su posible afectación a la misma.

Con dicho actuar, incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de Ley n.° 30225, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, relacionado con las Responsabilidades esenciales, *"9.1 Los funcionarios servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el procesos de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*, ello en concordancia con lo señalado en el literal j) del artículo 2°, que señala: "*Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*", así como también lo descrito en el *directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder*" y lo señalado en el numeral *"34.1 El contrato puede* ***modificarse*** *en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o* ***a solicitud del contratista****, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".*

Asimismo, contravino también lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el* ***contratista o su representante legal solicita,*** *cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*", así como lo establecido en el numeral 179.2 del artículo 179° de dicho Reglamento que señala: "*Por su sola designación, el residente representa al contratista como* ***responsable técnico de la obra****, no* ***estando facultado a pactar modificaciones al contrato".***

Aunado a ello, también transgredió el segundo punto del literal c) del numeral 7.50 del subliteral "**B-4 Ampliación de Plazo"** - C) CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de obras" , aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que señala: "*La solicitud de ampliación debe presentarse ante el Inspector / Supervisor y estar* ***suscrita por el contratista o su representante legal****, incluyendo: (...)* ***Cronograma, vigente, de ejecución de obra.***

Igualmente, contravino la cláusula vigésimo primera del Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**: *"Teniendo presente que el contrato se está celebrando con un CONSORCIO, para todos los efectos que resulten necesarios serán de aplicación los acuerdos celebrados en el Contrato de Consorcio, donde se ha señalado que la representación legal la ejerce el señor Fernando Aquise Mamani, identificado con DNI N° 46893969, en merito al nombramiento efectuado en el Contrato de Consorcio".*

Dicho actuar, contravino las funciones y responsabilidades **como Administrador Supervisor** de contrato, establecidas en las Normas y Procedimientos de Administración de Contratos, Código: N-GL-S5.03.01, Versión 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019 de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que señala en el numeral "***5.8*** *Los Administradores de Contrato son dos (02) como mínimo: (...)* ***Un Administrador Supervisor:*** *Que se encarga de actividades de supervisión general de la ejecución contractual y puede ser un Gerente o Jefe de División, según sea la dependencia jerárquica del solicitante"; "****5.11*** *Los responsables de la administración de los contratos y convenios, también son responsables de las adendas y contratos complementarios a que hubiere lugar".*"***6.9*** *Los Administradores de Contratos suscritos con proveedores, como consecuencia de su nombramiento, están en la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades: (...)* ***I. Administrador Supervisor***[114]***:*** *a) Supervisar que la provisión de los bienes y/o la ejecución de los servicios u obras se realicen acorde al objeto y alcances del contrato, pudiendo para ello efectuar inspecciones en campo, de ser el caso" y "d) Otras responsabilidades que por ley pueda corresponderle"* y lo establecido en el numeral "***6.16*** *Los Administradores de Contrato, deberán efectuar el control de legalidad en las diferentes etapas de ejecución contractual, con el fin de reducir riesgos de incumplimiento legal".*

Así como también incumplió sus obligaciones establecidas en su Reglamento Interno de Trabajo, Código: R-GH-S5.01-01, Versión 6, aprobado por: Sesión de Directorio N° 028/2024-EGASA de 15 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 52)**, que señala en los siguientes literales del artículo 59° lo siguiente: *"****1. Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidos en el Sistema de Gestión Integrado*** *de la Empresa, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional", "****2. Conocer y cumplir estrictamente las normas*** *contenidas, en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Código de Ética,* ***y demás normas emitidas por EGASA****, políticas, normas complementarias, instrucciones y/u órdenes escritas o verbales que dicte la Empresa a través de sus Ejecutivos"; "****3.*** *Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus gerentes, jefes y/o superiores, siendo responsables de la labor que se les encomiende",* ***"4.*** *Cumplir con las funciones inherentes a su cargo, así como aquellas que estén previstas en el contrato de trabajo, en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa o en cualquier otro instrumento de gestión vinculado"* y ***"5.*** *Realizar sus labores* ***con diligencia y cuidado****..."* y lo señalado en el artículo "***73.*** *Constituyen faltas laborales sancionables de conformidad con el presente capítulo el incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, en el contrato de trabajo, en el Código de Ética de las empresas del Estado, en el Código de Ética de EGASA,* ***en las políticas, lineamientos y demás normas internas dictadas por EGASA****".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de las instancias competentes.

[114] Designado como Administrador Supervisor de Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA", mediante Documento Interno GG-0585/2024-EGASA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, **"Funcionarios y Servidores gestionaron y aprobaron ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, de la obra, reparación del canal de captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV, por cuatro (4) y seis (6) días, sin correcto sustento técnico y procedimental, vulnerando la legalidad, y correcta gestión de las contrataciones, otorgando mayor plazo contractual por mayores metrados que no sustentaban afectación a la ruta crítica y presentaban inconsistencias técnicas, habilitando derecho a mayores gastos generales"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Es de señalar, respecto a los hechos evidenciados en el presente informe, la participación del Supervisor de Obra[115] en el Contrato C.GG.-0083/2024-EGASA, "REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV", quien no tiene la condición de funcionario o servidor público, el mismo que recibió las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Residente de Obra y posteriormente emitió opinión, trasladando las solicitudes de ampliación de plazo a la Entidad para trámite de evaluación y aprobación.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., admitieron, evaluaron, tramitaron y aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, por cuatro (4) y seis (6) días calendario, para el Contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA", "*REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN, EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV*", cuyo plazo de ejecución contractual inicial estableció 60 días calendario pese a que, ambas solicitudes carecían de correcto sustento técnico y procedimental para su otorgamiento y que fueron presentadas por el Residente de Obra ante el Supervisor, posteriormente fueron trasladadas a la Entidad donde fueron evaluadas sin advertir que estas debían ser presentadas por el contratista en su condición de representante legal y que no se adjuntó el programa de ejecución de obra vigente, documento necesario para evaluar la posible afectación a la ruta crítica de la obra, el desplazamiento en la ejecución de partidas y consecuentemente la necesidad de mayores plazos, requisitos procedimentales exigidos tanto en la norma de contrataciones públicas, como en la normativa interna de la Entidad.

 Adicionalmente; se evaluó y emitió informe sobre la sustentación técnica de las ampliaciones de plazo, sin que se advierta la existencia de inconsistencias cronológicas sobre la realización de mayores metrados y la falta de correcto sustento técnico que acredite la afectación en la ruta crítica de ejecución de obra y su incidencia en partidas sucesoras, las cuales presentaban avance en

[115] Ing. James Llerena Torres.

fecha anterior a su programación, recomendando aprobar las ampliaciones de plazo y la suscripción de las respectivas adendas, lo que se concretó a través de su suscripción ampliando la ejecución contractual a 70 días calendarios. Los hechos señalados vulneran los principios y normativa de contrataciones, la normativa interna de la Entidad y la correcta gestión de la contratación pública, hechos que incidirán en la liquidación de Obra, por la habilitación de mayores gastos generales, la generación de posibles controversias y acciones legales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de los documentos de designación proporcionados por la Entidad, correspondientes a los siguientes cargos:

- Copia autenticada del documento "GG.-037/2011-EGASA" de 14 de junio de 2011, mediante el cual se acordó designar a John Mitchelangelo Alvarado Rodríguez en el cargo de Abogado de la Entidad, cargo calificado de confianza, a partir del 01 de junio de 2011.
- Copia autenticada del documento "GG.-052/2012-EGASA" de 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se acordó designar a Daniel Cervantes Montoya en el cargo de Jefe de la División Asesoría Legal de la Entidad, cargo calificado de confianza, a partir del 01 de diciembre de 2012.
- Copia autenticada del documento "GG-085/2018-EGASA" de 31 de octubre de 2018, mediante el cual se acordó designar a Javier Francisco Pineda Gamarra en el cargo de Gerente Generación de la Entidad, cargo calificado de dirección, a partir del 01 de noviembre de 2018.
- Copia simple (01 folio) y autenticada del "Acuerdo de Directorio GG-017/2021-EGASA" de 19 de marzo de 2021, mediante el cual se acordó celebrar un contrato de trabajo a tiempo indeterminado con Diego Martin Mendoza Bedregal en el cargo de Jefe División Obras de la Entidad, cargo calificado de confianza, a partir del 29 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0062/2024-EGASA" de 27 de mayo de 2024, que aprueba el expediente técnico de la obra "Reparación de canal de captación, en la Central Hidroeléctrica Charcani IV".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada "MEMORIA DESCRIPTIVA" del Expediente Técnico de la obra "Reparación de canal de captación, en la Central Hidroeléctrica Charcani IV".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 6: Copia simple de la Formato 07-C (Banco de Inversiones - MEF) de la obra "Reparación de canal de captación, en la Central Hidroeléctrica Charcani IV" con Código Único de Inversiones n.° 2558810.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024, "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV".

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO GG-0585/2024-EGASA" de 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se designó a los administradores del contrato "C.GG.-0083/2024/EGASA".

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Norma N-GL-S5.03-01 "Normas y Procedimientos de Administración de Contratos", Versión 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019 de 19 de junio de 2019 (Páginas 1-15 y documento de aprobación).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Pedido de Compra: 4500078401 de 19 de noviembre de 2024, emitido para la contratación del Supervisor de la Obra "Reparación de canal de captación, en la Central Hidroeléctrica Charcani IV", el cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES EN SOLES" de 15 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la "SOLICITUD DE PEDIDO Nro. 10097099" de 07 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia para el Jefe de Supervisión de la obra "Reparación de canal de captación, en la Central Hidroeléctrica Charcani IV".

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 03 de diciembre de 2024, de la obra "Reparación de canal de captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV".

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Asiento N°1 el Residente de obra de 03 de diciembre de 2024, del Cuaderno de obra de la Obra "Reparación de canal de captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV".

Apéndice n.° 13:

- Copia Simple de correo electrónico de 08 de junio de 2026, se solicitó información a Jefe División Obras el cronograma o programa de ejecución de obra actualizado, en virtud de dicho requerimiento, alcanzó correo electrónico de 08 de junio de 2026.
- Copia Simple de correo electrónico de 09 de junio de 2026 a Jefe División Obras, a la vez encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad.
- Copia simple del correo electrónico de 12 de junio de 2026, emitido por el Jefe División Obras de la Entidad, mediante el cual informó al Órgano de Control Institucional, respecto la aprobación del "CRONOGRAMA DE OBRA A LA APROBACION DEL ADICIONAL N°01".

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la "CARTA N° 007-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA, registrada por la Entidad con n.° de trámite 10597-2024 de 16 de diciembre de 2024, mediante el cual el Residente de la Obra presenta los cronogramas al inicio de la Obra, el cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la "CARTA N° 05-RO/CS" de 05 de diciembre de 2024, mediante el cual el Residente de la Obra presentó al Supervisor, los cronogramas de inicio de Obra.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la Opinión Nº 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia Simple de la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0177/2024-EGASA" de 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se resuelve la aprobación del Deductivo N° 1 y el Adicional Nº 1 del contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 17: Copia Simple de la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0042/2025-EGASA" de 01 de abril de 2025, mediante el cual se aprueba el Deductivo N° 2 del contrato "C.GG.-0083/2024-EGASA".

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la "CARTA N° 015-2024-SUPERVISION-JLLT-EGASA", registrada por la Entidad con n.° de trámite 0052-2025 de 02 de enero de 2025, mediante el cual el Supervisor de la Obra remite el Cronograma de Obra actualizado a la aprobación del adicional de obra N° 1, el cual adjunta el siguiente documento:
- Copia autenticada de la "CARTA N° 31-RO/CS" de 26 de diciembre de 2024, a través de la cual, el Residente de Obra presentó al Supervisor, los cronogramas de inicio de obra por adicional de obra N° 1.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la "CARTA N° 001-2024-EGASA-SUP/JLLT", registrada por la Entidad con N° de trámite 9960-2024 de 28 de noviembre de 2024, mediante el cual el Supervisor de la Obra, remitió el Calendario Valorizado Actualizado y Diagrama Gantt probados por la supervisión (Folios 81 a 66).

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del documento "GG/GE-0336/2024-EGASA" de 02 de diciembre de 2024, mediante el cual, el Gerente de Generación comunicó al Representante Legal del Consorcio Sigma, la Aprobación de Programación de Ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipos, en referencia a la "CARTA N° 001-2024-EGASA-SUP/JLLT".

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la "CARTA N° 010-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" de 10 de enero de 2025, registrada por la Entidad con N° de trámite 0425-2025 de 13 de enero de 2025, mediante la cual el Supervisor remitió a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 (por mayores metrados) e informe de Jefe de Supervisión de Obra, el cual adjunta el siguiente documento:
- Copia autenticada del "INFORME N° 003-2025-/JLLT-SO-EGASA–AREQUIPA", emitido por el Supervisor, el cual adjunta el siguiente documento:
 - Copia autenticada de la "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025, mediante el cual el Residente presentó al Supervisor la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, el cual adjunta el siguiente documento:
 - Copia autenticada del "INFORME N° 014-2024-RO/CS" de 07 de diciembre de 2024, emitido por el Residente.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Opinión Nº 074-2023/DTN de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la "CARTA N° 49-RO/CS" de 07 de enero de 2025, registrada por la Entidad con N° de trámite 0295-2025 de 07 de enero de 2025, mediante el cual el Residente presentó a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, el cual adjunta el siguiente documento:
- Copia autenticada de la "CARTA N°48-RO/CS" de 07 de enero de 2025, emitido por el Residente, el cual adjunta el siguiente documento:
 - Copia autenticada del "INFORME N° 014-2024-RO/CS" de 07 de diciembre de 2024, emitido por el Residente.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Norma N-GP-E4.02-01 "Normas para la Gestión de Proyectos de Inversión e IOARR y la Ejecución, Registro y Liquidación de Obras", Versión: 03, aprobada mediante Sesión de Directorio N° 0007/2022-EGASA de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Contrato de Consorcio Sigma de 04 de noviembre de 2024, mediante el cual, entre otros términos, se designó al Representante Común del Consorcio y precisó las facultades administrativas y judiciales atribuidas.

Apéndice n.° 26: Informe Técnico N° 01-2026-CG/GRA-ERM de 30 de julio de 2026, emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la "RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0052/2022-EGASA" de 11 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió, entre otros puntos, LA reestructuración de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y la designación del Jefe de la División Obras, como Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de todas las obras de la Entidad, a excepción del proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII y sus componentes.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero del 2025, mediante el cual el Jefe División Obras comunicó al Gerente General la aprobación de la Ampliación de Plazo 01.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del documento "GG.-0038/2025-EGASA" de 27 de enero de 2025, mediante el cual el Gerente General pone de conocimiento al representante legal del Consorcio Sigma, respecto la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO GG-0384/2026-EGASA" de 19 de junio de 2026, mediante el cual el Gerente General informó sobre la gestión del INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA de 24 de enero de 2025, adjuntando el "Formulario de comunicación interna" extraído del Sistema OnBase de la Entidad.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Procedimiento EGASA N° 018, "Procedimiento uso del Sistema de Gestión Documentaria OnBase", Versión: 01, Revisión N° 01, aprobada por Sesión Directorio N° 010/2015 de 27 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO GG/AL.-0102/2026-EGASA" de 23 de junio de 2026, mediante el cual el Jefe de la División Asesoría Legal informó sobre el trámite efectuado en atención al INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA de fecha 24 de enero de 2025, el cual adjunta los siguientes documentos:
- Copia simple de la CARTA GG-0038/2025-EGASA.
- Copia simple de la Segunda Adenda al Segunda Adenda al Contrato N° C.GG-083/2024-EGASA.

Apéndice n.° 33: Copia simple del "DOCUMENTO INTERNO CI-0143/2026-EGASA" de 22 de junio de 2026, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, se dirigió al Jefe de la División Asesoría Legal para solicitar información sobre el trámite efectuado en atención al "INFORME GG/OB-0014/2025-EGASA" de 24 de enero de 2025,

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO N° GG/AL XXXX-2026-EGASA" de 15 de julio de 2026, mediante el cual el Abogado de la División Asesoría Legal informó sobre el trámite efectuado en atención a los informes "GG/OB-0014/2025-EGASA" y "GG/OB-0016/2025-EGASA".

Apéndice n.° 35: Copia simple del Oficio n.° 0002-2026-OCI/456-SCE-1 de 09 de julio de 2026, mediante el cual la Comisión, se dirigió al Abogado de la División Asesoría Legal para solicitar información sobre el trámite efectuado respecto los informes "GG/OB-0014/2025-EGASA" y "GG/OB-0016/2025-EGASA".

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Acuerdo de Directorio GG-053/2022-EGASA - adoptado en la Sesión N° 026/2022 del 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la versión N° 20 del Manual de Organización y Funciones (MOF), que adjunta copias autenticadas de los siguientes cargos:
- Jefe División Asesoría Legal.
- Abogado División Asesoría Legal.
- Jefe División Obras.
- Gerente de Generación.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la adenda "C.GG.-2A-0083/2024-EGASA" de 27 de enero de 2025, *"SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA CHARCANI IV"*.

Apéndice n.° 38: Copia simple del "DOCUMENTO INTERNO CI-0152/2026-EGASA" de 01 de julio de 2026, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, se dirigió al

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Gerente General para solicitar información sobre la remisión de las adendas elaboradas por la División Asesoría Legal a su despacho.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO GG-0422/2026-EGASA" de 07 de julio de 2026, mediante el cual el Gerente General informa sobre la remisión de las adendas elaboradas por la División Asesoría Legal a su despacho.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la "CARTA N° 035-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA", registrada por la Entidad con N° de trámite 1055-2025 de 03 de febrero de 2025, mediante la cual el Supervisor remitió a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 (por mayores metrados) e informe de Jefe de Supervisión de Obra, el cual adjunta el siguiente documento:

- Copia autenticada del "INFORME N° 009-2025-/JLLT-SO-EGASA–AREQUIPA", emitido por el Supervisor, el cual adjunta el siguiente documento:
 - Copia autenticada de la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025, mediante el cual el Residente presentó al Supervisor la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, el cual adjunta el siguiente documento:
 - Copia autenticada del "INFORME N° 030-2024-RO/CS" de 31 de diciembre de 2024, emitido por el Residente.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025, registrada por la Entidad con N° de trámite 1039-2025 de 31 de enero de 2025, mediante la cual el Residente presentó a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, el cual adjunta el siguiente documento:

- Copia autenticada de la "CARTA N°98-RO/CS" de 31 de enero de 2025, mediante la cual el Residente presentó al Supervisor la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, el cual adjunta el siguiente documento.
 - Copia autenticada del "INFORME N° 030-2024-RO/CS" de 31 de diciembre de 2024, emitido por el Residente.

Apéndice n.° 42: Copia simple del correo electrónico de 12 de agosto de 2026, emitido por la de la Jefe de Coordinación Administrativa de la Entidad, en el cual adjunta el Formulario de Comunicación Externa correspondiente a trámite de la "CARTA N°99-RO/CS" de 31 de enero de 2025, registrada por la Entidad con N° de trámite 1039-2025 de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025, mediante el cual el Jefe División Obras comunicó al Gerente General la aprobación de la Ampliación de Plazo 02.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la "CARTA N° 032-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" del 30 de enero del 2025, registrada por la Entidad con n.° de trámite 1006-2025 de 30 de enero de 2025, la cual adjunta el siguiente documento:

- Copia autenticada de la "CARTA N° 94-RO/CS" de 29 de enero de 2025, emitido por el Residente.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la "CARTA N° 024-2025-SUPERVISION-JLLT-EGASA" del 23 de enero del 2025, registrada por la Entidad con n.° de trámite 0833-2025 de 23 de enero de 2025, mediante el cual el Supervisor de la Obra remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones a la Valorización de Obra N° 01, la cual adjunta el siguiente documento:

- Copia autenticada del "INFORME N° 006-2025-/JLLT-SO-EGESA-AREQUIPA", emitido por el Supervisor, el cual adjunta el siguiente documento:
 - Copia autenticada de la "CARTA N° 078-RC/CS" de 22 de enero de 2025 (Folios 675 al 607), emitido por el Residente.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del documento "GG.-0046/2025-EGASA" de 04 de febrero de 2025, mediante el cual el Gerente General comunicó al Representante Legal del Consorcio Sigma la decisión de materializar la aprobación de la Ampliación de Plazo, a través de la respectiva adenda al contrato, el cual adjunta el siguiente documento:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Copia autenticada del "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO GG-0417/2026-EGASA" de 03 de julio de 2026, mediante el cual el Gerente General informa sobre la gestión del "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025, adjuntando el "Formulario de Comunicación Interna" extraído del Sistema OnBase de la Entidad.

Apéndice n.° 48: Copia simple del "DOCUMENTO INTERNO CI-0153/2026-EGASA" de 1 de julio del 2026, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, se dirigió al Jefe del Gerente General, para solicitar información sobre el trámite efectuado en atención al "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del "DOCUMENTO INTERNO GG/AL.-0110/2026-EGASA" de 06 de julio de 2026, mediante el cual el Jefe de la División Asesoría Legal informó sobre el trámite efectuado en atención al "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 50: Copia simple del "DOCUMENTO INTERNO CI-0151/2026-EGASA" de 1 de julio del 2026, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, se dirigió al Jefe de la División Asesoría Legal, para solicitar información sobre el trámite efectuado en atención al "INFORME GG/OB-0016/2025-EGASA" de 03 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la adenda "C.GG-3A-0083/2024-EGASA" de 04 de febrero de 2025, "TERCER ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA CHARCANI IV".

Apéndice n.° 52: Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo, Código: R-GH-S5.01-01, Versión 06, aprobado por: Sesión de Directorio N° 028/2024-EGASA de 15 de noviembre 2024 (Páginas 1-4, 12-19 y documento de aprobación).

Apéndice n.° 53: Copia simple de la norma Código: N-GEO-E1.01-02 "Normativa de la empresa", Versión 04, aprobado por: Acuerdo de Sesión de Directorio N° 010/2024 de 16 de abril 2024.

Apéndice n.° 54: Correspondiente a Diego Martín Mendoza Bedregal:

- Impresión con firma digital de la notificación del Pliego de Hechos: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0001-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 37822-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 37386-2026/4567-02-002 de 21 de agosto de 2026.
- Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos, presentada mediante documento sin numero de 25 de agosto de 2026.
- Copia simple del Oficio N° 0020-2026-OCI4567-SCE-1, otorgando plazo ampliatorio, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 41735-2026/4567-02-002, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 41736-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 41737-2026/4567-02-002 de 25 de agosto de 2025.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante documento sin número, recibido el 02 de setiembre de 2026.

Correspondiente a John Mitchelangelo Alvarado Rodríguez:

- Impresión con firma digital de la notificación del Pliego de Hechos: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0002-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 37826-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 37828-2026/4567-02-002 de 21 de agosto de 2026.
- Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos, presentada mediante documento sin numero de 24 de agosto de 2026.
- Copia simple del Oficio N° 0019-2026-OCI4567-SCE-1, otorgando plazo ampliatorio, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 41689-2026/4567-02-002, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 41729-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 41730-2026/4567-02-002 de 25 de agosto de 2025.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante documento sin número de 31 de agosto de 2026.

Correspondiente a Daniel Cervantes Montoya:

- Impresión con firma digital de la notificación del Pliego de Hechos: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0003-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 37831-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 37387-2026/4567-02-002 de 21 de agosto de 2026.
- Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos, presentada mediante documento sin numero de 25 de agosto de 2026.
- Copia simple del Oficio N° 0018-2026-OCI4567-SCE-1, otorgando plazo ampliatorio, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 41726-2026/4567-02-002, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 41727-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 41728-2026/4567-02-002 de 25 de agosto de 2025.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante documento sin número de 31 de agosto de 2026.

Correspondiente a Javier Francisco Pineda Gamarra:

- Impresión con firma digital de la notificación del Pliego de Hechos: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0004-2026-CG/OCI-SCE-EGASA/SCE-1, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 37777-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 37834-2026/4567-02-002 de 21 de agosto de 2026.
- Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos, presentada mediante CARTA N° 001-2026-JPG de 25 de agosto de 2025.

- Copia simple del Oficio N° 0017-2026-OCI4567-SCE-1, otorgando plazo ampliatorio, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/4567-02-002, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 41620-2026/4567-02-002, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 41621-2026/4567-02-002 y CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 41622-2026/4567-02-002 de 25 de agosto de 2025
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante "CARTA N° 002-2026-JPG" de 31 de agosto de 2026 e Información complementaria a los comentarios o aclaraciones, presentada mediante correo electrónico de 01 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 55: Copia simple de la Evaluación desarrollada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Arequipa, 18 de septiembre de 2026.

Hugo Alonso Ponce Cámara
Supervisor

Lizbeth Rosa Churqui Ccori
Jefa de Comisión

Renzo Flavio Caparó Rodríguez
Abogado de la Comisión
Colegiatura CAA N° 4305

Elmo Ramírez Mamani
Especialista Técnico de la Comisión
Reg. CIP N° 155201

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 18 de septiembre de 2026.

Hugo Alonso Ponce Cámara
Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE CAMARA Hugo Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2026 18:02:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Arequipa, 21 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000110-2026-CG/OC4567

Señor:
Luis Guillermo Salas Palacios
Gerente General
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - Egasa
Pasaje Ripacha N° 101
Arequipa/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 024-2026-2-4567-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000092-2026-CG/OC4567 de 07 de julio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2024-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Aprobación de las ampliaciones de plazo N° 1 y N° 2 de la obra de reparación de canal de captación en la Central Hidroeléctrica Charcani IV*" en la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. a su cargo, en el marco de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2026-2-4567-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos llegar el Informe de Control Especifico n.° 024-2026-2-4567-SCE, incluyendo sus apéndices en tres (03) tomos, en un total de mil cuatrocientos cuarenta (1440) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Alonso Ponce Cámara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa De Generación Eléctrica De Arequipa S.A.
Contraloría General de la República

(HPC/lcc)
Nro. Emisión: 00126 (4567 - 2026) Elab:(U10322 - 0353)

Firmado digitalmente por CHURQUI CCORI Lizbeth Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-09-2026 18:00:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NBXAWNT**

Firmado digitalmente por CHURQUI CCORI Lizbeth Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 16:02:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2026-CG/4567-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000110-2026-CG/OC4567
EMISOR	:	LIZBETH ROSA CHURQUI CCORI - JEFE DE COMISIÓN - APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1 Y N° 2 DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS GUILLERMO SALAS PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP DE GENERACION ELECTRICA AREQUIPA S A
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20216293593
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1441

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., hacemos llegar el Informe de Control Especifico n.° 024-2026-2-4567-SCE, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Entidad las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000110-2026-CG-OC4567
2. TOMO I (Informe y Apendice 1)[F]
3. TOMO II
4. TOMO II
5. TOMO II
6. TOMO II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AO5AE2F**

Firmado digitalmente por CHURQUI CCORI Lizbeth Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 16:02:26 -05:00

7. TOMO III

8. TOMO III

9. TOMO III

10. TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AO5AE2F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 16:03:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000110-2026-CG/OC4567
EMISOR	:	LIZBETH ROSA CHURQUI CCORI - JEFE DE COMISIÓN - APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1 Y N° 2 DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE CANAL DE CAPTACIÓN EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHARCANI IV - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS GUILLERMO SALAS PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP DE GENERACION ELECTRICA AREQUIPA S A

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., hacemos llegar el Informe de Control Especifico n.° 024-2026-2-4567-SCE, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Entidad las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20216293593**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2026-CG/4567-02-002
2. OFICIO 000110-2026-CG-OC4567
3. TOMO I (Informe y Apendice 1)[F]
4. TOMO II
5. TOMO II
6. TOMO II
7. TOMO II
8. TOMO III
9. TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUVQGIF**

10. TOMO III

11. TOMO III

NOTIFICADOR : LIZBETH ROSA CHURQUI CCORI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUVQGIF**